TOMO 130 Montevideo, Martes 25 de Enero de 1938 Núm. 9423

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Promulgación. Se comunica un Convenio con Suecia de Comercio y Navegación con un Protocolo Adicional.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay, a todos los que el presente vieren, hace saber:

Que, entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Suecia, fué ajustada y firmada en Montevideo, por Plenipotenciarios debidamente autorizados, una Convención de Comercio y de Navegación con un Protocolo Adicional, que llevan la fecha del 13 de Agosto de 1936 y cuyo tenor, debidamente traducido de la lengua francesa en que fueron escritos, es como sigue:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Majestad el Rey de Suecia, deseosos de estrechar los lazos de amistad que unen al Uruguay y a Suecia y queriendo dar mayor firmeza y extender las relaciones comerciales y marítimas entre los dos países, han resuelto celebrar una Convención de Comercio y Navegación y han nombrado para ese fin Sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay:

Al Señor Doctor Don José Espalter, Su Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Majestad el Rey de Suecia:

Al Señor Einar Modig, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Montevideo;

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, encontrados en buena y debida forma, han convenido los artículos siguientes:

Artículo 1.° Las Partes Contratantes consienten en concederse mutuamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida para todo lo que concierne los derechos de aduana y derechos accesorios, modo de percibir los derechos, así como para la clasificación e interpretación de las tarifas y para las reglas, formalidades y cargas a que pudieran estar sometidas las operaciones de aduana.

Art. 2.° Por lo tanto, los productos naturales o fabricados originarios de una de las Partes Contratantes no se sujetarán en ninguna forma, en la materia mencionada, a su importación al territorio de la otra Parte, a derechos, tasas o cargas distintas, o más onerosas, ni a reglas o formalidades distintas o más elevadas que a las que están o estarán sujetos los productos de igual naturaleza o similares de un tercer país cualquiera.

Art. 3.° Igualmente, los productos naturales o fabricados, exportados del territorio de una de las Partes Contratantes a destino del territorio de la otra Parte, en ninguna forma estarán sujetos, en la materia precitada, a derechos, tasas o cargas distintos o más altos, ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas que aquéllas a que están o estarán sujetos los productos de igual naturaleza o similares destinados al territorio de otro país cualquiera.

Art. 4.° Todas las ventajas, favores, privilegios e inmunidades que han concedido o concederán en el futuro una de las dos Partes Contratantes, en la materia precitada, a los productos naturales o fabricados, originarios de cualquier otro país o que estén destinados al territorio de otro país cualquiera, serán aplicados inmediatamente y sin compensación, a los productos de igual naturaleza o similares originarios de la otra Parte Contratante o que estén destinados al territorio de esta Parte.

Art. 5.° Se exceptúan, sin embargo, de los compromisos formulados en los artículos anteriores, los favores que se conceden actualmente o que se pudieran conceder con ulterioridad a Estados limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo, así como los resultantes de una unión aduanera ya celebrada o que pudiera celebrar en el futuro una de las Partes Contratantes.

Art. 6.° Se exceptúan, igualmente, los favores concedidos o que pudiera conceder el Uruguay a los productos naturales o fabricados de uno o varios de los países siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil y Paraguay, siempre que dichos favores no se hayan concedido a ningún otro Estado.

Se exceptúan, además, de las estipulaciones de la presente Convención, los favores concedidos o que pudiera conceder Suecia a Dinamarca o a Noruega o a esos dos países, mientras que dichos favores no se hayan concedido a ningún otro Estado.

Art. 7.° Cada una de las Partes Contratantes concederá a la navegación de la otra, bajo todas las formas, un tratamiento tan favorable como el que se concede actualmente o que se pudiera conceder ulteriormente a la nación más favorecida.

Sin embargo, se exceptúan las estipulaciones del presente artículo, para el derecho de dedicarse al cabotaje.

Art. 8.° La presente Convención será ratificada por el Excmo. Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y por Su Majestad el Rey de Suecia, y los instrumentos de ratificación serán canjeados en Stockholm lo más pronto posible. Entrará en vigor quince días después del canje de las ratificaciones.

Art. 9.° La Convención se celebra por el término de un año, a contar desde el día en que entre en vigor.

Sin embargo, si no se denuncia tres meses antes de la expiración de dicho plazo, será considerada como que se prolonga por un período indeterminado. En este caso, po-

drá ser denunciada en cualquier momento mediante un aviso previo de tres meses.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente Convención y han puesto sus sellos. Hecho en Montevideo, en dos ejemplares, el trece de Agosto de 1936.

(L. S.) JOSE ESPALTER. — (L. S.) EINAR MODIG.

Protocolo Adicional

En el momento de firmar la Convención de Comercio y Navegación celebrada con fecha de hoy entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Suecia, los Plenipotenciarios suscriptos han convenido las disposiciones siguientes, que formarán parte integrante de la Convención:

En caso de que una medida restrictiva de las importaciones, tomada o que pudiera serlo, en uno de los dos países, obstaculizara considerablemente las exportaciones del otro país, el Gobierno de este último país tendrá derecho a solicitar la apertura inmediata de negociaciones. Si en las seis semanas, a contar desde la fecha del día de dicha solicitud, dichas negociaciones no llegan a un resultado positivo, el Gobierno que había pedido la apertura de negociaciones podrá denunciar la presente Convención de Comercio y Navegación, que dejará de tener valor seis semanas después de su denuncia.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo

Hecho en Montevideo, en dos ejemplares, el trece de Agosto de 1936.

JOSE ESPALTER.—EINAR MODIG.

Y habiendo sido ratificada, por las dos Altas Partes Contratantes, la precedente Convención con su Protocolo Adicional, y habiendo sido canjeadas sus Ratificaciones en Estocolmo, el día 26 de Noviembre de 1937.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay la promulga para su debido cumplimiento.

Dado en Montevideo, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — GABRIEL TERRA. — JOSE ESPALTER.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se declara que el peso específico para los aforos de los artículos de construcción, sanitarios y maderas corresponde a "kilo bruto".

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 30 de 1937.—Número 456|928.

Habiéndose padecido error al publicarse en el "Diario Oficial" los rubros números 33 y 36 de la Tarifa de la Sección Barraca artículos, de Construcción, Sanitarios y Maderas, —no indicando que los aforos se aplicarán al peso bruto de los artículos allí determinados,— debiendo por lo tanto formularse la declaración correspondiente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° El peso específico en los rubros números 33 y 36 de la referida Tarifa, corresponde a "Kilo Bruto".

Art. 2.° Comuníquese, etc. — TERRA. — RAUL JUDE.

3

Decreto. Se amplía una disposición que incluye a la melaza en Materias Primas, determinándose el tipo de derechos que debe aplicarse y el Grupo de inclusión.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 30 de 1937.—Número 236|937.

Considerando conveniente establecer en el decreto de 15 de Julio próximo pasado, que incluyó en la Sección Materias Primas de la Tarifa vigente la "Melaza", el tipo de derechos que debe aplicarse y el "Grupo" en el cual debe considerarse incluído el producto:

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 19 de Setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Amplíase el artículo 1.° del expresado decreto de 15 de Julio de 1937; el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 1.° Declárase incluída en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduana, la "Melaza" (producto derivado de la refinación de la caña de azúcar) con el aforo de $ 40.00 (cuarenta pesos) los mil kilos bruto, fijado por la Comisión Aforadora respectiva, debiendo pagar los derechos de 5 % más los adicionales correspondientes, libre del recargo a oro del 25 % e incluída en el Grupo "A" del decreto de 21 de Julio de 1932."

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — TERRA. — RAUL JUDE.

4

Resolución. Se establecen normas para la devolución de gravámenes aduaneros por combustibles líquidos reexportados.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 30 de 1937.—Número 10880|932.

Vistos estos antecedentes relacionados con la devolución a la Shell Mex Uruguay Company Limited de sumas abonadas por concepto de gravámenes a la importación de combustibles líquidos que luego fueron reexportados;

Resultando: Que surgen dificultades para efectuar la liquidación de los derechos a devolver por desconocerse las fechas en que fueron introducidos los combustibles de la referencia; y

Considerando conveniente dictar una resolución de carácter general tendiente a solucionar todos los casos similares que se produzcan;

De acuerdo con la opinión de la Dirección General de Aduanas, la Inspección General de Hacienda y el señor Inspector Adjunto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Para las devoluciones de gravámenes aduaneros abonados a la importación de combustibles líquidos, que luego son reexportados, se tomará como base la fecha de la última descarga efectuada y, en caso de que la cantidad reembarcada fuere mayor que la descargada en último, la fecha de la descarga inmediata anterior.

A sus efectos, pase a la Dirección General de Aduanas y publíquese. — TERRA. — RAUL JUDE.

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Ley de papel sellado y Timbres, Artículo 61:

"Toda autoridad o cualquier funcionario público a quien se le presente un documento o recibo incurso en multas, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado a la Dirección General de Impuestos Directos u Oficinas de Rentas dependientes de ésta, más inmediata, para que de acuerdo con la ley, se impongan las penas que ella establece en los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal se devolverá el documento o recibo a la persona que lo hubiera presentado previa entrega del resguardo provisorio otorgado para ser devuelto al funcionario público que lo expidió."

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 15 de Diciembre de 1937.

1—Carta de Cancillería con que el señor Presidente de la República contesta la que le dirigió el Excelentísimo señor doctor don Félix Paiva, Presidente provisorio de la República del Paraguay, para participarle oficialmente que había tomado posesión de la primera magistratura de dicha República (firmada con fecha 1.o).

2 y 3—Cartas de Cancillerría con que el señor Presidente de la República contesta las que le dirigieron el Excelentísimo señor don Federico Laredo Bru, Presidente de la República de Cuba, y el Excelentísimo señor Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República Dominicana, con motivo del vuelo panamericano de propaganda a favor de la construcción del faro monumental conmemorativo de Colón, en la segunda de dichas Repúblicas (firmadas con fecha 4).

4—Carta de Cancillería con que el señor Presidente de la República contesta la que le dirigió el Excelentísimo señor Adolf Hiter, Canciller del Reich Alemán, para poner término a la misión que desempeñaba el señor Hans Moraht, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (firmada con fecha 10).

5—Mensaje a la Asamblea General para someter a su aprobación un proyecto de ley por el que se suprime un cargo de Ofical, de primera clase, en la Dirección General de Aduanas, y se incorpora un cargo de Oficial de Legación a la planilla correspondiente de este Ministerio.

6—Mensaje a la Asamblea General para someter a su aprobación un proyecto de ley por el que se suprime la disposición del cese al vacar para los cargos que la tienen unida en las planillas de este Ministerio.

7—Mensaje a la Asamblea General para someter a su aprobación un proyecto de ley por el que se autoriza la celebración de un contrato con el Club Uruguay para el uso de sus salones, durante diez años, mediante el pago de la suma de $ 400.00 mensuales.

8—Decreto por el que se refuerza el rubro "Gastos de propanga", en la suma de $ 595.48 (firmado con fecha 1.o).

9—Decreto por el que se acuerdan, con cargo al rubro "Asignación de gastos para Cónsules supernumerarios", diferentes sumas a los funcionarios que se mencionan en el mismo (firmado con fecha 24 de Noviembre).

10—Decreto por el que se acuerdan, con cargo al rubro "Para retribución de veinte Cancilleres", la suma de $ 40.00 a las Oficinas Consulares que se mencionan en el mismo (firmado con fecha 24 de Noviembre).

11—Decreto por el que se acuerda, con cargo al rubro "Alquiler de casas para Oficinas Consulares", diferentes sumas a los Consulados mencionados en el mismo (firmado con fecha 24 de Noviembre).

12 y 13—Decretos por los que se acuerdan, con cargo al rubro "Gastos de Propaganda", diferentes sumas a los funcionarios diplomáticos y consulares mencionados en el mismo (firmados con fecha 1.o).

14—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Houlder Brothers y Co. Ltda., por el equivalente de U$S 513.00, importe de un pasaje de primera clase, de Montevideo a Nueva York, ida y vuelta, acordado al señor Juan Carlos Sartori, Agregado a la Legación de la República en los Estados Unidos de América (firmada con fecha 1.o).

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 29 de Diciembre de 1937.

1—Carta de Cancillería con que el señor Presidente de la República contesta la que le dirigió el Excelentísimo señor doctor Getulio Vargas, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, para poner término a la misión que desempeñaba el doctor Lucillo Bueno, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

2—Carta de Cancillería con que el señor Presidente de la República contesta la que le dirigió el Excelentísimo señor Kyösti Kallio, Presidente de la República de Finlandia, para poner término a la misión que desempeñaba el señor Eino Wälikangas, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciaro.

3—Mensaje a la Comisión Permanente par solicitar el acuerdo constitucional que permita designar como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria al Cónsul General, de primera clase, doctor Carlos María Gurméndez (firmado con fecha 27).

4—Decreto de nombramiento del señor Arturo Terra Arocena como Director de Verificación de Documentos Consulares (firmado con fecha 22).

5—Decreto por el que se dispone que el Auxiliar 3.o de la Contaduría General de la Nación señorita Deolinda Rivas Silveyra pase a prestar servicios, en comisión, en este Ministerio (firmado con fecha 22).

6—Decreto por el que se dispone que el Cónsul General, de primera clase, doctor Juan José Campisteguy pase a desempeñar las funciones de su cargo en Brasil (Jurisdicción Sur), con sede en Porto Alegre (firmado con fecha 22).

7—Decreto por el que se designa Cónsul honorario de la República en Roma al señor Estanislao Casanova (firmado con fecha 22).

8 y 9—Patentes consulares extendidas al doctor Campisteguy y al señor Cananova (firmada con fecha 22).

10—Decreto por el que se refuerza el rubro "Eventuales", en la suma de pesos 5.000.00 (firmado con fecha 22).

11—Decreto sobre transferencia de la cantidad de $ 4.803.42, que se reintegra a rentas consulares, por descargos efectuados en Julio, Agosto y Setiembre del corriente año (firmado con fecha 22).

12—Decreto por el que se fijan determinadas asignaciones mensuales, con cargo al rubro "Gastos de ropangada", a los funcionarios diplomáticos y consulares y a las oficinas que se mencionan en el mismo (firmado con fecha 22).

13—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por la suma de $ 1.500.00, acordada al Cor. Juan P. Rivas, por concepto de viático, con motivo de su designación como Agente del Gobierno de la República con la misión de estudiar los mercados comerciales en los territorios españoles bajo la autoridad del Gobierno de Burgos (firmada con fecha 24).

14—Resolución por la que se autoriza el descargo, de los fondos consulares depositados en el Midland Bank Ltd., de Londres, de la suma de $ 742.93, importe d' egastos originados con motivo del regreso a la República del Cónsul de Distrito señor Silvio Montero Paullier (firmada con fecha 22).

La Secretaría.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el día 31 de Diciembre de 1937.

Se resuelve conceder las jubilaciones y pensiones a las personas que a continuación se indican:

1—Señora Catalina Nieves Hermógenis de Maciel, (pensión) con una asignación de $ 389.30 anuales (Carpeta número 2657|937).

2—Señora Isabel Pala Sort de Saez, (jubilación escolar con una asignación de $ 1.716.00 anuales. (Carpeta número 1612|937).

3—Señor Andrés Espiga Rendo, (jubilación) con una asignación de $ 2.202.00 anuales. (Carpeta número 4339|937).

4—Señor Florencio Rodríguez Rocha, (jubilación) con uno asignación de pesos 352.83 anuales. (Carpeta número 4022|937.

5—Señor Esteban Antón, (jubilación) con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta N.o 4033|937).

6—Cipriano Antonio Salvitano, (jubilación) con una asignación de $ 620.53, anuales. (Carpeta número 4041|937).

7—Señor Felipe Berta, (jubilación) con una asignación de $ 446.37 anuales. (Carpeta número 4032|937).

8—Señora Teresa Flores de Sánchez, (jubilación) con una asignación de pesos 120.00 anuales. (Carpeta N.o 4035|937).

9—Señor A. Bonaudi Cardozo, (jubilación) con una asignación de $ 289.12 anuales. (Carpeta N.o 4023|937).

10—Señor Luis Fernández Cardozo, (jubilación) con una asignación de pesos 323.87 anuales. (Carpeta número 4027|937).

11—Señorita Cristina Stalker, (jubilación) con una asignación de $ 1.200.42 anuales. (Carpeta número 4028|937).

12—Señor Félix Nogueira Dovehnart, (jubilación) con una asignación de pesos 759.01, anuales. (Carpeta número 4034|937).

13-14—Señora Martina Pino de Bidegaray, (pensión) con una asignación de $ 202.18 anuales. (Carpeta N.o 4047|937).

15—Señora Gregoria Martínez de Arias, (pensión) con una asignación de $ 194.40 anuales. (Carpeta número 4054|937)

16—Señora Dionisia García de Vacarezza, (pensión) con una asignación de $ 252.14 anuales. (Carpeta N.o 4055|937).

17—Señora Josefa Rey de Acuña, e hijos (pensión) con una asignación de pesos 628.74 anuales. (Carpeta número 4052|937).

18—Señora Guadalupe López de Carrera e hija, (pensión) con una asignación de $ 380.84 anuales. (Carpeta número 4056|937).

19—Señoritas Sabina, Cándida y Antonia Vázquez, (pensión) con una asignación de $ 760.77 anuales. (Carpeta número 1621|937).

20—Señora Lola Durán de Do Campo o Docampos, (jubilación) con una asignación de $ 385.22 anuales. (Carpeta número 4040|937).

21—Señor Pío Candelario León, (jubilación) con una asignación de $ 600.00 anuales. (Carpeta número 4042|937).

22—Señor Amadeo Mautone, (jubilación) con una asignación de $ 937.05 anuales. (Carpeta número 4024|937).

23—Señor Antonio Alves Rosa, (jubilación) con una asignación de $ 840.00. (Carpeta 4030|937).

24—Señor Juan J. Galván, (jubilación) con una asignación de $ 840.00 anuales. (Carpeta 4025|937).

25—Señora Ema Ricatto de Recoba, (jubilación) con una asignación de pesos 404.90 anuales. (Carpeta 4026|937).

26—Señor Pedro Segovia, (jubilación) con una asignación de $ 703.58, anuales. (Carpeta 4038|937).

27—Señor Luis Algare Iturbide (jubilación), con una asignación de pesos 600.83 anuales. (Carpeta 4029|937).

28—Señor Manuel Abella Perera (reforma de cédula), con una asignación de $ 3.010.46 anuales. (Carpeta número 302626|937).

29—Señor Pablo Antonio García (reforma de Cédula), con una asignación de $ 501.71 anuales. (Carpeta 418|937).

30—Señor Horacio Arthur (reforma de cédula), con una asignación de pesos 953|78 anuales. (Carpeta 2870|935).

31—Señorita Juliana Zulema Echevarría (reforma de cédula), con una asignación de $ 1.824.00 anuales. (Carpeta número 2896|936).

32—Señorita María Carrere (reforma de cédula), con una asignación de pesos 324.53, anuales. (Carpeta 1743|937).

33—Reformar las resoluciones de 12 de Julio de 1932, por las cuales se otorgó pensión a las señoritas Teresa Francisca, Petrona Irene, Laura y Martina Ibarguren, en su carácter de nietas del servidor de la Independencia don José María Fernandez, incluyendo en calidad de copartícipes a la señora Tomasa Juana de Dios Cedrés de Sanguinetti y a las señoritas Ramona Celedonia, Beatriz Lucila Lucía Cedrés, con derecho a la asignación que resulte del artículo 1.o de la ley número 8777 de 20 de Octubre de 1931. (Carpeta 1[illegible]|937).

34—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos solicitado por el señor Juan J. Osimani, con una asignación de $ 185.00, mensuales. (Carpeta [illegible]|937).

35—Que la Contaduría General de la Nación proceda a reforzar, por vía de trasposición, en la suma global de pesos 1.902.00, el rubro "Gastos de Oficina" de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. (Carpeta 302|2|932).

36 y 37—Autorizar al Ministerio de Instrucción P. y Previsión Social, para poner a disposición de la Comisión Nacional de Bellas Artes, la suma de $ 290 por el mes de Noviembre próximo pasado. (Carpeta 2877|936).

38—Idem a la Sección Fotocinematográfica de este Ministerio para disponer de sus "Proventos" la suma de $ 103.08, para adquisición de materiales para su uso. (Carpeta 955|935).

39—Idem al Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales para que proceda, a la incineración de los sellados de ejercicios anteriores, que obran en su poder, provenientes de solicitudes de expendio de certificados hechas por los interesados y que no han sido retirados oportunamente. (Carpeta 4949|925).

40—Declarar campeón nacional de volley-ball, correspondiente al año 1937, al equipo del Club Atlético "Aguada", integrado por las personas que en la respectiva resolución se indican. (Carpeta número 811|2|916).

41—Aprobar los estatutos del Club Social y de Bochas "Libertad" con sede en esta Capital y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta 937).

42—Idem ídem, de la "Unión Patriótica de Marash", con sede en esta Capital y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta 388|937).

43—Aceptar la propuesta formulada por los señores Angel Mancini e hijo, para efectuar las obras de reparaciones y ampliaciones en el edificio ocupado por la Escuela Industrial de Melo, por la suma de $ 11.942.31 y autorizar las sumas de $ 400.00 y $ 120.00, para pago de sueldos de Sobrestante y gastos de inspección respectivamente. (Carpeta número 709|934).

44—Cédula de pensionista a favor de la señora Petrona Esther Laguarda de Arias. (Carpeta 3986|937).

45—Idem, ídem a favor de la señora Prudencia Victoriana Domínguez de Bustamante e hijos. (Carpeta 2827|936).

46—Aceptar la renuncia presentada por el señor Daniel Millot Riestra del cargo de Auxiliar 1.o de la Tesorería de la Universidad. (Carpeta 808|933).

47—Declarar incluído, entre los que determinaron la actual convocatoria del Cuerpo Legislativo a sesiones extraordinarias el proyecto de ley que establece el Carnet de Trabajo y Cotización para los Afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. (Carpeta 3099|936).

Se resuelve conceder las jubilaciones y pensiones a las personas que a continuación se indican:

48—Señor Raúl L. Lacauz (jubilación), con una asignación de $ 164.70 anuales, hasta Enero de 1939, y de pesos 199.14 anuales, en adelante. (Carpeta número 4037|937).

49—Señor Andrés Abadie Nogués (jubilación), con una asignación de pesos 1.079.33 anuales. (Carpeta 4043|937).

50—Señor Isabelino J. Gares y Pérez (jubilación), con una asignación de pesos 1.355.59 anuales. (Carpeta 4032|937).

51—Señor Apolinario L. Caetano, (jubilación), con una asignación de $ 221.74 anuales. (Carpeta 4036|937).

52—Señora Deolmira Román de Gilomen e hijos (pensión) con una asignación de $ 800.64 anuales. (Carpeta número 4046|937).

53—Señora Olivia Núñez de de los Santos e hijos (pensión), con una asignación de $ 321.83 anuales. (Carpeta número 4048|937).

54—Señora Elmira Vaz de Ferrari e hija y señorita Dionorah Ferrari Charles (pensión), con una asignación de pesos 411.85 anuales. (Carpeta 4049|937).

55—Menores Raymundo Reyne y María Celina Alvez (pensión), con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta número 4050|937).

56—Señor Eduardo Dogliotti (reformama de cédula), con una asignación de $ 3.600.00 anuales. (Carp. 179|936).

57—Señor Francisco Lista (reforma de cédula), con una asignación de pesos 750.36 anuales. (Carpeta 4044|937).

58—Señor Juan Pivel (reforma de cédula), con una asignación de $ 3.600.00 anuales. (Carpeta 4045|937).

59—Señor Eulogio González (reforma de cédula), con una asignación de pesos 404.17 anuales. (Carpeta 2380|935).

60—Señor Juan Casaretto (reforma de cédula), con una asignación de $ 1.920 anuales. (Carpeta 2543|935).

61—Señora Eloisa Lamique de Garcína e hijas (reforma de cédula), con una asignación de $ 474.35 anuales. (Carpeta número 2945|935).

62—Señorita Clementina Izaguirre (reforma de cédula), con una asignación de $ 1.710.84 anuales. (Carp 1544|935).

63—Que por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, se adquieran del señor Alberto Zum Felde, 200 ejemplares de la obra de que es autor instituIada "Aula Magna o la Sybila y el Filósofo". (Carpeta 1487|917).

64—Ampliar hasta el 31 de Enero de 1938 el período de clausura de las Salas de Lectura del Archivo General de la Nación, con el objeto de practicar una limpieza en las mismas. Carp. 633|3|919).

65—Modificar el decreto de 10 de Diciembre en curso en la parte que designa para actuar durante la feria judicial próxima al señor Fiscal Letrado Departamental de Paysandú y designar para actuar durante la misma en ese Departamento y los de Artigas y Salto, al fiscal Letrado de ese último doctor Pascual Coral Luzzi. (Carpeta 1363|936).

La Secretaría

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan A Méndez del Marco, Presidente don Julio Guani y don Juan Aguirre y González por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial" dispone: Que los Tribunales Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva en expedientes por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los cargos correspondientes en los libros respectivos

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani — Aguirre y González. Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

5.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 30 DE 1937

PRESIDE EL DOCTOR ALFREDO NAVARRO

SUMARIO

1

A las 17 horas y 35 minutos, entran a la sala de sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Aldaya, Antuña, Beteta, Blanco Acevedo, Buero, Butler, Cabrera, Canessa, Charlone, Herrera, Ferreiro, García, González Arce, González, Hughes, Manini Ríos, Morelli, Olivera Ortuz, Otamendi, Perichón, Quesada, Rospide, Santos y Ugartemendía.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Alburquerque, Bado, Sáez y Tiscornia.**

Sin aviso, el señor Senador **Demicheli.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Comisión de Hacienda y Fomento, informa en los siguientes proyectos de ley: sobre plan de conversión de los empréstitos en dólares de la ciudad de Montevideo, sobre estabilización de la moneda y sobre régimen de Bancos.

—Repártase.

La Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, presenta un proyecto sustitutivo del de examen médico prenupcial.

—Repártase.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes siguientes: sobre emisión de $ 3.000.000.00, en títulos "Obras Públicas 1937", para atender la construcción de obras de saneamiento; sobre obras sanitarias en el interior y litoral de la República, que acuerda pensión a la señora viuda e hija del doctor Héctor A. Mac-Coll, que acuerda pensión a la señora Luisa Bello de Dibarboure e hijos, sobre pensión a la señora Petrona Esther Laguarda y que acuerda pensión a la viuda e hijos del ingeniero Carlos María Saralegui.

—Archívense.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se modifican varios artículos del Código Penal, relativos al aborto.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Corte Electoral, comunica la designación de Presidente y Vice, de dicha Corporación.

—Téngase presente y archívese.

La Intendencia Municipal de Montevideo comunica que con motivo de la renuncia presentada por el señor Intendente Municipal, asumió dichas funciones el primer suplente.

—Téngase presente y archívese.

3

Antes de entrar a la orden del día voy a proponer que si el Senado celebra sesiones extraordinarias, dedique preferente atención, previo informe, a una cuestión de suma gravedad, que es la que se refiere al aborto.

Este asunto ha sido estudiado durante tres años en la Cámara de Representantes. Considero que es una cuestión grave y urgente y saben los señores Senadores que si no se trata en esta Legislatura, tendrá que ser tratado por las dos ramas del futuro Parlamento.

Propongo pues, que si se celebra sesión mañana, o en la semana próxima, se incluya este asunto en una de las sesiones extraordinarias, previo informe.

(Apoyados.)

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

El proyecto a que se ha referido el señor Presidente ha sido largamente debatido en todas las tribunas públicas como en la prensa y en la Cámara de Representantes. Hace mucho tiempo, años, que se viene arrastrando en el Parlamento. Creo, señor Presidente, que ha habido suficiente tiempo para que cada uno de los señores legisladores haya podido formarse opinión sobre él.

Hay, por otra parte, urgencia en dar alguna satisfacción a la opinión pública sancionado un proyecto de ley sobre esta materia.

Por estas razones y por el hecho de estar a punto de cesar las sesiones de esta Cámara, creo que podría ser considerado hoy por este Cuerpo.

SEÑOR MANINI RIOS. — No apoyado.

SEÑOR BUTLER. — En segundo término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Fíjese el señor Senador Butler...

SEÑOR BUTLER. — Y digo esto, señor Presidente, porque son varios los señores Senadores que opinan en la misma forma que yo.

De manera que dejó formulada moción para que se trate en segundo término.

(Apoyados.)

SEÑOR MORELLI. — Pido la palabra.

Es un poco extraño, señor Presidente, oír las afirmaciones del doctor Senador Butler en el Senado de la República, cuando es bien conocido el hecho de que mi proyecto de ley sobre represión del aborto duerme todavía el sueño

de los inocentes en las carpetas de la Comisión de Legislación y Constitución.

No me parece que el Senado haya dado muestras de mayor interés para ocuparse de esta cuestión, porque no obstante haber solicitado que ese asunto viniera a estudio de este Cuerpo para ser discutido, no he podido conseguirlo.

Creo, por lo tanto, que en realidad, oficialmente el Senado no ha estudiado la cuestión.

Estoy interesado como el que más, estoy sinceramente interesado en la consideración del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, que, aun cuando desde mi punto de vista contiene lagunas sensibles, constituye un progreso extraordinario frente a la legislación vigente.

Creo que esas propias modificaciones deben ser motivo de discusión en el Senado, así como que las cuestiones que se presentan a nuestra consideración, deben pasar indudablemente por delante de las Comisiones respectivas. Ese debe ser el trámite de todos los asuntos.

Y bien: si el país ha esperado tres años y pico la sanción de esta ley, bien puede esperar unos días más que es lo que solicita el señor Presidente, lo que parece justo, prudente y más de acuerdo también con la consideración que el Senado se debe a sí mismo.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

El señor Senador Morelli me obliga de nuevo —y digo de nuevo porque este pequeño problema lo ventilamos hace unos meses,— a decir algo en nombre de la Comisión de Legislación, puesto que según él, el proyecto de ley sobre la materia duerme el sueño "de los inocentes" en dicha Comisión desde hace tiempo.

Pues bien; como ya lo repetí, lo ventilamos en la ocasión antedicha. La Comisión de Legislación no creía del caso expedirse en ese asunto, desde el momento que estaba en trámite el proyecto en la otra Cámara e iba a venir, como acaba de hacerlo, y entonces se daría el caso del doble juego legislativo, de que se estuvieran sancionando dos proyectos simultáneamente, para hacer la "navette" dentro del Palacio, de una Sala de Sesiones a la otra.

La oportunidad se presenta más bien ahora con motivo de la sanción del proyecto de la Cámara ya este respecto acompaño la opinión del señor Senador Morelli en el sentido de que no es posible de que en el día de hoy se trate este asunto, que tiene una gravedad y una complicación singulares y que a muchos de nosotros nos toma desprevenidos.

(Apoyados).

Por esas razones me opongo a la moción del señor Senador Butler para que este asunto se trate de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — He propuesto al Senado que el asunto se trate en la próxima sesión que se realice, previo informe, porque todos los asuntos y aún más los graves, como éste, deben ser informados.

Por eso voy a someter a consideración del Senado...

SEÑOR BUTLER. — ¿Me permite, señor Presidente?

Al formular mi moción, tuve en cuenta, como lo dije, la opinión de varios compañeros que consideraban que este era un asunto grave y urgente que podría quedar sin ser tratado en esta legislatura, teniendo por lo tanto, que ser estudiado y tratado nuevamente por las dos Cámaras en el próximo período. En ese momento el proyecto sería tratado solamente por una de las Cámaras. Si se encontraran dificultades al considerarse, podría dejarse; pero si no se encuentran se daría satisfacción a todos los que piden que este problema se resuelva de una vez por todas, y especialmente al propio senador Morelli, que viene urgiendo desde hace años la sanción de este proyecto, que considero ha estudiado a fondo y quien, con su vasta ilustración e inteligencia, será capaz de encontrar los defectos que pueda tener el que acaba de ser aprobado por la Cámara.

SEÑOR HERRERA. — Mociono para que se trate en primer término en la primera sesión del mes de enero, como enmienda aceptada por el señor Senador Butler.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es exactamente lo que yo he propuesto; que se trate el asunto en la primera sesión que realice este Cuerpo, previo informe, porque no es posible que un asunto de esta gravedad se trate sin informe.

Soy partidario del proyecto, y lo voy a votar; pero creo que tiene que venir informado y de ahí mi proposición.

SEÑOR BUTLER. — Muy bien, señor Presidente; estaba en el uso de la palabra.

Al formular la moción que he presentado, lo hice, en primer término, para ver si había ambiente favorable a la consideración del proyecto en la sesión de hoy, a fin de terminar con el asunto; pero como hay colegas que se oponen, no voy a insistir, ya que algunos señores Senadores no lo conocen todavía, a pesar de que este asunto se ha venido debatiendo largamente y a pesar de las numerosas publicaciones que se han hecho, así como del estudio que todos hemos hecho del mismo.

Ante la manifestación de algunos señores Senadores de que no están preparados para abordar el problema y resolver sobre el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, no insisto. Desearía que todos estuvieran en condiciones de poderlo resolver.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es cuestión de inteligencia más ágil o más tarda. Hay que contemplar a los tardos.

SEÑOR BUTLER. — Precisamente como no tengo la inteligencia tan ágil como el señor Manini Ríos, necesito más tiempo para estudiar los asuntos; pero, éste ha sido tan debatido, es un asunto sobre el que no se puede haber escrito más, que consideraba que existía opinión hecha sobre él.

Sin embargo, señor Presidente, no insisto y acepto la moción que acaba de formular el señor Presidente, que no había oído.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Sin embargo, hablo bastante fuerte!

SEÑOR BUTLER. — Que el asunto se trate en la primera sesión de enero y en primer término.

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a hacer un agregado a esa moción; acepto que sea en la primera sesión que el Senado celebre en el mes de enero, pero una vez sancionado por este Cuerpo los proyectos sobre régimen de Bancos, estabilización de la moneda y conversión de las deudas municipales en dólares, que son tres proyectos de ley que reclaman los intereses económicos, financieros y el propio crédito de la nación.

(Apoyados).

SEÑOR BUTLER. — ¡Muy bien!

SEÑOR ACCINELLI. — ¿No podemos tratar hoy esos asuntos?

SEÑOR CHARLONE. — Si los tratamos hoy, el proyecto sobre legislación del aborto podría ser considerado en primer término en las sesiones de enero, de lo contrario pediría a la gentileza de los señores Senadores que accedieran a estas otras preferencias.

SEÑOR BUTLER. — Con el mayor gusto, señor Senador.

SEÑOR ACCINELLI. — En el caso no hay que votar preferencias, porque esos asuntos están comprendidos en la orden del día, y entre ellos, el que se refiere al régimen de Bancos está en segundo término.

Lo que debemos hacer es tratarlos todos y resolverlos todos, dada la importancia que revisten.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término, si el Senado quiere celebrar sesión el lunes 3 de Enero.

(Se vota: Negativa).

SEÑOR GONZALEZ ARCE. — Voy a modificar la moción para el día 8 de enero.

SEÑOR GARCIA. — Después del día 10, parece que tiene más ambiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se celebra sesión extraordinaria el lunes 10 de enero.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar si se trata el proyecto relativo al aborto, en primer término o después de haberse aprobado los proyectos financieros, de que hablaba el señor Senador Charlone. Es decir, si hoy se aprueban los proyectos financieros, el proyecto de ley sobre el aborto vendría en primer término.

¿Es así, señor Senador Charlone?

SEÑOR CHARLONE. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR BUERO. — Previo informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Naturalmente, previo informe de la Comisión.

Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

4

SEÑOR ANTUÑA. — Pido la palabra.

El Senado ha adoptado en sus últimas sesiones, tácitamente, una norma de orden práctico cuando dispuso que se traten de inmediato los asuntos de fácil resolución que ya han sido informados por las Comisiones.

Uno de esos proyectos, señor Presidente, que ha sido incluído en sesiones extraordinarias e informado por unanimidad por la Comisión respectiva, es el que se refiera a la reorganización presupuestal del Subadministrador de la Comisión Nacional de Turismo.

Hago moción, repitiendo que es de fácil e inmediata solución, que se trate después de las preferencias votadas en la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Antuña.

SEÑOR HERRERA.—¿Hoy? ¿Se va a votar la inclusión del proyecto en la orden del día de esta sesión?

SEÑOR ANTUÑA. — Después de las preferencias votadas.

SEÑOR HERRERA. — Quiero dejar constancia expresa de mi voto negativo. Se altera el carácter de las sesiones

extraordinarias, que reclama que sólo tratemos los asuntos graves y urgentes, trayendo asuntos de orden particular, que yo no comprendo como pueden haber motivado un mensaje, tratándose de una oficina de cuya eficacia no tengo mayor confianza, mucho ruido de palabras y no hay nada entre dos platos.

Se aumenta el sueldo por este proyecto al segundo jefe de la Comisión de Turismo donde no hay trabajo sustantivo que requiera una asistencia devota y que ya gana 250 pesos. Comisión que hace meses que no se reune. Está integrada por altos funcionarios y creo que con algunos miembros del Cuerpo Legislativo. El Senado va a tratar con preferencia un asunto de carácter completamente privado, cuando tenemos la convicción de que ganaríamos con suprimir esa oficina y que el Ministerio de Relaciones Exteriores, como se proyecta, tomara a su cargo el manejo de estos asuntos.

De manera que por mi parte voto en contra sobreponiéndome a la amistad que me liga a quien tiene ese cargo, porque creo que es improcedente. ¿Qué dejamos para otras cosas, si cargos muy bien retribuídos donde no hay nada que hacer, se les aumenta, declarando el asunto grave y urgente?... Las palabras bonitas no me convencen: son los hechos.

SEÑOR ANTUÑA. — No me voy a referir al fondo del asunto, puesto que esta no es la oportunidad. Tampoco he pedido que el Senado declare grave y urgente porque es un asunto incluído en sesiones extraordinarias. Este es un proyecto presentado por el Poder Ejecutivo cuyo mensaje fué suscripto por los señores Ministros de Hacienda y Relaciones Exteriores, y aprobado por la unanimidad de todos los miembros de la Comisión de Presupuesto.

En virtud de estas consideraciones, yo había pedido preferencia; no he pedido que se declare grave y urgente ni he querido entrar al fondo del asunto.

SEÑOR BETELU. — Desearía aclarar el concepto al distinguido colega doctor Herrera. No se trata puramente del aumento de sueldo a un funcionario público; se trata de restablecer una dotación de la que gozaba anteriormente, reparando una injusticia que se cometió.

El señor Subadministrador de la Oficina de Turismo gozaba anteriormente de la dotación de $ 300.00; por error le fué rebajada a $ 250.00, y, ahora, el Poder Ejecutivo trata de restablecer la situación anterior. Por eso decía que era reparar una injusticia.

SEÑOR BUTLER. — ¿Es el único caso en la Comisión Nacional de Turismo, que se encuentra en esa condición?

SEÑOR BETELU. — Creo que es el único.

SEÑOR FERREIRO. — No, señor; también están el Administrador y el Secretario.

SEÑOR BETELU. — Que los traiga el Poder Ejecutivo y lo trataremos también.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Senador Betelu, si es que usufructúa la palabra?

Hay otra objeción y es la del artículo 194 de la Constitución que se refiere a la materia financiera, que establece la anualidad estricta del presupuesto y la prohibición de modificarlo por leyes aisladas...

(Apoyados).

—... sino es para variar el destino de las partidas presupuestales. En este caso no se trata de eso; se trataría de modificar aisladamente un emolumento o retribución de un funcionario.

Habría que pensar si eso no choca contra el artículo 194 de la Constitución. A mí, cuando el interesado me habló, le hice mención de este precepto de la Constitución, diciendo que abrigaba graves dudas si podría modificarse en el curso del ejercicio la dotación de un empleado público, en vista de esta disposición que tiende a la regularidad completa de la ley económica fundamental del país estableciendo la modificabilidad del presupuesto durante el ejercicio.

Es por eso que a mí me ha sugerido dudas la constitucionalidad del caso y por eso no voto esa preferencia para que el asunto sea tratado.

SEÑOR ANTUÑA. — Entonces, el señor Senador no votará el asunto.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si me confirmo en esa opinión no lo votaré.

SEÑOR ANTUÑA. — Se está tratando el fondo del asunto.

SEÑOR MANINI RIOS. — Poco a poco se ha ido entrando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Antuña.

Si se incluye el asunto después de las preferencias votadas en la próxima sesión del Senado.

(Se vota: **Negativa**).

5

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

Existe, señor Presidente, en la ley de Presupuesto, un artículo, el 17, que dice: "Los maestros de instrucción primaria que tengan dos o más cursos cumplidos por suplencia o interinato en el ejercicio de un mismo cargo escolar, con buena nota de clasificación, tendrán derecho a la efectividad en él que ocupan o en otro de igual categoría o en el que se crean por esta ley dentro del Departamento en que actúan". Esta ley, como es sabido rige hace ya un año y existen varios casos de maestros que se encuentran en esas condiciones y no han conseguido la efectividad que establece el artículo mencionado, el artículo 17 de la ley General de Gastos.

Han recurrido con solicitudes al Consejo de Instrucción Primaria y todavía no se les ha dado satisfacción y a algunos se les ha contestado que los cargos que tienen son cargos especiales y no cargos comunes y que por ese motivo no es posible darles la efectividad; pero, cuando se lee el artículo 17, se ve claramente que no hace excepción alguna, que establece que todos los que tengan esos dos o más cursos cumplidos por suplencias o interinatos, debe concedérseles la efectividad.

Yo creo que el Consejo de Enseñanza Primaria está en la obligación de cumplir esta ley, concediendo la efectividad a esos maestros que la solicitan y, por consiguiente, pediría que estas palabras que he pronunciado pasaran al Ministerio de Instrucción Pública para que se sirva llamar la atención de dicho Consejo y haga que este artículo 17 sea cumplido en su espíritu y en su letra, que es la de no hacer distingos, sino dar a cada maestro que tenga dos o más cursos cumplidos por suplencia o interinato, la efectividad.

Es lo que quería decir.

SEÑOR ROSPIDE. — Quería preguntarle al señor Senador Butler, porqué sospecha que no se cumple este artículo. Cómo es posible que el Consejo de Enseñanza Primaria, teniendo personas capacitadas en el ejercicio de sus funciones, no cumpla con este artículo de la ley. Eso es inconcebible. Tengo la seguridad de que cumplirán todos los artículos; por eso le hacía la pregunta.

SEÑOR BUTLER.—Así debiera ser, pero como no siempre se interpretan las leyes como es debido, en este caso, señor Senador, varios maestros que están en las condiciones requeridas por la ley, no pueden obtener la efectividad, y se han presentado al que habla formulándole sus quejas por la demora en el cumplimiento de la ley y pidiendo que se aclarara en el Senado el alcance de la misma.

Por consiguiente, como se trata de personas modestas, de maestros que están trabajando hace tiempo, que se encuentran, se puede decir, en una posición un poco falsa, en el aire, yo creo justo traer la reclamación de estos hombres al Senado para que intervenga el Ministro del ramo y se dé cumplimiento al artículo 17 de la ley de Presupuesto General de Gastos.

SEÑOR ROSPIDE. — Me felicito por la aclaración que hace el señor Senador, pero tengo la seguridad de que se cumplirá la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Butler, para que pasen sus palabras al Ministerio de Instrucción Pública.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto sobre préstamo a funcionarios públicos, jubilados, pensionistas o retirados.

Léase.

(Se lee):

(Antecedentes:)

"La Cámaara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 25 de junio de 1908, podrá, además, embargarse hasta un máximo del quince por ciento (15 o|o), de los sueldos, jubilaciones, pensiones o retiros, por deudas con Bancos oficiales o particulares, que se contraigan dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley. En estas operaciones que deberán cancelarse dentro del plazo máximo de diez años y que necesariamente se harán con la intervención de la Contaduría General de la Nación, el interés no podrá exceder del seis y medio por ciento (6 1|2 o|o), ni podrá cargarse suma alguna por comisiones o cualquier otro concepto, salvo las que correspondan a garantías o primas de seguros, si las hubieren, quedando las respectivas Tesorerías autorizadas para retener las cuotas correspondientes, que serán entregadas directamente a las instituciones acreedoras.

Los que se acojan a la precedente disposición, deberán cancelar simultáneamente la totalidad de las deudas que, en el momento de realizar la nueva operación, tengan con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y cualquier otra obligación que origine descuento con intervención de la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.o En las operaciones que se realicen al amparo de esta ley, será condición indispensable el establecimiento de una cláusula que dé por cancelados los saldos que se adeudaran en el momento del fallecimiento del deudor o en el de su cesantía si no tuviera derecho a jubilación.

En los casos de jubilación, el embargo se reducirá al 10 por ciento de ésta, permitiéndose, con el recargo de intereses que corresponda, la extensión del plazo de cancelación del préstamo hasta donde sea necesario de acuerdo a los saldos adeudados en el momento del cese.

Art. 3.o En las operaciones que se cancelen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.o deberá restituirse a los funcionarios el importe íntegro de los intereses correspondientes a los saldos pendientes.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1937.

JULIO CESAR CANESSA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley y por el término de seis meses se autoriza a los funcionarios públicos y a los jubilados, retirados y pensionistas a ceder hasta el siete y medio (7 1|2 o|o), como máximo de los sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros, para asegurar el pago de préstamos de dinero que contraten con los Bancos oficiales y particulares, dentro de las siguientes bases:

A) Dichos préstamos deberán pactarse con un plazo máximo de diez años y se harán con intervención, en su caso, de la Contaduría General de la Nación, de las Contadurías de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Municipios o de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones.

B) El interés de la operación no podrá exceder del seis y medio por ciento anual y deberá ser acumulado al préstamo, distribuyéndose el total en amortizaciones mensuales iguales por el tiempo del contrato.

C) No podrá cargarse suma alguna por comisiones o cualquier otro concepto, salvo las que correspondan a fondos de previsión o primas de seguro en las condiciones que determine la reglamentación de esta ley. Las cuotas por este concepto se incluirán en las mensualidades a pagarse y se computarán al máximo de retención autorizado por esta ley.

D) El contrato contendrá indispensablemente una clásula que dé por cancelados los saldos que se adeudaren al fallecimiento del deudor.

E) Cuando el prestamista sea un Banco del Estado, queda éste obligado, a cubrirse de los riesgos provenientes de la cláusula a que se refiere el apartado anterior mediante un seguro a capital decreciente, cuya prima se pagará de acuerdo con lo que dispone el apartado C).

F) Los prestatarios deberán cancelar simultáneamente a la realización del préstamo, la totalidad de las deudas que, en el momento de efectuar la nueva operación, tengan con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y cualquier otra obligación por la operación de crédito que origine descuento con intervención de la Contaduría General de la Nación o de las Contadurías de los Entes autónomos o de los Municipios o de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones. La liquidación relativa a dichas cancelaciones se hará restituyendo a los deudores el importe de los intereses correspondientes a los saldos pendientes en la fecha de cancelación. A los efectos expresados en este inciso, el Banco prestamista retendrá al realizar la nueva operación la suma necesaria para efectuar la cancelación antedicha y quedará en todo caso responsable ante la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos o ante el acreedor respectivo.

Art. 2.o Para los funcionarios públicos y los jubilados, retirados o pensionistas que al 31 de Diciembre de 1937 tuvieran pendientes con instituciones bancarias o cooperativas obligaciones que excedan del margen de crédito que puedan obtener por aplicación del artículo anterior la cesión que por dicha disposición se autoriza queda ampliada por el monto de dichas obligaciones hasta el 15 o|o como máximo debiendo justificarse ante las respectivas contadurías la existencia y monto de los adeudos.

Los Bancos prestamistas pondrán las sumas correspondientes a la orden de los acreedores cuyas cuentas hayan sido conformadas por las contadurías anteriormente referidas. La comunicación respectiva surtirá en este caso los efectos de la oblación y consignación a que se refieren los artículos 1481 y siguientes del Código Civil siempre que se pruebe su recepción por el destinatario.

Los adeudos que se cancelen mediante esta operación deben liquidarse con una quita por el importe de los intereses que correspondan a los saldos pendientes en la fecha de cancelación. Para el caso de deudas por suministros en especie la quita será la que se determine en la reglamentación de esta ley.

Es entendido que la cesión de sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros que autoriza este artículo no puede coexistir con la autorizada por el artículo anterior.

Art. 3.o Los servicios que demande el cumplimiento de la presente ley, se entenderán como una ampliación de cometidos de las Contadurías y Tesorerías respectivas. Por lo tanto, no se podrá a título de tales servicios, crear cargos de ninguna clase, ni destinarse partidas para atenderlos, debiéndose llenar la función con los empleados existentes, sin derecho a remuneraciones extraordinarias ni a compensaciones de especie alguna.

Art. 4.o En los casos de jubilación posterior al préstamo, el empleado que pasa a la pasividad deberá seguir atendiendo el servicio mensual en las mismas condiciones que lo pactó siempre que el importe de aquél no sobrepase el porcentaje de retención sobre la pasividad de siete y medio o de quince por ciento, según sea la operación que haya concertado. Cuando el importe de la obligación exceda a dicho porcentaje, el empleado que pása a pasividad tendrá derecho a exigir que el plazo de cancelación de los saldos adeudados en el momento del cese, se amplíe, con el recargo de intereses que corresponda, hasta un máximo de veinte años.

Si el funcionario que pasa a la pasividad se acoge a la opción que le acuerda el inciso anterior, no gozará del beneficio de cancelación total a su fallecimiento si no consiente en la renovación del contrato de seguro de acuerdo con el nuevo plazo de la operación.

Si el deudor pasara posteriormente de nuevo a actividad deberá restaurarse el primitivo contrato dentro del margen del siete y medio o del quince por ciento, en su caso, sobre los sueldos, salarios, comisiones o dietas que perciba en su nueva actividad.

Art. 5.o El funcionario que habiendo contratado en los términos de esta ley deje ulteriormente su empleo público, voluntariamente o por ser declarado cesante y no se acoja a la jubilación por no gestionarla o por no tener o haber perdido con el cese el derecho a ella, continuará el servicio de la deuda.

A ese efecto, se reconoce que además de las acciones generales que le corresponden al Banco prestamista para el cobro de los saldos adeudados en el momento del cese o renuncia, podrá embargar al prestatario hasta un siete y medio o un quince por ciento, según la operación concertada, de los sueldos, salarios, comisiones o dietas que perciba en su actividad privada.

Art. 6.o El jubilado, retirado o pensionista que haya contratado en los términos de esta ley y ulteriormente se incorpore o reintegre a la plana activa por el desempeño de un empleo público o privado, perdiendo la pasividad, responderá a las obligaciones contraídas en la anterior situación en los términos de esta ley, con el siete y medio o el quince por ciento, en su caso, de los sueldos, salarios comisiones o dietas que perciba en su actividad.

Art. 7.o La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos no podrá otorgar nuevos créditos a los funcionarios, jubilados, retirados o pensionistas que se acojan a los beneficios de esta ley, ni aún con garantía, hasta después de los dos años cumplidos desde la fecha de la operación que hayan realizado. En ese caso, el préstamo que otorgue será por un importe que no excederá a un mes de sueldo por cada dos años transcurridos desde dicha fecha, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Directorio del Banco de la República.

Art. 8.o Los legisladores y los funcionarios que ejercen cargos a término, con excepción de los profesores que tengan más de dos años de antigüedad, no están comprendidos en los beneficios de esta ley.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 28 de diciembre de 1937.

César Charlone. — Arturo Quesada. — Lizardo R. González. — Francisco C. Betelu.

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado de la República:

Vuestra Comisión de Hacienda y Fomento, después de haber estudiado con toda atención el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados sobre préstamo a los funcionarios, jubilados, retirados y pensionistas, consagrando al examen de ese asunto tres largas sesiones, resolvió por unanimidad de los miembros que concurrieron a ellas, someter a consideración del Senado un proyecto sustitutivo sobre el referido particular.

El proyecto de la Comisión perfecciona, en nuestro concepto, la iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados. Desde luego, mantiene el propósito perseguido de facilitar a las clases activas y pasivas la unificación y conversión de sus deudas, tanto las contraídas por la Caja de Ahorros y Descuentos, como con los Bancos públicos y privados e igualmente las cooperativas.

Desde este punto de vista, las personas amparadas por la ley a dictarse verían sensiblemente reducida la carga mensual que soportan, pues no sólo se uniforma el interés máximo a una tasa más baja de la corriente, sino que, además, se amplía a diez años el plazo de la amortización. Tan eficaz es esta fórmula que, en la generalidad de los casos, el servicio financiero mensual se verá reducido, como mínimo, en el 50 o|o de las cantidades que actualmente paga el funcionario. Bajo este aspecto, la iniciativa que nos ocupa permitirá a las clases activas y pasivas de la Administración sanear y regularizar la economía de sus hogares.

La Comisión consideró oportuno, asimismo, incorporar al proyecto disposiciones que traduzcan mejor el propósito del legislador y facilitar, al mismo tiempo, la realización de los préstamos para que la banca privada, especialmente, se interese en esta clase de operaciones. Son éstas disposiciones de un fondo legal que en manera alguna podrían quedar libradas a los reglamentos.

Vale la pena destacar, a este respecto, que uno de los objetivos principales del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, es el de permitir a los Bancos particulares que contraten dichos préstamos a fin de que no recaiga sobre la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos un volumen de operaciones de entidad tan considerable que en los hechos podría desbordar las posibilidades de crédito de este organismo. Este objetivo, de fundamental importancia para que las propias espectativas de los funcionarios no se vean frustradas, se obtiene con las nuevas disposiciones incorporadas al proyecto sustitutivo. Pero, además, se imponen limitaciones de consideración a los Bancos prestamistas, que defenderán a los prestatarios contra toda posibilidad de abusos.

El proyecto distingue, asimismo, la diferente situación financiera en que se puedan hallar los funcionarios.

Junto al caso de aquellos que necesitan agotar el margen de crédito que por esta ley se establece para unificar y convertir sus deudas, existen otros que se hallan en condiciones más holgadas, desde los que nada adeudan hasta los que sólo deben los sueldos que corrientemente adelanta la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. Frente a esa diferencia de situaciones, el proyecto permite a todos los funcionarios, incluso a los que nada adeudan, el que puedan contratar préstamos cuyo servicio de amortización, interés y cuotas de previsión o de seguro, reclamen un porcentaje no mayor del 7 y 1|2 o|o de su sueldo o pasividad. Si las deudas reclaman un servicio mayor, podrá realizarse la unificación y conversión de las mismas, afectando hasta el 15 o|o de los sueldos, salarios, jubilaciones o pensiones.

En uno y otro caso, el gran bien que se obtiene, como ya fué dicho, es el que los funcionarios vean notablemente reducidas las cargas financieras mensuales, como resultado del menor interés y del más amplio plazo de amortización.

Finalmente, se procura que los funcionarios tengan una masa de crédito regular, permitiéndoles que la operación a que se refiere esta ley la renueven luego de vencido el segundo año y a razón de un mes de sueldo por cada dos años de servicios.

En suma, el proyecto que sometemos a consideración del Senado permitirá que los funcionarios públicos obtengan el inmenso bien de unificar en una operación única, con un servicio financiero más reducido, la unificación y conversión de sus deudas. Ganan con ello, no solamente el interés del funcionario y de su hogar, sino que, también, el de la propia Administración.

Estas consideraciones serán ampliadas en Sala, si alguno de los señores Senadores lo estimare necesario o conveniente.

Sala de la Comisión, a 28 de Diciembre de 1937.

CESAR CHARLONE. — Francisco C. Betelu. — Lizardo R. González. — Arturo Quesada".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado.

SEÑOR OTAMENDI. — Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda ha presentado un proyecto sustitutivo al remitido por la Cámara de Representantes. Como se dice en el informe que acaba de leerse, dicho proyecto ha contado con la unanimidad de los votos de los miembros de la Comisión y lleva la firma de los señores Senadores Charlone, Quesada, González y Betelu.

Me doy cuenta, pues, de que existe ambiente favorable para aprobar el dictamen de la Comisión. No obstante ello, voy a decir muy pocas palabras para ratificar y ampliar algunos conceptos vertidos en la sesión anterior, para solicitar del señor miembro informante algunas aclaraciones sobre disposiciones del nuevo proyecto.

En la última sesión que se trató este asunto expresé mi apoyo al proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, porque entendía, y me confirmo en mi opinión, que él no significaba otra cosa que dar al funcionario público, la posibilidad de presentar una garantía hasta de un 15 o|o de su sueldo, para obtener operaciones bancarias, con tal de que cancelaran las que tuviera en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, operaciones que quedaban de hecho canceladas al fallecimiento del funcionario, de manera que no gravitaban para nada sobre las pensiones.

Dije, pues, que en esa forma, pudiendo disponer de mayores sumas que las deudas existentes que serían canceladas, podría, a la vez, atender y cancelar deudas particulares que son, muchas veces, las más molestar en la vida del funcionario público y por las que paga los más altos intereses.

(Muy bien.)

—Sería beneficiosa también, porque al establecer esta operación o diez años de plazo, alargando así el período de amortización, lo que tendría que pagar mensualmente por amortización e intereses, sería menos de lo que paga en la actualidad, y tendría en la efectividad de las cosas, un mayor sueldo líquido mensual.

Se ha hecho argumento en contra de esto que, como digo, este proyecto no obligaba a nadie; se ha hecho argumento, de que el funcionario malgastaría ese fondo que conseguiría. Yo creo que ese concepto es equivocado, señor Presidente.

El funcionario público, merece las mismas consideraciones que cualquier hombre honesto que se dedique a cualquier actividad útil para la Nación, y el funcionario público es un servidor del Estado. Muchas veces la carrera del funcionario —lo digo después de 30 años— no tiene mayores alicientes, y uno nota, pasando la vida y constituído su hogar, que cualquier actividad profesional hubiera sido, desde el punto de vista económico, más reproductiva, que la carrera administrativa.

Creo que los recursos que obtuviera por el arbitrio a que se refiere la ley, los utilizaría, en general, para satisfacer necesidades apremiantes del hogar, para mejorar y elevar su nivel de vida, y para llevar, también, un poco de alegría a su casa...

(Muy bien.)

—... a lo que todos tienen derecho.

Creo, como dije entonces, que los principios que inspiraban las disposiciones del proyecto de la Cámara de Representantes, eran justos, eran nobles, no lesionaban ningún derecho, no significaban obligatoriedad para nadie, y que de él saldría beneficiado, también, el comercio, al aumentar la capacidad de consumo, y veía otra posibilidad; en estos momentos en que estamos desarrollando una política económica de viviendas baratas, quizás con estas operaciones muchos modestos empleados y obreros, podrían adquirir sus terrenos, para construír, después, de acuerdo con las facilidades que les da la ley y establecer su hogar, lo que constituye una aspiración muy justa y plausible.

Bien: todo ello se conseguía, señor Presidente, o podía conseguirse, nada más que modificando la ley de 1908, que declara inembargable el sueldo de los funcionarios públicos, y estableciendo la posibilidad de la embargabilidad hasta un máximum del 15 o|o.

En nuestra legislación, se admite que los funcionarios y el Estado tienen derechos y deberes recíprocos y que deben cuidarse recíprocamente; cuidarse el funcionario, y cuidarse el Estado del mejor desempeño de las funciones públicas.

La embargabilidad del sueldo, volviendo al régimen de hace 40 años, sería, en mi concepto, un grave mal, pero la

inembargabilidad absoluta, es, también, un mal. Se necesita ir a un término medio —y ese 15 o|o de embargabilidad, es un término muy razonable— se necesita ir a un término medio, para dar una válvula de escape, en los momentos de apremio y de angustia que se presentan diariamente, y a veces por causas imprevistas, como puede ser la enfermedad o cualquier otra eventualidad, tener una válvula de escape, repito, para poder obtener un crédito con la propia garantía de su sueldo, y no caer en manos usurarias, de las cuales el funcionario no se libera jamás.

Bien: no quiero extenderme, señor Presidente, en mayores consideraciones. Voy a limitarme a solicitar del señor miembro informante, algunas aclaraciones sobre las disposiciones de su articulado.

En primer término, el proyecto sustitutivo de la Comisión, en mi concepto, mejora el venido de la Cámara de Representantes, en un punto, en el punto en que dá mayores garantías a las instituciones bancarias, y esas mayores garantías hacen más factibles las mismas operaciones; pero tiene algunas lagunas, en mi concepto, muy importantes, y no van a resolverse con él, las situaciones a que he hecho referencia en esta breve exposición, aclaraciones que solicitaría se sirviera anotar el señor miembro informante.

En el artículo 1 o se establece que "desde la promulgación de la ley y por el término de seis meses..." Creo que en lugar de "la promulgación de la ley", para que la ley entre en vigencia, se necesita la reglamentación, porque hay puntos no resueltos que pertenecen a la reglamentación y en lugar de decir "a los seis meses de la fecha de la promulgación" de la fecha de la reglamentación de la ley, y entenderse que está dentro de los seis meses, no la terminación de la operación, sino la iniciación de la operación por parte de los interesados...

SEÑOR CHARLONE. — Ese es el sentido, exactamente.

SEÑOR OTAMENDI. — Este artículo 1.o establece que ese préstamo con la obligación de cancelar todas las operaciones anteriores, será hasta el límite máximo del 7 y 1|2 % del sueldo para los que no tuvieran operaciones o para los que las tuvieran en un margen inferior.

A la mayor parte de los funcionarios, los comprenderá este artículo, y yo considero, señor Presidente, que en la actualidad, por disposiciones de la Caja Nacional, todo funcionario tiene un crédito de cinco meses de sueldo, unificadas las operaciones a diez años. Ello representa un 6,05 o|o de su sueldo, de manera que quedaría nada más que un margen de 1,45 o|o lo que significaría, pues, que esta operación, a lo más, podría extenderse a poco más de un mes de sueldo sobre las operaciones existentes, y tomo las operaciones normales de los cinco meses, sin tomar en cuenta para nada, las operaciones, también corrientes que hace el funcionario, con garantía.

SEÑOR CHARLONE. — Hay un error de información del señor Senador, si me permite.

SEÑOR OTAMENDI. — Le agradecería mucho al señor miembro informante que me rectificara, si de los datos que estoy exponiendo, resulta que estoy equivocado.

Es natural que podría ser poco más, si fuera todo por concepto de interés y amortización 6 y medio por ciento; pero en realidad va a ser más del seis y medio por ciento. Y a esa habría que agregar lo que establece el inciso C) del artículo 1.o: "...salvo las que correspondan a fondos de previsión o primas de seguro en las condiciones que determine la reglamentación de esta ley".

Bien; aquí viene un punto muy importante: el que se refiere al artículo 2.o que dice: "que para los funcionarios públicos y los jubilados, retirados, pensionistas que al 31 de diciembre de 1937 tuvieran pendientes con instituciones bancarias o cooperativas obligaciones que excedan del margen de crédito que puedan obtener por aplicación del artículo anterior la cesión que por dicha disposición se autoriza queda ampliada por el monto de dichas obligaciones hasta el quince por ciento como máximo."

Lo que yo desearía que se aclarara perfectamente, porque no resulta de los términos del informe, es si el funcionario que tiene comprometidos, supongamos, el ocho por ciento de su sueldo, cuando va a hacer la unificación se la daría el ocho por ciento exclusivamente, lo que necesita para la cancelación de las deudas anteriores, o tiene un margen del ocho al quince por ciento.

El espíritu de la ley, la correlación de los artículos — yo recibí el repartido anoche, pero recién pude estudiarlo hoy — la correlación de los artículos, digo, parece que quisiera decir que en esos casos, en que las operaciones actuales pasen del siete y medio por ciento de su sueldo, tendrán lo necesario para cancelarlas, pero no para hacer otras.

SEÑOR GARCIA. — Lo complementa también el artículo.

SEÑOR FERREIRO. — Eso lo dice claramente.

SEÑOR OTAMENDI. — Bien: continúo. Habla del quince por ciento; pero podría abrigarse la duda de si el funcionario que tiene actualmente afectado el diez por ciento de su sueldo, al unificarse la deuda, se le dará sólo el diez, el once o el doce, hasta el quince.

Queda aclarado, según me dicen algunos colegas, que el espíritu y la letra de esta disposición, según ellos expresan, es que en ese caso no tiene disponibilidad alguna, nada más que los recursos necesarios para la cancelación de la unificación de su deuda.

SEÑOR ACCINELLI. — En ese caso la ley no va a beneficiar en absoluto a los funcionarios; lo único que hará será permitir que unifiquen sus deudas.

SEÑOR FERREIRO. — Los beneficia extraordinariamente, por cuanto tendrán a su favor la diferencia de intereses que van a pagar mensualmente y el plazo prolongado para cubrir esa deuda.

SEÑOR ACCINELLI. — Permítame; eso, para las necesidades presentes no representa nada.

SEÑOR OTAMENDI. — Me parece...

SEÑOR ACCINELLI. — No representa nada. Lo que va a hacer con el empleado es someterlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Otamendi reclama el uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor Senador Otamendi.

SEÑOR OTAMENDI. — El artículo 7.o establece que no podrá, la Caja Nacional, otorgar nuevos créditos a los funcionarios, etc., hasta después de los dos años y por un importe que no excederá de un mes de sueldo por cada dos años transcurridos".

Es claro que advierto que en el informe existe un error, porque dice: "Finalmente se procura que los funcionarios tengan una masa de créditos regular, permitiéndole que la operación a que se refiere esta ley la renueven luego de vencido el segundo año y a razón de un mes de sueldo por cada dos años de servicios".

Se refiere al mes de sueldo por cada dos años transcurridos desde la fecha de la operación.

SEÑOR CHARLONE. — Es un error de copia.

SEÑOR OTAMENDI. — Bien; si el señor miembro informante quiere tener esa amabilidad, hará las aclaraciones; pero quiero decir, para terminar, que una disposición del Banco de la República, publicada hace algunos días, establecía estas operaciones: la unificación de las deudas a diez años más el monto, que se incorpora a la operación, de un mes de sueldo en treinta mensualidades renovables cada quince meses.

A los cinco años podría realizar nuevas operaciones de acuerdo con las reglamentaciones que estableciera el Banco de la República.

Bien, en realidad, señor Presidente, para terminar, creo que esta ley si se le compara con estas disposición de orden interno...

SEÑOR CHARLONE. — No adoptada aún. Los informes que yo poseo es que no ha sido más que un propósito.

SEÑOR OTAMENDI. — Lo he leído en la prensa y aquí tengo el texto de la circular.

SEÑOR CHARLONE. — Le adelanto al señor Senador que no es así.

SEÑOR OTAMENDI. — Para terminar, quiero decir que la realidad de las cosas va a ser que no se va a realizar la expectativa más o menos amplia que tenía esta iniciativa, porque la disposición de orden interno del Banco de la República permite la unificación de las deudas a diez años, permite la renovación de la operación a cinco, que no permite ésta; agrega, además, un mes de sueldo, que no agrega ésta, y ese mes de sueldo en una operación renovable cada quince meses.

De manera, señor Presidente, que he querido hacer estas manifestaciones en lo que he podido apreciar de la iniciativa de que hubiera considerado más conveneinte el primitivo proyecto con el agregado de las garantías que fueran necesarias, para que las operaciones pudieran tener andamiento.

Hay otras disposiciones del articulado que he mencionado que me parecen, desde luego, justas y de cajón, como ser aquella de que los legisladores y funcionarios con mandato a término, no se encuentren amparados en las mismas.

He terminado.

SEÑOR CHARLONE. — Si alguno de los señores Senadores desta ocuparse en el asunto, yo preferiría hablar después, para, de esa manera, responder a las diversas objeciones que se hagan al proyecto.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra. No intento, señor Presidente, promover debate ni prolongarlo, ni tampoco hacer demostración alguna en contra del proyecto presentado por la Comisión, que puedan por base, para ser contestadas por el señor miembro informante. El propósito fundamental que me guía al hacer uso de la palabra es, sencillamente, en defensa de ideas vertidas anteriormente sobre este asunto, y expresar que conceptúo el proyecto venido de la Cámara de Representantes más práctico y más sencillo que el formulado por la Comisión dicta-

minante y que, en consecuencia, hubiera deseado que entre los dos,, el sancionado fuera el aprobado por la Cámara de Representantes.

El proyecto sustitutivo de la Comisión encierra, como ha dicho el señor Senador Otamendi, algunas disposiciones que son perfectamente. aceptables y justificadas.

SEÑOR SANTOS. — No se oye.

SEÑOR ACCINELLI. — Pero algunas otras, señor Presidente, a mi juicio al menos, tienden a hacer de una gestión que debiera ser fácil siempre al alcance de los que hubieran de utilizarla, y realizable en tiempo breve, otra que los va a obligar en infinidad de casos, a tener que arrastrarse por las oficinas correspondientes antes de ver satisfechas sus aspiraciones y los propósitos que parece se tuvieron en cuenta al tomarse la iniciativa que ahora nos preocupa.

Aquí no más, señor Presidente, en el inciso F) del artículo 1.o podemos observar algo que en vez de facilitar la intervención en este negociado, de los bancos particulares, va a traer como consecuencia el retraimiento de los mismos.

Dice, en efecto dicho inciso: "Los prestatarios deberán cancelar simultáneamente a la realización del préstamo la totalidad de las deudas que, en el momento de efectuar la nueva operación tengan con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y cualquier otra obligación por operación de crédito que origine descuento con intervención de la Contaduría General de la Nación o de las Contadurías de los entes autónomos o de los Municipios o de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones".

SEÑOR FERREIRO. — Eso lo decía también el otro proyecto, de modo que la crítica es inconducente.

SEÑOR CHARLONE. — Se trata de una conversión de deudas, de una unificación.

SEÑOR ACCINELLI. — Pero agrega el inciso, — creo que en el otro no está y si está habría que suprimirlo,— "a los efectos expresados en este inciso, el banco prestamista retendrá al realizar la nueva operación la suma necesaria para efectuar la cancelación ante dicha y quedará en todo caso responsable ante la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos o ante el acreedor respectivo".

SEÑOR FERREIRO. — Es un trámite.

SEÑOR CHARLONE. — Es un trámite.

SEÑOR ACCINELLI. — Vean los señores Senadores todo lo difícil que va a ser en la práctica la aclaración y culminación de esos extremos.

SEÑOR FERREIRO. — Lo difícil era realizar la operación.

SEÑOR ACCINELLI. — Esto, fatalmente, tendrá como consecuencia que en los bancos particulares se encontrarán resistencias para admitir este género de operaciones, porque siempre tendrán por delante el temor fundado de correr el peligro de que se omita alguna operación anterior al practicarse la declaración de las mismas en el momento de correrse los trámites pertinentes para concluirla.

SEÑOR CHARLONE. — Fíjese, señor Senador Accinelli, que lo que se trata en este caso es arbitrar un mecanismo de unificación y conversión para todas aquellas deudas que dan origen a retención de sueldos, jornales, jubilaciones o pensiones, retenciones éstas que están documentadas por la intervención de las respectivas contadurías. De manera que una de dos: o la operación la hace la Caja Nacional o la hace un banco particular, pero una y otro pueden, — mediante un mecanismo sencillísimo que implantará la reglamentación de la ley con la intervención de las contadurías respectivas, — documentar en tiempo brevísimo la suma total de débitos del funcionarios para, en consecuencia, establecer el monto de la operación.

SEÑOR GONZALEZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

Me parece que estamos fuera de la cuestión. Se está discutiendo el asunto en particular y ni siquiera ha sido aprobado en general.

(Apoyados).

Creo que esta discusión corresponde cuando entremos al debate particular. De lo contrario estaremos toda la tarde y no vamos a sancionar el proyecto.

SEÑOR ACCINELLI. — Tengo el uso de la palabra, señor Presidente y mientras no se me retire, seguiré hablando.

Si he hecho argumento del inciso F) del artículo primero ha sido para fundamentar mi opinión que quiero quede aquí bien constatada...

SEÑOR GONZALEZ. — Cuando llegue el caso, debe hacerlo.

SEÑOR ACCINELLI. — ...de que el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes es más práctico, más sencillo y cumple la finalidad que se propusieron los iniciadores del mismo a la mayor perfección.

Eso es lo que quería manifestar y entonces, para hacer valer esta opinión mía y fundamentarla como corresponde, dado que manifiesto mi disidencia con el proyecto sustitutivo de la Comisión, es que argumentaba con ese inciso como también lo podría hacer con otros del mismo los cuales en mi concepto, no traerán al funcionario sino este beneficio que conceptúo demasiado pequeño y demasiado reducido: en la generalidad de los casos lo que ocurrirá a los funcionarios públicos a los pensionistas y jubilados, si el proyecto aconsejado por la Comisión se sanciona, lo que ocurrirá, digo, es que sólo conseguirán el beneficio de unificar sus deudas. Y yo tenía y tengo entendido, que lo que se proponía y procuraba es que a dichas personas les quedase algún remanente después de cumplido ese objetivo, que no discuto sea beneficioso, de consolidar todas sus deudas.

Dice el artículo 2.o que cuando el monto de la deuda de los beneficiados por este proyecto llegue a cubrir el 7 y medio por ciento, la cesión que por dicha disposición se autoriza a contratar podrá se ampliada hasta un 15 por ciento.

Bien; de ahí yo deduzco que si determinados funcionarios, hecha la liquidación de sus compromisos, estos alcanzan a cubrir el siete y medio por ciento, no tienen después ninguna otra entrada no sacan de ello ningun otro beneficio; cancelan su deuda y se acabó.

¿No es así señor miembro informante?

SEÑOR CHARLONE. — A su tiempo le explicaré, señor Senador las circunstancias de orden práctico que la Comisión debió tener en cuenta.

SEÑOR ACCINELLI. — Quedamos entonces, señor Presidente, en que en estas condiciones el proyecto favorece poco a los funcionarios públicos.

SEÑOR CHARLONE. — Los favorece mucho, señor Senador.

SEÑOR ACCINELLI. — En cuanto se refiere a la unificación de sus deudas; en cuanto supone rebajar un poco quizá los intereses que actualmente están pagando por obligaciones pendientes; pero nada más. Si fuéramos a hacer el examen esquemático, si fuéramos a hacer un estudio detenido de todas las cuestiones que involucra, veríamos que la consolidación misma no les va a traer mayores ventajas.

De manera que si lo que va a obtener el funcionario en general, es únicamente el beneficio de la consolidación de sus deudas, en mi concepto la ley lo atiende y considera muy poco.

SEÑOR CHARLONE. — La ley no podría decretar, señor Senador, que se diera tantos meses de sueldo al funcionario, por que eso está condicionado, en primer lugar a la voluntad de las instituciones prestatarias.

SEÑOR ACCINELLI. — Por eso se debió haber dejado marchar adelante el otro proyecto, que no obligaba a nadie.

SEÑOR CHARLONE. — Y en segundo lugar por las posibilidades de créditos; si fuera posible que en plaza hubiera suficientes instrumentos monetarios para que los empleados públicos pudieran tener diez o doce meses de sueldo; pero si la realidad fuera otra, como a su debido tiempo se lo demostraré al señor Senador...

SEÑOR ACCINELLI. — Creo que la plaza resistirá perfectamente las operaciones que habrán de derivarse del proyecto sancionado por la Cámara y creo más: que concebido en la forma que lo fué, ningún perjuicio de índole general o particular podrá traer, porque es menester no olvidar que allí lo que se hacía únicamente era facultar, permitir, que el 15 o|o de los sueldos de los empleados pudiera ser comprometido y en lo demás se dejaba completa libertad de acción sobre la forma y modo de contratar, salvo en aquello de obligar que esa contratación sería en base de la consolidación de sus deudas pendientes. Pero, que si el propósito ha sido y debe serlo, según yo lo entiendo, de una acción beneficiosa, de índole más amplia para los interesados, es menester no detenernos únicamente, no limitarnos tan solo a abrir las puertas para que sus deudas pendientes puedan ser canceladas en un momento dado.

Debemos ir un poco más allá. Debemos dejar un margen dentro de la operación que ellos, expontáneamente quieran realizar con los Bancos particulares o del Estado, lo que voluntariamente podrían estos aceptar o no de manera tal que fuera posible obtener beneficios también por otros conceptos.

Por estas consideraciones, y sin desconocer la labor meritoria de la Comisión que ha procurado, de todos modos, alcanzar la solución del problema que interesa a esta clase social, tan meritoria y tan digna, por todos conceptos, de los mayores miramientos y desvelos por parte de las autoridades públicas, quiero dejar expresamente establecido

que yo hubiera votado con preferencia el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PERICHON. — Pido la palabra.

Voy a exponer algunas razones desde mi punto de vista o desde mi lógica personal, a propósito de este proyecto de ley.

Yo estaba dispuesto a votar el proyecto venido de la Cámara de Representantes, porque lo consideraba suficientemente adecuado a los propósitos y a los fines que se persiguen. Esta forma alambicada que ha adoptado el proyecto sustitutivo, tiene sin duda alguna inconvenientes aún cuando realiza algunos de los fines, y para mi el principal inconveniente, es aquel que le concede al Estado una ingerencia excesiva sobre el derecho y las libertades del funcionario público, derechos y libertades que tiene todo ciudadano a disponer de lo que ha ganado y de lo que gana honradamente.

El otro día, el señor Senador Herrera, en una exposición chispeante, que nos deleitó y que nos daba la medida de que el parlamentario avezado de siempre existe en él, se escandalizaba a propósito del proyecto de ley de examen médico prenupcial, de esa ingerencia excesiva que se le daba al Estado en la vida de los hombres. Y yo me decía: pronto, doctor Herrera, será el caso de saber si se mantiene esa tesis, cuando lleguemos al proyecto, que acuerda autorización a los empleados públicos cambia fundamentalmente.

El empleado público debe estar eternamente bajo la tutela del Estado que fiscaliza hasta cuestiones que son únicas y exclusivamente de su propia incumbencia.

No voy a hacer mayor cuestión de esto; hubiera votado el proyecto venido de la Cámara de Representantes para ahorrarles a los empleados públicos la demora que van a sufrir si votamos el proyecto sustitutivo, porque tendrá que volver a la Cámara de Representantes para ser examinado y votado allí. Pero ya el ambiente existe en favor de este proyecto sustitutivo. Yo le voy a pedir al señor miembro informante, si es posible, hacer un agregado en algo que falta y que conviene incluir.

Interesado personalmente en saber qué destino podrán tener esos dineros del préstamo a los empleados públicos, algunos de ellos me han expresado con toda sinceridad, el propósito que tienen de destinarlo a la compra de viviendas económicas.

Yo creo, señor Presidente, que con la cesión del 7 y 1|2 por ciento que fija el proyecto sustitutivo, esa legítima aspiración de los empleados públicos, de aquellos que no tienen deudas pendientes no podrá realizarse y entonces, se me ocurre que podrían salvar esa dificultad incluyendo en el proyecto una cláusula que estableciera, señor miembro informante, lo siguiente, más o menos: "Cuando se justifique debidamente que el importe del préstamo se destina a la adquisición de viviendas económicas, el empleado, jubilado o pensionista podrá operar hasta un margen del 1 o|o de sus haberes o pasividades".

Desearía saber si esto sería posible incluirlo para perfeccionamiento del proyecto de ley.

He terminado

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Voy a responder en la forma más breve que sea posible, porque me hago cargo de los asuntos importantes que tiene el Senado a considerar hoy, de las objeciones y preguntas que me han sido planteadas por los señores Senadores preopinantes.

Comienzo por manifestar que la Comisión obró con criterio práctico, en este caso, para que no se vieran defraudadas en los hechos, las expectativas que esta ley indudablemente creará al funcionario y para someter a la consideración de los señores Senadores una fórmula que aunará, sino la unanimidad, cuando menos el mayor número de los sufragios de este Cuerpo.

No cabe la menor duda que el resultado de este proyecto será este triple beneficio: primero, la unificación de todas las deudas de los funcionarios públicos, jubilados y pensionistas que gravan los salarios o los sueldos, — es decir, que dan origen a retenciones sobre las asignaciones de las personas beneficiadas por esta ley, — en segundo lugar, la conversión de esas mismas deudas, que en muchos casos han sido contraídas a intereses elevados, pues, dentro de está operación quedarán comprendidas, también, las operaciones en forma de vales amortizables que, por una ingeniosa combinación llegan a representar según unos un 12 o|o de interés, y hay quien sostiene que el interés real llega hasta el 15 o|o. Es decir, la unificación de todas las deudas que pesan sobre el funcionariado nacional para convertirlas en una operación única a más bajo interés y luego la extinción de la deuda que para esos fines se contraiga en caso de fallecimiento del funcionario para que las pensiones de los causahabientes no se vean gravadas con las retenciones

La Comisión, de ninguna manera, — respondo así a una de las preguntas del señor Senador Otamendi o mejor dicho a uno de los puntos de vista sustentados frente a este proyecto por el señor Senador — la Comisión de ninguna manera tuvo en cuenta la circunstancia de que los empleados públicos puedan gastar un margen mayor de los créditos...

SEÑOR OTAMENDI. — Es una opinión generalizada.

SEÑOR CHARLONE. — ... que pudiera ser efecto de una legislación que se dictara modificándose el actual régimen.

Yo, por mi parte, declaro que no comparto las doctrinas de autoridad; que creo como el señor Senador Otamendi, que si la inembargabilidad absoluta es un mal, también lo es la tesis opuesta y que en consecuencia, la embargabilidad relativa responde no solamente a razones de justicia y de equidad, sino también a exigencias imperiosas de las circunstancias. Pero se ha encontrado la Comisión frente a un problema práctico, y esta es la razón — los señores Senadores van a advertirlo en seguida, — de porque quedan contempladas o contestadas todas las objeciones que se puedan formular en cuanto a que los funcionarios públicos no puedan ampliar considerablemente sus créditos más allá de la unificación y conversión de todas las deudas que ya tienen contraídas.

Es notorio que nada más que la Caja Nacional de Ahorros y descuentos tiene anticipados a los funcionarios públicos, respondiendo así en números generales al adelanto de cuatro meses de sueldo, la cantidad de quince millones de pesos. Pueden hacerse cargo los señores Senadores de la cantidad de instrumentos monetarios que se necesitarían para que todos los funcionarios públicos pudieran en consecuencia tener adelantos por 10, 11 o 12 meses de sueldo. Nos encontraríamos frente a una imposibilidad práctica. De nada valdría que en la ley creáramos la espectativa si mañana los hechos se encargaran de destruirla; si por efecto de la ley los funcionarios públicos, llegaran a creer en esos créditos amplísimos o imposibles, porque mañana golpearían en vano las puertas de los Bancos y especialmente las de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, que ha venido administrando esta clase de préstamos sobre sueldos con un criterio eminentemente social, para que se les dijera que, por más buena voluntad que pongan los Directores de dicho organismo, los instrumentos monetarios faltarán para poder cumplir las espectativas creadas por la propia ley. En consecuencia, ¿qué alternativa se le presentaba a la Comisión? Para no defraudar esas espectativas era necesario distinguir la situación de los funcionarios que nada deben o deben poco, de la de los funcionarios que van a agotar su margen del 15 o|o porque necesitan contraer una operación nueva por diez, once o doce meses, para unificar en ella todas las obligaciones.

Si no estableciéramos esta distinción, estableciendo para los funcionarios que nada deben, o deben poco, que pueden afectar hasta el siete y medio de los sueldos a fin de dar un margen de 15 o|o a los funcionarios que deben mucho más y que en suma llegarán a agotar en esta operación el máximum que esta ley autorizaría, yo sostengo que nuestra espectativa y nuestros deseos se verían defraudados en la práctica porque en tal situación, los Bancos no podrían distinguir, en cada caso, cuál es el funcionario que no debe y cuál es el que debe más, y entonces nos podemos encontrar con que el crédito aplicable a esta clase de operaciones, fuera dado, si es posible, en muchos casos a los funcionarios que no necesitan agotar la totalidad de su margen, dejando en consecuencia desprovisto de los créditos necesarios a aquellos que necesitan unificar y convertir sus deudas para sanear de una vez su economía.

SEÑOR ACCINELLI. — Por este proyecto no se distingue nada, se equipara todo.

SEÑOR CHARLONE. — En consecuencia, señor Presidente, yo insisto en decir que necesidades de hecho y el propósito legítimo de hacer de nuestra parte una ley que sea no sólo la verdad teórica, sino también la verdad práctica, de acordar un crédito posible, que esté en consecuencia al alcance de nuestras instituciones bancarias, ha orientado nuestro criterio. Esa ha sido nuestra posición.

Ahora bien, señor Presidente, es por demás evidente que las ventajas que va a reportar esta ley a los funcionarios públicos no puede ser discutida porque son de una entidad considerable y hago cifras. Son las que he solicitado a la propia Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. Actualmente por mil pesos concedidos en préstamo por esta institución que se pagan en amortización de 30 meses con una cuota del 8 por ciento, donde se incluye la amortización, el interés y también la prima de seguro, el servicio es de 36.90 mensual. Por el mecanismo de esta ley esa cantidad queda reducida a 12.10, es decir, que el funcionario atendería a ese mismo volumen de deudas con menos de la tercera parte del servicio que paga actualmente.

SEÑOR PERICHON. — Nadie ha discutido eso, señor Senador. De lo que se trata es de la extensión del crédito.

SEÑOR CHARLONE. — Bien, respecto de la extensión del crédito, insisto en decir que de mi parte no comparto la cuestión de orden doctrinario. Yo también me colocaría en la posición del señor Senador y desearía que el margen del crédito fuera ampliado en la medida de lo posible en beneficio de los funcionarios, pero nos encontramos frente

a la imposibilidad de hecho. Aunque dictemos en este Cuerpo una ley, esa ley n los hechos prácticamente no podrá cumplirse porque desborda y muy ampliamente las posibilidades de crédito de los Bancos de la plaza. Así, por ejemplo, el señor Senador Accinelli que decía en antesalas cuando yo le adelantaba los argumentos que en este momento estoy desarrollando, que la Caja Nacional de Ahorro Postal tiene veinte millones de depósitos. Sí, señor; tiene veinte millones de depósitos que están en títulos de deuda pública, porque la Caja Postal, por disposición expresa de su carta Orgánica tiene que invertir en una forma determinada, que ampare la liquidez de sus créditos, las sumas que los depositantes vierten en sus cajas. En consecuencia, para que la Caja de Ahorro Postal, pudiera operar, habría primero que reformar su Carta Orgánica, y entonces el legislador vería planteado el problema de la liquidez y de la garantía acordada a los depositantes; y tampoco podría sostenerse que la Caja Nacional de Ahorro Postal liquidara en dos minutos para atender a reclamaciones de los nuevos créditos, esos 22 millones de valores públicos en la Bolsa de Montevideo, sin precipitar, en forma vertical, una baja en las cotizaciones de los títulos.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo creo que el señor Senador está partiendo de la base equivocada, a mi juicio, de que los Bancos prestamistas habrán de cubrir y entregar en dinero todo el porcentaje que la ley permite, pero las cosas no van a suceder así. Lo que se adelantará a los interesados es el remanente, una vez consolidadas sus deudas. El importe de los desembolsos por los Bancos resultaría así muy inferior. Si cada funcionario público, pensionista o jubilado tuviera el derecho de pedir 12 meses íntegros de sueldo como adelanto a esos institutos, el razonamiento formulado y opuesto cabría perfectamente; pero no es eso lo que puede ocurrir, porque al que pida 12 meses de adelanto, por ejemplo, le descontarán primero 6 u 8 para consolidar sus deudas y les entregarán solamente el remanente, es decir, los saldos.

SEÑOR CHARLONE. — Si con 4 meses de sueldo, las operaciones de la Caja Nacional llegan a 15 millones, con 12 meses llegarán a 45 millones. En consecuencia la diferencia entre 15 y 45 son 30 millones que tenga la seguridad el señor Senador, la Caja Nacional, en manera alguna podría ponerlos a disposición del funcionario sin precipitar una inflazón del crédito, que para ser posible a su vez tendría que motivar un aumento de los billetes.

Y ahí llegaríamos con dificultades insalvables que están en la Carta Orgánica de la institución, porque sin nuevos ingresos de oro al Departamento de Emisión, el margen de billetes consagrado en la ley de agosto de 1935 no puede ser aumentado. Está de por medio, pues, la estructura de nuestro régimen monetario que no la podemos comprometer con operaciones de crédito.

(Murmullos. — Interrupciones. — Campana de orden).

—Reclamo el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Charlone reclama el uso de la palabra.

SEÑOR CHARLONE. — Son razones imperiosas, determinadas por los propios hechos, las que nos han obligado a modificar el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes para establecer una disposición que es de lógica, que no deben, en consecuencia, necesitar menos del crédito de aquel que está comprometido y necesitar indispensablemente la ampliación del mismo; es decir, procurar de todas maneras que la mayor cantidad de crédito sea puesta al servicio de esta segunda categoría de funcionarios, o sea la masa de crédito movilizada o aplicada de acuerdo con la situación de apremio en que cada hogar se encuentra. Ese es el problema práctico y yo declaro, señor Presidente, que en lo que me es personal, no hubiera podido hallar una fórmula más favorable. Los señores Senadores y especialmente los señores Perichón y Accinelli, podrán pensar de otra manera, pero si me dieran una solución más práctica, yo la aceptaría.

SEÑOR PERICHON. — Hago justicia al celo y a los méritos del señor Senador Charlone.

SEÑOR CHARLONE. — Voy a caracterizar diferencias fundamentales entre ese proyecto y la iniciativa del Banco de la República, que según mis noticias no es nada más que el propósito enunciado que milita en favor de las operaciones que podrían realizar...

SEÑOR OTAMENDI. — Yo las leí en la prensa, en un reportaje que se hacía a uno de los miembros del Directorio.

SEÑOR CHARLONE. — Según mis noticias, que coincidirán con las del señor Otamendi, la Caja Nacional haría una unificación a diez años, en la que comprendería hasta cuatro sueldos sin garantía —porque ese es el régimen corriente— y el excedente sobre los cuatro meses, manteniéndose las garantías actuales. Esto que tiene una gran importancia para el funcionariado, resulta eliminado por este proyecto de ley, porque en él se establece, también, incluso en el caso de fallecimiento, la garantía que supone el contrato de un seguro.

En segundo lugar, la unificación admitida en el proyecto del Banco comprenderá, tan sólo, las deudas con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, pero no con otras instituciones bancarias, quedando, además, al margen, las deudas que puedan tener los funcionarios con las cooperativas, deudas muy importantes, que comprometen parte apreciable de sus sueldos, todo lo cual sería unificado en esta operación, siempre que el monto total de ella se desenvuelva en el límite de embargabilidad del 15 o|o del sueldo.

En tercer lugar, recién a los cinco años, y en las condiciones que el Banco de la República establecería en el momento oportuno, se permitiría la renovación de la operación.

Claro es, se dice, se les dejaría como masa de maniobra, el adicional de un crédito por un mes de sueldo, pero éste a pagar en treinta mensualidades, y yo, por mi parte, puedo decir —esto no es nada más que un impresión personal— que sin perjuicio de defender el proyecto de la Comisión, porque me siento vinculado, en este caso, por una razón de lealtad y solidaridad con los colegas de la bancada nacionalista que nos acompañaron en este proyecto —que ello no me impide significar que si esto tuviera ambiente, yo también pediría, para armonizarlo con este proyecto de ley, y con ese proyecto de crédito que va a ser aprobado por la Caja Nacional, que también contempláramos la posibilidad de que a los funcionarios que agotaran su margen de crédito en la unificación, se les diera ese sueldo más, pagadero en 30 mensualidades, como lo establece el Reglamento de la Caja Nacional

El señor Senador Perichón planteaba, asimismo, la posibilidad de que los créditos de los funcionarios públicos fueran utilizados en el sentido de adquirir viviendas. Por mi parte declaro, que no resisto la sugestión, pero le hago presente que desde luego, más barata es la tasa del interés en las operaciones que se realizan con el Banco Hipotecario, cuya cédulas devengan el 5 o|o y teniendo en cuenta la depreciación de esos títulos en el mercado, un interés práctico del 5.4 o|o, que el interés que los funcionarios públicos tendrán que pagar por efecto de esta ley, y como se trata de operaciones que llegan a los 10 años, no hay que hacerse ilusiones. Los funcionarios públicos, sufriendo descuentos del 15 o|o no podrán obtener cantidades de una entidad tal que les permita solucionar el problema de la vivienda, y posiblemente nos encontraríamos con que la espectativa o ilusiones de estos mismos, chocaría con el problema práctico de la cantidad de funcionarios que podrían afectar, dentro de ese margen del 15 o|o, sobre las obligaciones de sus sueldos, para hacer frente a esas operaciones.

Yo creo, pues, resumiendo las conclusiones de mi exposición, que esta es una operación que marca un notable progreso sobre todas las modalidades del crédito que hasta ahora se ha ofrecido al funcionario. Le va a permitir que reduzca en dos terceras partes, incluyendo la comisión y el seguro, la carga financiera que hoy pesa sobre cada uno de sus hogares, y además es una operación positivamente sana para la economía, porque, y esa es mi esperanza, no va a precipitar en los Bancos de la plaza, dentro de nuestro mecanismo de crédito, ninguna dificultad que pueda, en consecuencia, precipitar otros problemas de las finanzas y de la economía. Tiene, asimismo, la ventaja de que distingue —y esto por razones de hecho— al que no puede permanecer ajeno la situación del funcionario que tiene no diré una situación holgada, pero si más cómoda a la de todos aquellos que necesitan imprescindiblemente por el cúmulo de deudas que soporta la economía de sus hogares, enajenar, afectar todo el margen de embargabilidad, para, en suma, obtener el positivo bien de reducir esas cargas en dos terceras partes, y creo, finalmente, que esta ley también supone otro inmenso bien. Hasta ahora, todo el peso de estas operaciones ha venido gravitando sobre las finanzas de la Caja Nacional que es lo mismo que decir, sobre la economía del Banco de la República; pero estos créditos, como es lógico, tienen que administrarse —hasta por el hecho de que son los funcionarios, los servidores de la Nación y el Banco de la República que es el Estado— con un criterio eminentemente social.

Nosotros rompemos con esta ley el privilegio, y llamamos a la banca privada a compartir con la Caja Nacional este régimen de operaciones, pero también les llamamos, en consecuencia, a compartir las responsabilidades de este crédito, porque en suma, el crédito que utilizan los funcionarios de la Nación, los jubilados y pensionistas, sea por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, sea por los Bancos privados será administrado como lo ha sido hasta ahora con criterio eminentemente social, y por otra parte, hemos reforzado las garantías concedidas a los Bancos, llenando vacíos del proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes.

Desde otro punto de vista, también, amparamos a los funcionarios, permitiéndoles, en suma, que realicen una operación de saneamiento de la economía privada, con la ayuda del Estado, ya que a él le interesa, también, la situación en que se encuentra cada uno de sus servidores.

SEÑOR HERRERA. — En realidad, este proyecto es bueno; el anterior era malo. Malo por la excesiva liberalidad que lo hacía inaplicable y no cumplía el propósito dadivoso que lo había movido

El autor de este nuevo proyecto es el señor Senador Ferreiro y es sensible que en el informe no se haya hecho referencia alguna a tan valiosa colaboración, porque el total del articulado es suyo, sino me equivoco.

SEÑOR CHARLONE. — Me complazco en reconocer esa colaboración del señor Senador Ferreiro.

SEÑOR HERRERA. — Esta modificación plena de la estructura del proyecto inicial que era decididamente mala y que fué votado en contra por muchos Senadores, prueba en absoluto el acierto que hubo al proceder de tal manera. La Comisión, ha reparado muchas omisiones y ha contemplado casos que no estaban previstos por el anterior proyecto. Conjunto de disposiciones que entiendo que cuenta, además del sufragio unánime de la Comisión informante, con la buena voluntad y el sufragio de la generalidad de los señores Senadores.

Por mi parte, lo voy a votar; pero quiero dejar constancia de algo que es bueno decir. Estamos en vísperas electorales y me parece que ha sido del peor gusto presentar ahora este proyecto a consideración del Parlamento. Creo que no está bien; indirectamente se ejerce una presión sobre el ánimo de los legisladores, y es en defensa de su independencia de carácter, que uno se siente inclinado a una justa reacción. Me parece que los asuntos públicos es mucho mejor tratarlos con serenidad y discreción, muy lejos de las zonas electorales.

Por lo demás debo de expresar que hace más o menos treinta años, tuve la satisfacción de votar un proyecto sobre sueldos administrativos que era completamente distinto del actual y mucho mejor orientado.

En 1903 tuvo principio, en la Cámara de Diputados, una iniciativa en el sentido de defender la integridad de los salarios de los funcionarios

Encontró el mejor ambiente y en 1906, — tengo por aquí el libro de Sesiones, — el gobierno de la época se dirigió al Parlamento recogiendo esas ideas y ampliándolas. Toda la acción de los gobernantes estaba dirigida en el sentido de defender al empleado del asalto de los prestamistas, y quien no sea joven podrá recordar como una nota pintoresca y trágica, casi de la época, aquella celebérrima "pasiva" que se mantiene, desgraciadamente, con su lamentable edificación, donde los compradores de sueldos asaltaban al empleado y sobre todo a los militares, que eran las víctimas predilectas. Dióse hasta el caso de venderse años y años de sueldos, lo que en el fondo era algo completamente reñido con la naturaleza y la legitimidad de la función pública, porque debe ser preocupación fundamental del Estado que el empleado reciba a fin de mes lo que ha ganado con su labor que es lo que le corrésponde legítimamente.

(Muy bien).

Para dejar una constancia más fiel, me parece útil evocar aquel mensaje que traduce lo que pensamos o sea conseguir la integridad de los sueldos.

El sistema de préstamo que ahora se propone, no me deslumbra; creo que se vuelve a lo de antes: en vez de hacerlo por la "pasiva", lo hacemos ahora por los Bancos. Mañana, cuando este proyecto de ley se sancione, los bancos serán asaltados por los empleados que recibirán unos cientos de pesos; algunos lo invertirán bien; otros, tentados por la Noche Buena, lo invertirán pródigamente; pero de cualquier manera, lo probable es que el hogar del empleado no será beneficiado por esta operación. Preferiría el sistema de seguros; eso sí. Que el empleado cuando padece una adversidad, pueda contar con algo que no sea su salario para afrontar las obligaciones creada por el dolor. ¿Me pregunto cómo hacen los hogares modestos en esos casos, sin recursos y con el muerto en casa, y sin tener con qué devolverlo a la tierra!

En todos los países organizados, estas cosas están resueltas por el seguro y no por adelanto de unos pesos, que es abundancia para hoy y escasez para mañana. Yo voto esto sin el menor entusiasmo. Creo que no beneficiamos al empleado. Gracias al proyecto sustitutivo del señor Senador Ferreiro, viene mejorada esta iniciativa. Si lo hubiéramos votado como estaba, no se hacía nada bueno y hundiríamos más en dificultades económicas a los funcionarios de la Nación.

Este nuevo proyecto repara defectos y tiene, a mi juicio, dos ventajas: la primera, rebaja el interés evidentemente muy pesado, verdaderamente lo alivia; segunda, extiende el término de pago a diez años.

Por lo demás, en la materia pienso hoy lo mismo que hace treinta años. Aquí tengo el mensaje del año 1906 a que refería. Voy a leer un párrafo para que quede en la versión, pués fija el buen criterio.

(Lee):

"Tampoco faltan precedentes en nuestra propia legislación pues la ley de jubilaciones escolares del 16 de junio de 1896, en su artículo 30 y la de jubilaciones civiles del 14 de octubre de 1904, en su artículo 46, establecen que es absolutamente nula toda enagenación o afectación de jubilaciones o pensiones no devengadas, o que sean devengadas en el futuro, son totalmente inembargables".

Y agrega: "La limitación que se les impondrá para disponer de sueldos o pensiones no devengadas, no puede ser más fundada, y redundará en su beneficio, tanto como en el de la administración".

Este es el verdadero concepto de orden público.

De manera que hoy, al votar esto, retrocedemos, porque nos apartamos de un concepto que llevaba a que el empleado fuera dueño de lo suyo ahora lo internamos, con muy buena voluntad, desde luego, en mayores obligaciones.

Los usureros, con sonrisa muy cordial, siempre están dispuestos a darle a uno todo lo que le pueden luego quitar mediante recargos. No creo que sea este el caso; pero endeudarse más y más no pienso que sea ventaja para el empleado ni para la Administración Pública.

El proyecto del Poder Ejecutivo de 1906 fué informado; llevaba ese informe, al pie, la firma de los señores Pérez Olave, Saldaña, Rodríguez Larreta y Ponce de León (don Vicente). Algunos párrafos tienen gran interés.

(Lee):

"Cumple el Estado un alto fin moral protegiendo al empleado y al obrero contra si mismo, contra su propia debilidad y muy especialmente contra la usura".

Yo pienso, hoy lo mismo que entonces.

(Lee):

"Vuestra Comisión se da cuenta perfectamente de la gravedad que encierra la declaración de inembargabilidad e inalienabilidad, por cuanto ello va contra el derecho del acreedor en un caso y limita en otro el legítimo derecho de propiedad, pero entiende que dado el carácter social de esta ley y los principios de utilidad pública que la fundamentan, ella se impone como una sentida necesidad a favor de los humildes empleados y obreros".

¿Cuál era el propósito alentado? Está concretado en el artículo 1.o: "No podrán embargarse ni cederse a ningún título los sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones que paga el Estado, siempre que no excedan de seiscientos pesos anuales".

Hay otro párrafo pertinente: "Por lo demás, cree Vuestra Comisión que no es perjudicial, sino por el contrario, conveniente que el empleado y el obrero no se sientan estimulados a vivir del crédito, no sólo por la inmoralidad resultante en muchos casos de la insolvencia a que se ve condenado, sino por el cumplimiento del más elemental principio económico: el equilibrio que debe existir entre las entradas y los gastos".

Yo pregunto a los presentes, presumiblemente hombres de posición holgada, si creen que los bancos les prestan un gran servicio cuando los incitan a comprometerse en nuevas obligaciones. La experiencia cada cual la tiene; el que gasta lo que no tiene, concluye por perecer agobiado por sus deudas.

Por más que hayamos cambiado la situación del país, señor Presidente, por más que haya cambiado el ambiente de aquella "Pasiva" oprobiosa, en el fondo está en pie la misma cuestión: defender al funcionario aún de si mismo, de la tentación de comprometer su escaso haber.

Se llega a la gerencia de los bancos, se inclina uno ante ellos y los bancos, haciendo su negocio que es legítimo, pero defendiéndolo con celo, dan, adelantan fondos. Lo que les importa es tener una garantía de que no serán burlados. Ahora, se la otorga amplia. En fin, yo no envidio la suerte de los funcionarios públicos que van a comparecer solícitos a pedir un millar de pesos a los bancos, cuales quiera que ellos sean.

El proyecto de 1906 fué tratado al año siguiente y entonces el doctor Aureliano Rodríguez Larreta, que era un extraordinario hombre público, propuso que se ampiara el espíritu de ese proyecto y se suprimió el límite de los $ 600 anuales, haciéndose extensivo el texto sancionado para todos los servidores del Estado; quedó incorporada como un principio y una gran conquista, la inembargabilidad de los sueldos de los empleados públicos.

Han corrido muchos años y por exigencias de una nueva situación creada en todo el mundo, no sólo aquí, ha habido que contemplar casos realmente dignos de atención por parte del Estado.

Por ejemplo, la ley de alquileres, iniciativa muy simpática que creo pertenece al señor Senador Charlone; aunque afecta el sueldo del empleado es muy interesante, porque lo defiende y lo ampara. Un hombre que no tiene más que

su salario, comprometido con exceso, por lo demás, ¿dónde encuentra un fiador? ¿Quién sale fiador?

De manera que el Estado ha cumplido una función pública facilitando la vivienda, ese problema que este gobierno con tanta inteligencia va resolviendo en el campo de la práctica.

Otros gravámenes pesan sobre los funcionarios. La ley Serrato, que afecta el sueldo de los empleados para bien de ellos, lo que está dentro del criterio que uno sustenta de que quién que tiene un techo, que bien lo merece, se convierte en un hombre juicioso y quiere más un hogar.

Están después otras obligaciones...

SEÑOR ACCINELLI. — Mociono, señor Presidente, para que se prorrogue la hora hasta terminar con la consideración de este proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR CHARLONE. — Podríamos votar la ley de bancos, señor Presidente, que no va a dar origen a debate.

SEÑOR ACCINELLI. — No hay inconveniente de mi parte.

SEÑOR HERRERA. — Propondría que sesionáramos hasta media noche para terminar con la orden del día.

SEÑOR GONZALEZ. — Las reuniones extraordinarias no tienen término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tienen término cuando se realizan en el período para el que fueron señaladas.

Hay una moción formulada por el señor Senador Accinelli.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo acepto la enmienda formulada por el señor Senador Charlone.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar entoces si continúa la sesión hasta continuar con este asunto y la ley de bancos.

SEÑOR ROSPIDE. — El señor Senador Herrera formuló moción para sesionar hasta la 12 de la noche.

SEÑOR GONZALEZ. — Hasta terminar la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Accinelli ampliada por el señor Senador Charlone.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BETELU. — Mociono para que continúe la sesión hasta considerar los asuntos que figuran en primero, segunlo, tercero y cuarto término en la orden del día.

SEÑOR ROSPIDE. — El doctor Herrera propuso que fuera hasta agotar la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una segunda moción. ¿Hasta agotar la orden del día?

SEÑOR GONZALEZ. — Yo no voto; me parece que es imposible.

SEÑOR MANINI RIOS. — No es posible; hasta hay asuntos que no están informados.

SEÑOR CHARLONE. — Hasta el cuatro asunto inclusive.

SEÑOR ROSPIDE. — Los demás se irán eliminando de la orden del día.

SEÑOR OTAMENDI. — Quiero expresar que del asunto que figura en tercer término, pienso ocuparme largameite.

SEÑOR BETELU. — He formulado moción, señor Presidente, para que continúe la sesión hasta la terminación de los asuntos de orden financiero que son los que figuran hasta el cuarto término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar la moción del señor Senador Betelu.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Continúe el señor Senador Herrera.

SEÑOR HERRERA. — Iba a terminar, señor Presidente diciendo que los empleados públicos por la ley Serrato, por los seguros contraídos, por el servicio actual de su deuda en la Caja Nacional que van a enjugar ahora para contraer otra mayor enseguida, probablemente, por las garantías de alquileres que pueden afectar hasta el 40 o|o de los sueldos, y por las cooperativas, tienen sus sueldos reducidos a muy poca cosa.

¿Es bueno fomentar ésto? Creo que no, en general; pero ya que esta ley señala una enmienda de algunas deficiencias anteriores, aunque sin creer mayormente en sus virtudes, no tengo inconveniente en votarla, previniéndome desde ya contra toda nueva tentativa de obligaciones o cesiones de derechos.

Olvidaba citar el caso de la "Feón", que afectó a los empleados en una forma catastrófica; casi en un 10 o|o sumado a los otros descuentos!

Hago este comentario por si se ensaya repetir el experimento.

En resumen, creo que la causa del funcionariado nacional no adelanta nada: probablemente se va a endeudar más, en un forma dorada, con menos abusos de los prestamistas; pero nada más.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR ROSPIDE. — ¿Me permite, señor Presidente para una moción de orden? Mociono para que se vote por incisos, porque serán necesarias algunas aclaraciones en algunos de ellos.

Jor ejemplo, en este primero dice: "...pensiones y retiros" y "bancos oficiales y particulares". El proyecto de la Cámara dice "...pensiones o retiros" y "... bancos oficiales o particulares".

En esta forma parecería que se pudiera operar simultáneamente en los bancos oficiales y en los particulares, cuando la ley, en rigor, no permite eso, sino que se opere en unos o en otros.

SEÑOR CHARLONE. — Yo creo que en esa forma se podrá frustar uno de nuestros propósitos, porque los bancos privados pueden estar dispuestos a adelantar las cantidades, no por el total del crédito que los funcionarios necesiten, pero si sobre una buena parte de ese suplemento que en consecuencia, es dado por otra institución bancaria.

SEÑOR ROSPIDE. — Entonces, de exprofeso, la Comisión cambió la palabra "o" por "i"?

SEÑOR FERREIRO. — Son cosas distintas.

SEÑOR CHARLONE. — El límite es el 7 y medio por ciento y, en algunos casos, el 15 por ciento.

Creo que no habrá inconveniente en mantenerlo.

SEÑOR FERREIRO. — Esa es una interpretación. Se puede sostener, también la otra, de que "bancos oficiales o particulares", quiere decir en cualquiera de los dos y yo la prefiero así.

SEÑOR ROSPIDE. — El proyecto de la Cámara decía: "Pensiones o retiros" y aquí dice, "pensiones o retiros".

SEÑOR ACCINELLI. — Pero siempre está marcado el límite del 7 1|2 o|o o del 15 o|o; no puede pasar de ese límite.

SEÑOR ROSPIDE. — Lo que yo deseaba era que se aclarara por lo menos por qué se había cambiado esa conjunción; si había sido por error de copia o intencionalmente.

SEÑOR CHARLONE. — En el primer inciso cabría la modificación que apuntaba el señor Senador Otamendi, de que los seis meses se cuenten a partir de la reglamentación de la ley.

SEÑOR FERREIRO. — De la publicación del reglamento de la presente ley y por el término de seis meses.

SEÑOR CHARLONE. — De la publicación del reglamento de la presente ley y por el término de seis meses.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso con la modificación propuesta.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el inciso A.

(Se lee.)

En discusión

SEÑOR ROSPIDE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Aquí, también, yo quería hacer la siguiente observación: que especificándose en la disposición cuales son las contadurías que deben intervenir, quedarían al margen de esta ley el Poder Judicial, la Corte Electoral, el Frigorífico Nacional, la Caja de Ahorro Postal, el Tribunal de Cuentas y nuestros meritorios empleados da la casa: del Poder Legislativo. La ley dice: "... Contaduría General de la Nación, de las contadurías tales y cuales". En cambio, poniendo de la Contaduría General de la Nación o de las Contadurías de los distintos organismos del Estado, entrarían todos, sin que hubiera necesidad de aclarar la ley, como ya ha ocurrido en otros casos, en que hubo que hacer gestiones muy largas por algunas instituciones para conseguir que la ley se aclarara y que el beneficio alcanzara a todos.

Estableciendo, pues, en esta forma, creo que quedaría más claro.

SEÑOR CHARLONE. — Además queda la aclaración en la versión taquigráfica del debate.

SEÑOR ROSPIDE. — Queda más claro poniendo Contaduría General de la Nación o las contadurías de los distintos organismos del Estado.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Entrarían los Municipios?

SEÑOR ROSPIDE. — Entran todos. Y entran los meritorios funcionarios de casa.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cómo quedaría, señor Senador?

SEÑOR ROSPIDE — Las contadurías de los entes autónomos, servicios descentralizados, Municipios y de los distintos organismos del Estado.

SEÑOR ACCINELLI. — Los distintos organismos quedan comprendidos dentro de la férula de la Contaduría General de la Nación.

SEÑOR ROSPIDE. — No, señor Senador. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Frigorífico Nacional, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, tienen sus contadurías.

SEÑOR ACCINELLI. — Pero se pagan con la intervención de la Contaduría General.

SEÑOR ROSPIDE. — Aquí, por ejemplo, por otras leyes, se hacen los descuentos a nuestros empleados en la Contaduría nuestra; no en la Contaduría General de la Nación. Queda más claro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura

(Se lee:)

"Dichos préstamos deberán pactarse con un plazo máximo de 10 años y se harán con intervención, en su caso, de la Contaduría General de la Nación, de las contadurías de los entes autónomos, servicios descentralizados, Municipios o de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones y demás organismos del Estado."

(Se vota: Afirmativa.)

—Léase el inciso B.

(Se lee:)

"El interés de la operación no podrá exceder del seis y medio por ciento anual y deberá ser acumulado al préstamo, distribuyéndose el total en amortizaciones mensuales iguales por el tiempo del contrato."

—En discusión.

SEÑOR ROSPIDE. — Yo desearía que el señor miembro informante me explicara por qué se ha puesto el seis y medio por ciento, porque el otro día asistiendo yo a la Comisión, ésta estaba casi de acuerdo en que se pondría sólo el seis por ciento.

SEÑOR ACCINELLI. — Recuerdo que me dijo eso, el señor Senador.

SEÑOR ROSPIDE. — Y el doctor Ferreiro, dijo: o menos del seis.

SEÑOR CHARLONE. — Por informes que le suministraron a la Comisión de que era conveniente fijar este interés del seis y medio para interesar especialmente a los Bancos privados.

SEÑOR ROSPIDE. — El doctor Ferreiro dice que se podrá conseguir por menos y es indudable que si se pone en la ley el seis y medio, nadie le va a dar por menos a los empleados; mientras que si ponemos el seis, sí

SEÑOR CHARLONE. — Es necesario en este caso poner el seis y medio.

SEÑOR FERREIRO. — Si hay puja y hay interés en la operación de parte de los prestamistas lo darán al cinco por ciento o al cinco y medio.

SEÑOR CHARLONE. — Puede suceder lo contrario: que no hagan la operación.

SEÑOR ROSPIDE. — El doctor Ferreiro no habrá golpeado nunca las puertas de un Banco; el interés es el mismo en todos, y si ponemos el seis todos se apresurarán a acaparar la clientela antes de que se les vaya.

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite?

Según mis noticias en el plan que va a desarrollarse por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos se prevé un interés del 7 o|o.

Y agrego también si no convendría ampliar a un 7 o|o el máximo que se establece en la ley, porque el argumento que se hace es de que estas operaciones a los funcionarios públicos son de un costo tal que necesariamente encarece el precio del dinero. Hay más aún: en el día de hoy una persona vinculada a la primera organización de crédito, y en consecuencia en ese laso no se puede suponer, en manera alguna, que defienda intereses puramente comerciales o materiales, me sugería la conveniencia de que en la ley estableciéramos un margen del 7 o o. Yo creo que esto no es un mal porque como estos créditos se van a concoder en competencia por la Banca oficial con los Bancos particulares y especialmente si consideramos además que en el día de hoy podremos dejar sancionada la ley de Bancos que va a tener efectos ciertos en cuanto al abaratamiento del dinero en plaza, entonces esa cifra del 7 o|o sería una cifra máxima pero que podría ser considerablemente abatida, por lo menos, dentro de las posibilidades del mercado al permitir esta concurrencia de los diferentes intereses bancarios.

SEÑOR FERREIRO. — Esa razón sirve para mantener, precisamente, a lo más el seis y medio por ciento

SEÑOR CHARLONE. — La razón sirve para mantener el seis y medio por ciento, pero adelanto desde ya mi duda por esas informaciones que me llegaron en el día de hoy, si no sería conveniente ampliar el máximo al siete por ciento.

SEÑOR ROSPIDE. — Yo hacía la observación porque con el proyecto venido de la Cámara, sin ninguna garantía, por cierto no van a conseguir préstamos en ningún Banco ni al seis y medio ni al siete por ciento. En cambio ahora dándole garantía, como se le da, me parece que estableciendo el seis por ciento defenderíamos a los empleados públicos y obligaríamos a los Bancos a que no pudieran hacer estas operaciones a un interés mayor del seis por ciento que creo es un buen interés, con las garantías que le acuerda la ley.

SEÑOR CHARLONE. — Es un problema práctico.

SEÑOR ROSPIDE. — Pero si la Comisión no lo acepta, no insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso tal como viene de la Comisión.

(Se vota: Afirmativa.)

—Léase el inciso C.

(Se lee.)

En discusión

Si no se observa se votará.

(Se vota: Afirmativa.)

—Léase el inciso D.

(Se lee.)

En discusión

Si no se observa se votará.

(Se vota: Afirmativa.)

Léase el inciso E).

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Esta disposición es para la Caja Nacional?

SEÑOR CHARLONE. — Para los Bancos privados no. Para la Caja de Ahorros y Descuentos se impondría un seguro a capital decreciente.

SEÑOR OTAMENDI. — Un seguro colectivo que pudiera practicarse parcialmente. Ya se practica con éxito. Comprendo que esta fórmula...

SEÑOR FERREIRO. — Esta es la fórmula, después de haberlas estudiado, todas asesorados por el personal superior del Banco de Seguros, llegamos a la conclusión de que era la fórmula más favorable para los empleados, un seguro fácil que se aplica con éxito en las cantinas militares de guerra, etc.

SEÑOR OTAMENDI. — Yo creo que podría hacerse un seguro colectivo que podrá aplicarse en algunos casos y en otros no, porque tal vez sería imposible la generalización o la obligatoriedad del seguro.

SEÑOR FERREIRO. — Se nos informó que no era posible y que en todo caso se haría un seguro de vida que es barato.

SEÑOR CHARLONE. — Los informes que llegaron a la Comisión es que el Banco de Seguros facilitaría la aplicación de este régimen de todas maneras, para que los funcionarios llenarán el trámite en el más breve tiempo posible. ¿No es así, señor Senador Ferreiro?

SEÑOR FERREIRO. — Sí, señor.

SEÑOR OTAMENDI. — Yo no insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso E), tal como viene de Comisión.

(Se vota: Afirmativa).

Léase el inciso F).

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR ROSPIDE. — Aquí habría que hacer la misma enmienda que se hizo en el otro inciso.

SEÑOR CHARLONE. — Sí, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso con el agregado propuesto.

(Se lee):

F) Los prestatarios deberán cancelar simultáneamente a la realización del préstamo, la totalidad de las deudas que, en el momento de efectuar la nueva operación, tengan con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y cualquier otra obligación por operación de crédito que origine descuento con intervención de la Contaduría General de la Nación o de las contadurías de los entes autónomos o de los municipios o de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones y demás organismos del Estado.

La liquidación relativa a dichas cancelaciones se hará restituyendo a los deudores el importe de los intereses correspondientes a los saldos pendientes en la fecha de cancelación. A los efectos expresados en este inciso, el Banco prestamista retendrá al realizar la nueva operación la suma necesaria para efectuar la cancelación antedicha y quedará en todo caso responsable ante la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos o ante el acreedor respectivo.

—En discusión.

SEÑOR PERICHON. — Yo había pasado a Secretaría un agregado que iría en la parte final de este inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.
(Se lee).
"Cuando se justifique debidamente que el importe del préstamo se destina a la adquisición de vivienda económica, el empleado, jubilado o pensionista podrá operar hasta el margen del 15 o|o de sus haberes o pasividades".
SEÑOR FERREIRO. — Este sería un inciso distinto que tendría que ir aparte. No puede entrar en discusión todavía.
SEÑOR GARCIA. — Creo sería conveniente aclarar este artículo y con ello se llenará en gran parte lo que procura el señor Senador Perichón, aunque él va algo más lejos de lo que yo iba a proponer, para satisfacer parte de su propósito.
Es conveniente declarar que en estas obligaciones que se fijan, no están comprendidas las obligaciones que amparamos al aprobar la ley de viviendas económicas y las que se tienen en cuenta por la ley Serrato. En este inciso no hacemos ninguna salvedad y creo sería conveniente hacerla, excluyendo estos descuentos anteriormente autorizados y se sustituye por el rubro de alquiler en el artículo 15 ya se establece qué porcentaje de sueldo se podrá retener por este concepto y convendría aclarar que este porcentaje es independiente de los que autoriza afectar esta ley. Yo había esbozado, que al terminar la primera parte del inciso F), fijando las obligaciones que deben quedar conceladas, agregar: "excepto las obligaciones a que hace referencia el artículo 15, que crea el Instituto de Viviendas Económicas de 19 de noviembre de 1915 y los servicios que comprende la ley Serrato, ahora el señor Perichón va un poco más lejos, y comprende las viviendas hechas a particulares no comprendidas en ninguna de estas leyes. No sé si el Senado querrá optar por esta fórmula más restringida que se podría votar sin escrúpulo o por la fórmula más amplia del señor Senador Perichón.
SEÑOR CHARLONE. — La observación que formula el señor Senador García, me plantea la duda de si el agregado propuesto por el señor Senador Perichón, en realidad no perjudica a los empleados, porque por vía de la legislación sobre vivienda económica, y por la propia ley del Senado, pueden comprometer un margen mayor de sueldo.
SEÑOR ROSPIDE. — Ese agregado perjudica a los empleados.
SEÑOR SANTOS. — Que se vote, señor Presidente.
SEÑOR PERICHON. — Esto sería para el caso especial del préstamo.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Mantiene su proposición el señor Senador Perichón?
SEÑOR PERICHON. — Sé, señor Presidente, de acuerdo con aspiraciones que he escuchado, y que me han impresionado, de empleados que quieren pagar su casita al contado con el producto de este préstamo, y en todo caso, para salvar la implicancia que podría haber, se establecería con claridad, taxativamente, que esta disposición no alcanzaría a las disposiciones que están establecidas por las leyes a que ha hecho mención el señor Senador García y el señor Senador Charlone. Sería cuestión nada más, que dejar salvado el sentido o el pensamiento del artículo, y en ese caso, la redacción propuesta por el señor Senador García quedaría perfectamente ubicada aquí.
SEÑOR SANTOS. — Que se vote.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la redacción propuesta por el señor Senador García
SEÑOR FERREIRO. — ¿Cómo quedaría?
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.
(Se lee):
"Excepto las obligaciones a que hace referencia el artículo 15 de la ley que crea el Instituto de Viviendas Económicas de 19 de noviembre de 1937, y los servicios que compromete la ley de 13 de julio de 1921."
SEÑOR PERICHON. — Son dos cosas que no chocan.
SEÑOR GARCIA. — Se complementan. Este crédito tiene un destino determinado y no puede afectar a otros créditos que no podrían ser cancelados, porque la economía de esas leyes que se redima el crédito en un gran lapso de tiempo.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación del señor Senador García?
SEÑOR FERREIRO. — Yo creo que no habría inconveniente, si se dijese en otro apartado: "Se exceptúa de la obligación de cancelar..."
SEÑOR GARCIA. — El señor Senador lo ha podido leer aisladamente. Yo pediría que se leyera desde el comienzo para que el señor Senador pueda ver que responde en su sentido, a su mismo pensamiento. El agregado viene después del punto que hay en organismos del Estado.
SEÑOR FERREIRO. — Entonces, es otra cosa.
SEÑOR PESIDENTE. — Léase.
(Se lee):
"y demás organismos del Estado, excepto las obligaciones a que hace referencia el artículo 15 de la ley que crea el Instituto de Viviendas Económicas de 19 de noviembre de 1937, y los servicos que compromete la ley de 13 de julio de 1921.'
SEÑOR PERICHON. — Quedaría perfectamente a salvo toda mala interpretación que pueda hacerse.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Y después seguiría lo demás, señor Senador García?
SEÑOR GARCIA. — Sí, señor.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?
SEÑOR FERREIRO. — Por mi parte, yo no veo inconveniente.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Perichón acepta?
SEÑOR PERICHON. — Acepto, sí señor Presidente.
SEÑOR FERREIRO. — La Comisión acepta.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso F) tal como ha quedado redactado.
(Se lee:)

"F) Los prestatarios deberán cancelar simultáneamente a la realización del préstamo, la totalidad de las deudas que, en el momento de efectuar la nueva operación, tengan con la Caja Nacional de Ahorros y descuentos y cualquier otra obligación por operación de crédito que origine descuento con intervención de la Contaduría General de la Nación o de las contadurías de los Entes autónomos o de los Municipios o de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones y demás organismos del Estado, excepto las obligaciones a que hace referencia el artículo 15 de la ley que crea el Instituto de Viviendas Económicas de 19 de noviembre de 1937 y los servicios que compromete la ley de 13 de julio de 1921. La liquidación relativa a dichas cancelaciones se hará restituyendo a los deudores el importe de los intereses correspondientes a los saldos pendientes en la fecha de cancelación. A los efectos expresados en este inciso el Banco prestamista retendrá al realizar la nueva operación la suma necesaria para efectuar la cancelación antedicha y quedará en todo caso responsable ante la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos o ante el acreedor respectivo."

—Se va a votar.
(Se vota. — *Afirmativa*).
SEÑOR PERICHON. — Ahora mi proposición pasaría a ser el inciso G).
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.
(Se lee:)
"Cuando se justifique debidamente que el importe del préstamo se destina a la adquisición de viviendas económicas, el empleado, jubilado o pensionista, podrá operar hasta el margen del 15 o|o de sus haberes o pasividades."
SEÑOR FERREIRO. — Cuando se justifique ¿ante quién?
SEÑOR PERICHON. — Cuando el empleado o pensionista lo justifique...
SEÑOR CHARLONE. — Es una cuestión reglamentaria.
SEÑOR PERICHON. — ...ante la institución que otorgue el crédito.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?
SEÑOR CHARLONE. — La Comisión acepta.
SEÑOR FERREIRO. — Con una redacción más precisa, si fuera posible.
SEÑOR CHARLONE. — En las condiciones que reglamentará la ley.
SEÑOR FERREIRO. — La adquisición de viviendas económicas establecida por tal ley...
SEÑOR GARCIA. — El agregado del señor Senador Perichón va a contemplar otra clase de viviendas económicas adquiridas particularmente por los funcionarios.
SEÑOR CANESSA. — Nuevos propietarios.
SEÑOR GARCIA. — Lo que me agradaría mucho es que se dijera o se estableciera "siempre que se comprobara que hay una economía en el alquiler".
SEÑOR CHARLONE. — Se le da intervención al Instituto de Viviendas Económicas.
SEÑOR FERREIRO. — Me permito proponer que sigamos adelante mientras estudiamos mejor esta fórmula.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase, entonces, el artículo 2.o.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — *Afirmativa*).
—Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — *Afirmativa*).
—Léase el artículo 4.o.
(Se lee).
—En discusión.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No le parece al Senado que hay aquí una frase un poco rara?
Si el funcionario que pasa a pasividad, se acoge a la opción que le acuerda el inciso anterior, no gozará de los

beneficios de la cancelación total a su fallecimiento. Cuando él fallezca no gozará más de los beneficios.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Quisiera repetir, señor Presidente, ya que en este momento no prestaba atención?

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta frase: si el funcionario que pasa a pasividad se acoge a la opción que le acuerda el inciso anterior no gozará del beneficio de la cancelación total a su fallecimiento".

SEÑOR CHARLONE. — Porque el seguro a capital decreciente fué contratado a diez años y la operación ahora se extiende a veinte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dice: "a su fallecimiento".

SEÑOR FERREIRO. — No es el caso de muerte; es el caso de pasar de la actividad a la pasividad por jubilación. De modo que sigue perfectamente vivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La ideaa es buena, pero la frase es un poco rara "no gozará del beneficio de la cancelación total a su fallecimiento".

De modo que cuando el fallezca, no gozará del beneficio.

SEÑOR FERREIRO. — La idea es esa: que el funcionario que ahora hace un préstamo estando en actividad, dentro de tres meses, el plazo de la operación es distinto, si se funcionario.

jubila. Después de mucho más tiempo va a favorecer al

SEÑOR CHARLONE. — Se podría decir: "si el funcionario que pasa a pasividad se acoge a la opción del inciso anterior, el préstamo no se cancelará a su fallecimiento si el beneficiario no consiente en la renovación del contrato de seguros de acuerdo con el nuevo plazo de la operación".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 4.o tal como ha quedado.

(Se lee):

"Artículo 4.o En los casos de jubilación posterior al préstamo, el empleado que pasa a la pasividad deberá seguir atendiendo el servicio mensual en las mismas condiciones que lo pactó siempre que el importe de aquel no sobrepase el porcentaje de retención sobre la pasividad de siete y medio o de quince por ciento, según sea la operación que haya concertado. Cuando el importe de la obligación exceda a dicho porcentaje, el empleado que pasa a pasividad tendrá derecho a exigir que el plazo de cancelación de los adeudados en el momento del cese, se amplíe, con el recargo de intereses que corresponda, hasta un máximo de veinte años.

Si el funcionario que pasa a la pasividad se acoge a la opción que le acuerda el inciso anterior, el préstamo no se cancelará al fallecimietno del beneficiario si este no consiente en la renovación del contrato de seguro de acuerdo con el nuevo plazo de la operación.

Si el deudor pasara posteriormente de nuevo a actividad deberá restaurarse el primitivo contrato dentro del margen del siete y medio o del quince por ciento, en su caso, sobre los sueldos, salarios, comisiones o dietas que perciba en su nueva actividad.

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

El otro artículo es de orden.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿A qué Ministerio corresponde la reglamentación? ¿Al de Hacienda?

SEÑOR CHARLONE. — Al de Hacienda, es dudoso.

SEÑOR SANTOS. — O al de Instrucción.

SEÑOR FERREIRO. — Me parece que corresponde al del Hacienda.

SEÑOR CHARLONE. — Creo, señor Presidente, que corresponde a Instrucción Pública.

SEÑOR SANTOS. — Yo también creo.

SEÑOR CHARLONE. — Creo que corresponde a Instrucción Pública porque es embargabilidad de sueldos.

SEÑOR SANTOS. — Lo que perturba un poco la noción del asunto, es que se trata de operaciones bancarias, pero en realidad, en rigor...

SEÑOR FERREIRO. — La reglamentación debe ser dictada por el Ministerio de Hacienda.

SEÑOR CHARLONE. — Por razones que voy a expresar, solicito que sea reconsiderado el artículo segundo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsiderá el artículo segundo.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR CHARLONE. — Es a los siguientes efectos: para los empleados que adeudan a las instituciones bancarias y cooperativas, por el artículo segundo el monto de la operación de unificación se limita al total de esos adeudos. Entonces se va a producir el siguiente problema de hecho, como ya lo adelanté en el curso de mi exposición: que el crédito de unificación que se propone conceder la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, va a ser por ese total y un mes más de sueldo.

En consecuencia, me parece que existen razones de lógica para armonizar esta ley con la solución ¿dictar por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. Este proyecto quedaría contemplado con una pequeña interpelación. El artículo quedaría así, en su inciso primero, que es el que se modificaría: "Para los funcionarios públicos y los jubilados, retirados o pensionistas que al 31 de diciembre de 1937 tuvieran pendientes con instituciones bancarias o cooperativas obligaciones que excedan del margen de crédito que puedan obtener por aplicación del artículo anterior la cesión que por dicha disposición se autoriza, queda ampliada por el monto de dichas obligaciones más un mes de sueldo, hasta el quince por ciento como máximo debiendo justificarse, etc.".

Esta modificación la propongo a nombre de la Comisión Informante.

Se va a votar si se acepta la modificación propuesta por el señor Senador Charlone en nombre de la Comisión Informante.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso del artículo 1.o.

(Se lee:)

"Cuando se justificare que la totalidad del crédito ha sido invertido o se invertirá en la adquisición de vivienda propia y que por tal motivo el funcionario no abona alquileres, podrá operar hasta el margen del 15 o|o. No se podrá verificar la enajenación de dicha vivienda propia sin dejar cancelada la operación de préstamo, debiéndose certificar esta cancelación ante el escribano autorizante."

—Se va votar el inciso G).

(Se vota: **Afirmativa**.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR OTAMENDI. — Desearía formular un pedido de aclaración al señor Senador Charlone.

Por el artículo 2.o de este proyecto, los funcionarios que tengan afectado más del 7 y medio por ciento, por la modificación propuesta, podrán tener un mes de sueldo, que incorpora a la deuda amortizable en diez años. Ahora, el que tenga menos del 7 y medio por ciento, que son muchos los casos, los que ya tienen por ejemplo operaciones en la Caja de acuerdo con las disposiciones corrientes por cinco meses de sueldo, esos van a estar debajo del 7 y medio por ciento.

SEKOR CHARLONE. — La regla del siete y medio por ciento da para siete meses de sueldo, más o menos.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Y el que tenga uno menos? ¿El que tenga cinco meses y medio, supongamos, de operaciones, no esá comprendido en la modificación hecha?

SEÑOR CHARLONE. — Pero ese no tiene deuda.

SEÑOR FERREIRO. — Tanto que tenga un solo mes de operación descontable, como que sean cinco meses, va a recibir la diefrencia hasta el equivalente a siete y medio por ciento.

SEÑOR OTAMENDI. — Pero el que tenga más de ocho, o más de seis meses de sueldo o de operación, cancelará y tendrá un mes; pero el que tenga seis meses solamente, va a cancelar y no recibe nada.

Eso es lo que va a resultar.

SEÑOR CHARLONE. — Todo depende del sueldo. Puede darse el caso, que puede ser la generalidad, de que con el margen de obligaciones del siete y medio por ciento se llegue hasta siete sueldos.

SEÑOR OTAMENDI. — Y puede llegar el caso de que no llegue a seis, que esté alrededor de seis.

SEÑOR CHARLONE. — Por las cifras que se nos se ha exhibido me parece difícil.

SEÑOR OTAMENDI. — No veo que inconveniente habría en incorporarlo.

SEÑOR CHARLONE. — El de la posibilidad práctica. ¿Hay dinero suficiente para prestar esa suma ingente?

SEÑOR FERREIRO. — Aparte de que la tasa de intereses siempre tendría que ser mucho más alta.

SEÑOR CHARLONE. — Creo que el mal radica precisamente en que esta ley fué mal enunciada porque en realidad se trataba pura y exclusivamente de una ley por la cual se capacitaba a los funcionarios públicos para que cedieran una parte de su sueldo y de inmediato muchos de ellos creyeron que el efecto de esta ley era otorgarles doce meses de crédito, cuando el proyecto sancionado por la Cámara no decía, a ese respecto, una sola palabra, no prometía crédito alguno.

SEÑOR OTAMENDI. — Daba la posibilidad de la embargabilidad nada más.

SEÑOR CHARLONE. — Me parece que es conveniente decir ésto ahora.

SEÑOR ACCINELLI. — Era sobre lo que se debía haber legislado.

SEÑOR CHARLONE. — Debe quedar bien establecido que el propósito de esta ley y el bien que procura, es que los funcionarios públicos unifiquen todas sus deudas con las instituciones públicas o privadas, así como con las cooperativas, deudas que dan origen a descuentos en sus sueldos.

Y ese es un bien inmenso, porque los funcionarios van a ver reducida en dos terceras partes las cargas mensuales que ahora soportan.

SEÑOR OTAMENDI. — Yo decía, señor Senador Charlone, que se podría incorporar porque el propósito de la modificación del artículo segundo, según se ha expresado, era uniformar las disposiciones de esta ley con las de la última reglamentación del Banco de la República. Esa reglamentación es para todos, sea cual fuere la afectación de su sueldo.

SEÑOR CHARLONE. — Bien, señor Senador.

SEÑOR OTAMENDI. — Dice así: "Los funcionarios públicos que se acojan al beneficio de la unificación, dispondrán de un crédito por el importe de un mes de sueldo amortizable en treinta mensualidades cuya renovación será considerada por la Caja Nacional una vez satisfecha la décima cuota".

SEÑOR CHARLONE. — No niego que en los hechos el problema que plantea el señor Senador Otamendi podría presentarse y se me ocurre si no podríamos modificar el artículo segundo suprimiendo de su texto estas expresiones: "... que excedan del margen de crédito que puedan obtener por la aplicación del artículo anterior" y entonces, limitar este artículo 2.o a los funcionarios públicos, jubilados, retirados y pensionistas con deudas, porque la zona de separación, si pretendiéramos marcarla así, netamente, posiblemente nos plantearía problemas de hecho.

SEÑOR ACCINELLI. — Modificaría las cosas de tal manera que difícilmente podríamos llegar a soluciones concretas.

SEÑOR PRESIDNTE. — ¿Cómo quedaría, señor Senador Charlone?

SEÑOR FERREIRO. — Creo que se produciría una gran confusión contemplando esos casos especiales, que son verdaderos excepciones; se oscurecería mucho el proyecto.

SEÑOR ACCINELLI. — La ley es ya bastante complicada de por si.

SEÑOR OTAMENDI. — Va a resultar entonces una situación de injusticia.

SEÑOR FERREIRO. — Por mi parte, yo mantendría, señor Presidente, la disposición tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR CHARLONE. — Parece que no, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Senador Otamendi?

SEÑOR OTAMENDI. — Si la Comisión no acepta, no quiero hacer improvisaciones en Sala.

SEÑOR CHARLONE. — Indudablemente no hago proposiciones porque me siento obligado por una solidaridad lógica y humana en el caso.

SEÑOR ACCINELLI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Accinelli.

(Se vota: Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la publicación del Reglamento de la presente ley y por el término de seis meses se autoriza a los funcionarios públicos y a los jubilados, retirados y pensionistas a ceder hasta el siete y medio por ciento (7 1|2 o|o) como máximo de los sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros, para asegurar el pago de préstamos de dinero que contraten con los Bancos Oficiales y particulares, dentro de las siguientes bases:

A) Dichos préstamos deberán pactarse con un plazo máximo de diez años y se harán con intervención, en su caso, de la Contaduría General de la Nación, de las contadurías de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Municipios o de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones y demás organismos del Estado.

B) El interés de la operación no podrá exceder del seis y medio por ciento anual y deberá ser acumulado al préstamo, distribuyéndose el total en amortizaciones mensuales iguales por el tiempo del contrato.

C) No podrá cargarse suma alguna por comisiones o cualquier otro concepto, salvo las que correspondan a fondos de previsión o primas de seguro en las condiciones que determine la reglamentación de esta ley. Las cuotas por este concepto se incluirán en las mensualidades a pagarse y se computarán al máximo de retención autorizado por esta ley.

D) El contrato contendrá indispensablemente una cláusula que dé por cancelados los saldos que se adeudaren al fallecimiento del deudor.

E) Cuando el prestamista sea un Banco del Estado queda éste obligado, a cubrirse de los riesgos provenientes de la cláusula a que se refiere el apartado anterior mediante un seguro a capital decreciente, cuya prima se pagará de acuerdo con lo que dispone el apartado C).

F) Los prestamistas deberán cancelar simultáneamente a la realización del préstamo, la totalidad de las deudas que, en el momento de efectuar la nueva operación, tengan con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y cualquier otra obligación por operación de crédito que origine descuento con intervención de la Contaduría General de la Nación o de las contadurías de los entes autónomos o de los Municipios o de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones y demás organismos del Estado, excepto las obligaciones a que hace referencia el artículo 15 de la ley que crea el Instituto de Viviendas Económicas de 19 de noviembre de 1937 y los servicios que compromete la ley de 13 de julio de 1921. La liquidación relativa a dichas cancelaciones se hará restituyendo a los deudores el importe de los intereses correspondientes a los saldos pendientes en la fecha de cancelación. A los efectos expresados en este inciso, el Banco prestamista retendrá al realizar la nueva operación la suma necesaria para efectuar la cancelación antedicha y quedará en todo caso responsable ante la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos o ante el acreedor respectivo.

G) Cuando se justificara que la totalidad del crédito ha sido invertido o se invertirá en la adquisición de vivienda propia y que por tal motivo el funcionario no abona alquileres, podrá operar hasta el margen del 15 %. No se podrá verificar la enagenación de dicha vivienda propia sin dejar cancelada la operación de préstamo, debiéndose certificar esta cancelación ante el Escribano autorizante.

Artículo 2.o Para los funcionarios públicos y los jubilados retirados o pensionistas que el 31 de diciembre de 1937 tuvieran pendientes con instituciones bancarias o cooperativas obligaciones que excedan del margen de crédito que puedan obtener por aplicación del artículo anterior la cesión que por dicha disposición se autoriza queda ampliada por el monto de dichas obligaciones más un mes de sueldo hasta el 15 % como máximo debiendo justificarse ante las respectivas contadurías la existencia y monto de los adeudos.

Los Bancos prestamistas pondrán las sumas correspondientes a la orden de los acreedores cuyas cuentas hayan sido conformadas por las contadurías anteriormente referidas. La comunicación respectiva surtirá en este caso los efectos de la oblación y consignación a que se refieren los artículos 1481 y siguientes del Código Civil siempre que se pruebe su recepción por el destinatario.

Los adeudos que se cancelen mediante esta operación deben liquidarse con una quita por el importe de los intereses que correspondan a los saldos pendientes en la fecha de cancelación. Para el caso de deudas por suministros en especie la quita será la que se determine en la reglamentación de esta ley.

Es entendido que la cesión de sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros que autoriza este artículo no puede coexistir con la autorizada por el artículo anterior.

Art. 3.º Los servicios que demande el cumplimiento de la presente ley, se entenderán como una ampliación de cometidos de las Contadurías y Tesorerías respectivas. Por lo tanto, no se podrá a título de tales servicios crear cargos de ninguna clase, ni destinarse partidas para atenderlos. debiéndose llenar la función con los empleados existentes, sin derecho a remuneraciones extraordinarias ni a compensaciones de especie alguna.

Art. 4.º En los casos de jubilación posterior al préstamo, el empleado que pasa a la pasividad deberá seguir atendiendo el servicio mensual en las mismas condiciones que lo pactó siempre que el importe de aquél no sobrepase el porcentaje de retención sobre la pasividad de siete y medio o de quince por ciento, según sea la operación que haya concertado. Cuando el importe de la obligación exceda a dicho porcentaje, el empleado que pasa a pasividad tendrá derecho a exigir que el plazo de cancelación de los saldos adeudados en el momento del cese, se amplía, con el recargo de intereses que corresponda, hasta un máximo de veinte años.

Si el funcionario que pasa a la pasividad se acoge a la opción que le acuerda el inciso anterior, el préstamo no se cancelará al fallecimiento del beneficiario si este no consiente en la renovación del contracto de seguro de acuerdo con el nuevo plazo de la operación.

Si el deudor pasara posteriormente de nuevo a actividad deberá restaurarse el primitivo contracto dentro del margen del siete y medio o del quince por ciento, en su caso, sobre los sueldos, salarios, comisiones o dietas que perciba en su nueva actividad.

Art. 5.º El funcionario que habiendo contratado en los términos de esta ley deje ulteriormente su empleo público, voluntariamente o por ser declarado cesante y no se acoja a la jubilación por no gestionarla o por no tener o haber perdido con el cese el derecho a ella, continuará el servicio de la deuda.

A ese efecto, se reconoce que además de las acciones generales que le corresponden al Banco prestamista para el cobro de los saldos adeudados en el momento del cese o renuncia, podrá embargar al prestatario hasta un siete y medio o un quince por ciento, según la operación concertada, de los sueldos, salarios, comisiones o dietas que perciba en su actividad privada.

Art. 6.º El jubilado, retirado o pensionista que haya contratado en los términos de esta ley y ulteriormente se incorpore o reintegre a la plana activa por el desempeño de un empleo público o privado, perdiendo la pasividad, responderá a las obligaciones contraídas en la anterior situación en los términos de esta ley, con el siete y medio o el quince por ciento, en su caso, de los sueldos, salarios, comisiones o dietas que perciba en su actividad.

Art. 7.º La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos no podrá otorgar nuevos créditos a los funcionarios, jubilados, retirados o pensionistas que se acojan a los beneficios de esta ley, ni aún con garantía, hasta después de los dos años cumplidos desde la fecha de la operación que hayan realizado. En ese caso, el préstamo que otorgue será por un importe que no excederá a un mes de sueldo por cada dos años transcurridos desde dicha fecha, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Directorio del Banco de la República.

Art. 8.º Los legisladores y los funcionarios que ejercen cargos a término, con excepción de los profesores que tengan más de dos años de antigüedad, no están comprendidos en los beneficios de esta ley.

Art. 9.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 30 de diciembre de 1937.

7

Continúa la orden del día con la primera discusión general del proyecto de ley sobre organización y funcionamiento bancario.

—Léase.

SEÑOR GONZALEZ ARCE. — Maciono para que se suprima la lectura del informe, señor Presidente, pues ha sido repartido.

(El informe, cuya lectura fué suprimida, y el proyecto, son los siguientes):

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda prohibido el uso de las denominaciones de "Banco", "Caja Popular" Casa Bancaria" u otras equivalentes, a las entidades o firmas que no hubieran obtenido la autorización previa del Poder Ejecutivo para realizar operaciones bancarias comprendidas en las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.º El uso de la denominación de banco queda reservado a las entidades o firmas legalmente autorizadas para realizar cualquier clase de operaciones comprendidas dentro del giro bancario propiamente dicho, y, en especial modo:

A) Para recibir del público toda clase de depósitos en dinero.

B) Para realizar operaciones de cambio; y

C) Para el uso del cheque.

Se denominarán "Casas Bancarias" las entidades o firmas que posean autorización para realizar operaciones de índole bancaria, con excepción de las que establecen los apartados A) y C) del presente artículo.

Art. 3.º Las autorizaciones para el funcionamiento de Bancos y Casas Bancarias, serán otorgadas por el Poder Ejecutivo a plazo no mayores de treinta años, previo informe del Banco de la República y después de verificarse, en cada caso, el cumplimiento de las prescripciones legales pertinentes.

Las prórrogas de funcionamiento no podrán ser acordadas por un período mayor de diez años, requiriéndose para ello iguales formalidades que para las autorizaciones primitivas.

Cuando se trate de la fundación de una nueva institución, simultáneamente con la solicitud de autorización, los Bancos, Cajas Populares o Casas Bancarias depositarán en el Banco de la República Oriental del Uruguay el equivalente del diez por ciento (10 %) del capital que se obliguen a realizar. Este depósito será devuelto concédase o nó la autorización solicitada.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo determinará en el momento de acordar la autorización el funcionamiento de nuevos Bancos o Casas Bancarias, con el asesoramiento del Banco de la República, el monto del capital mínimo integrado con que podrán funcionar, no pudiendo dicho Capital ser inferior a un millón de pesos ($ 1:000.00.00) o quinientos mil pesos ($ 500.000.00.00) respectivamente.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo, previo informe del Banco de la República, podrá autorizar, en las condiciones que señale la reglamentación respectiva, la fundación de "Caja Popular", existencia de un capital mínimo integrado de treinta mil pesos ($ 30.000.00).

Dichas Cajas no podrán establecer sucursales sin autorización expresa del Poder Ejecutivo, el que sólo podrá otorgarla para localidades cuya capacidad económica no permita el sostenimiento de una Caja Popular independiente.

Art. 6.º Las autoridades para el funcionamiento de Bancos o Casas Bancarias extranjeras, estarán sujetas, además, a estos requisitos y condiciones especiales:

a) Que las leyes de los países de origen permitan la instalación en ellos de Bancos Uruguayos;

b) Que sus estatutos o reglamentos no prohiban a los ciudadanos uruguayos formar parte en la Gerencia, Consejo de Administración, Directorio, o cualquier otro empleo o destino en la Institución dentro del territorio del Uruguay;

c) Que el cincuenta por ciento (50 %) del personal, como mínimo sea uruguayo;

d) Que se determine en forma expresa el capital que se fija a la Institución que se va a radicar en el país;

e) Que se declare legalmente la responsabilidad solidaria de la Casa Matriz por las operaciones que su sucursal o agencia realice en el país; y

f) Que se designe con carácter permanente una representación legal con plena autoridad para representar a la institución y resolver todas las cuestiones que puedan suscitarse con los Poderes Públicos y los particulares.

Art. 7.º Los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares establecidos o que se establezcan en el país, deberán destinar a fondo de reserva un mínimo de diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas que obtengan anualmente, hasta integrar un cincuenta por ciento (50 %) de su capital realizado.

Alcanzado el límite que se establece por este artículo y mientras él sea mantenido, podrán dichos establecimientos disponer libremente del total de utilidades.

Art. 8.º Los Bancos y Cajas Populares no podrán recibir depósitos por una suma superior a cinco veces su capital realizado y fondo de reservas.

El Poder Ejecutivo, previo informe del Banco de la República, podrá establecer que a los efectos de esta relación no se consideren depósitos las cantidades que reciban los Bancos para destinos especiales u ocasionales.

El Poder Ejecutivo, previo informe del Banco de la República, podrá ampliar hasta ocho veces la relación establecida en el inciso 1.º, para los Bancos y Cajas Populares que demuestren poseer una especial liquidez.

Se entenderá que esta liquidez existe siempre que los interesados mantengan entre encaje (definido en el artículo 9.º) y activo fácilmente realizable, una proporción doble

de la establecida en dicho artículo 9.o, es decir 32 o|o para las obligaciones a más de treinta días.

Se considerará activo fácilmente realizable, únicamente las operaciones bancarias garantizadas con deuda pública y valores cotizables en Bolsa, las que se computarán, de conformidad con sus vencimientos, a los efectos de los porcentajes que quedan establecidos.

Las autorizaciones que se concedan regirán por el término de un año pudiendo ser renovadas anualmente.

Cuando un Banco o Caja llega a los límites de depósitos establecidos por este artículo, sólo podrá recibir nuevos depósitos, conservando el 100 % de ese excedente en deuda pública, bonos del tesoro o depósitos en el Banco de la República en cuenta corriente.

Art. 9.o Los Bancos y Cajas Populares deberán mantener en todo momento un encaje integrado por oro, billetes de curso legal, títulos de Deuda Nacional, o depósitos a la vista en el Banco de la vista en el Banco de la República Oriental del Uruguay, que represente por lo menos el dieciséis por ciento (16 o|o) de sus obligaciones exigibles a la vista o a menos de treinta días de pre aviso y el ocho por ciento (8 o|o) de las obligaciones a treinta o más días de plazo o pre aviso.

Las Casas Bancarias, por su parte, deberán mantener en todo tiempo un depósito a la vista o en Deuda Pública Nacional, constituído en el Banco de la República, que represente, por lo menos el diez por ciento (10 o|o) de su capital realizado.

El Poder Ejecutivo podrá eximir transitoriamente a cualquier Banco, Casa Bancaria o Caja Popular y cuando mediaren razones circunstanciales que lo justificare, de la obligación de efectivo mínimo a que se refiere el presente artículo; pero, mientras dure esta exención, el establecimiento que se halle en la situación referida, no podrá repartir beneficios sin autorización del Poder Ejecutivo, debiendo ser liquidado si, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de esta ley, no hubiera cumplido con las disposiciones sobre encaje mínimo.

Art. 10. Queda facultado el Poder Ejecutivo para fijar el interés máximo sobre depósitos a la vista y de ahorro cuando así lo solicite la mayoría absoluta de Bancos afiliados a la Cámara Compensadora que representen, a la vez, más del (50 o|o) cincuenta por ciento de los expresados depósitos.

El tipo que se señale será el que convenga la doble mayoría de Bancos, quienes, en todo tiempo, podrán solicitar la derogación o modificación del referido interés máximo.

La limitación se aplicará también a los depósitos de la Caja Nacional de Ahorro Postal, quedando equiparado este organismo a los Bancos para los efectos del presente artículo.

Art. 11. Cuando proceda la liquidación de Bancos privados o cualesquiera de las demás instituciones incorporadas a la presente ley, por vía de mandato judicial, o por imperio de la ley misma, dicha liquidación deberá llevarse a cabo por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay investido de funciones de liquidador, debiendo éste adoptar las medidas conducentes al fiel cumplimiento de las disposiciones legales sobre privilegio para depósitos.

La presente disposición deroga especialmente lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley de 5 de diciembre de 1923.

El Banco de la República Oriental del Uruguay y los funcionarios de su dependencia, no podrán cobrar honorarios por el desempeño del cometido que se le asigna a dicho Banco por este artículo, pero sí podrán resarcirse de los gastos que la función pudiera originarles.

Art. 12. Todo Banco, Caja Popular o Casa Bancaria establecido en el país, utilizando a los efectos consiguientes los formularios que indicará el Poder Ejecutivo, queda obligado a:

A) Publicar su balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas respectivamente, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de cierre de su ejercicio financiero y siempre con anticipación a la realiazción de su asamblea ordinaria anual.

B) Presentar mensualmente a la Inspección General de Hacienda, para que ésta publique en resumen detallando lo que corresponde a cada Banco, un estado conteniendo las cifras de los rubros de su activo y pasivo, agrupados en forma que permita apreciar el volumen e importancia de esos rubros dentro de la clasificación que indicará el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 13. Además de las disposiciones contenidas en la ley de 27 de marzo de 1916 y 27 de febrero de 1919, la Inspección de Hacienda practicará por lo menos una vez al año y en días indeterminados y a su elección, arqueos de caja en los establecimientos comprendidos en esta ley debiendo éstos practicar un balance a ese día, de saldos extractados del libro mayor, el que será publicado en el "Diario Oficial".

Art. 14. Los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares, tendrán obligación de dar acceso a su contabilidad y a todos sus libros y documentos, a la Inspección General de Hacienda, autorizada especialmente en cada caso por El Ministerio respectivo.

Las informaciones que se recojan con tal motivo serán estrictamente confidenciales, y, en ese carácter, serán comunicadas al Ministerio de Hacienda.

Art. 15. Las infracciones a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, serán penadas, previo sumario efectuado por el Ministerio de Hacienda, con multa de doscientos pesos ($ 200.00) a veinte mil pesos ($ 20.000) quedando, además, facultado el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, para suspender o anular la autorización de funcionamiento

Art. 16. Las autorizaciones concedidas a los Bancos, Cajas Populares o Casas Bancarias que a la sanción de la presente ley estén funcionando, se mantendrán en vigencia, quedando comprendidas dentro del plazo de treinta años, cuando no tuvieran plazo determinado.

Acuérdase a dichos establecimientos un plazo de dos años a partir de la promulgación de esta ley, para que se ajusten a las exigencias establecidas en los artículos 6.o, inciso B) y siguientes y 8.o de la presente ley.

Art. 17. De acuerdo con la ley de 14 de agosto de 1935, artículo 8.o, inciso B), las funciones que por esta ley se cometen al Banco de la República, serán ejercidas por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión.

Art. 18. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley y especialmente los artículos 3.o y 7.o inclusive de la ley número 7749 de 28 de julio de 1924.

Art. 19. Las disposicones de esta ley entrarán en vigencia a los noventa días de su promulgación.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1937.

JULIO CESAR CANESSA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.
Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo ha proyectado la forma armónica en que los Bancos deben encuadrar sus actividades. Como se hace notar, esas instituciones sobrepasan el límite de la acción comercial, para entrar en el dominio del interés público. Este, lejos de ser ajeno a la marcha de los distintos organismos que se desenvuelven en la plaza, sigue su marcha, sufre sus consecuencias inmediatas. Se cita el caso del Banco Italiano, que hace algunos años llevó el desequilibrio y la inquietud a muchos hogares.

El Poder Ejecutivo dictó, con anterioridad, algunas medidas de fiscalización, que trata ahora de ampliar en forma de seguridad en esta ley. Confió a la Inspección de Bancos, y más tarde a la de Hacienda, el contralor de los balances y movimientos general de las operaciones. Por la ley que se proyecta se distinguen esos organismos como Bancos o Casas Bancarias. Se establece el capital inicial, los años de duración, y otras medidas aconsejadas por una larga experiencia, dando participación en cuanto a la habilitación de su establecmiento, al Banco de la República.

Por las consideraciones expresadas, vuestra Comisión aconseja la sanción del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, diciembre 28 de 1937.

Francisco C. Betelu, miembro informante. — César Charlone. — Arturo Quesada. — Lizardo R. González."

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 4.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 5.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 6.o.
(Se lee).
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 7.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 8 o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 9.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 10.
(Se lee).
En discusión.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

Es para preguntar al señor miembro informante algo sobre este artículo.

El artículo dispone que el Poder Ejecutivo podrá fijar un máximo de interés sobre todo depósito a la vista y de ahorro cuando la mayoría de los Bancos afiliados al "clearing" así lo resuelva.

La disposición no tendría nada de objetable si el ingreso de los Bancos al Clearing fuera amplio o fuera voluntario, pero esa afiliación se hace sólo mediante la conformidad de los Bancos que actualmente integran el Clearing. De manera que basta una bolilla negra para que no se permita el ingreso de un nuevo Banco en la cofradía.

De esta suerte resultará que los competidores que están formando el Clearing,obligan a un Banco que esté fuera de él, por o contra su voluntad a someterse a un margen de interés que esos competidores puedan fijarle. Parece que no fuera justa esa disposición al menos mientras subsista la disposición actual.

SEÑOR CHARLONE. — Voy a hacer de miembro informante, porque es mi deber como autor del proyecto.

Comienzo por decir que la Cámara compensadora no es una cofradía, sino por el contrario una Institución formada por la totalidad de los Bancos, cuando los mismos son instituciones de probada solvencia.

En el momento actual escapará a la Cámara compensadora algún pequeño Banco. De los 19 Bancos que habrá en Montevideo 18, seguramente, están afiliados a la Cámara compensadora. Alguna garantía había que exigir con este régimen y en consecuencia, después de múltiples conversaciones que en la gestación de esta ley se mantuvieron con los directores del Banco de la República y otros de plaza, se llegó en consecuencia a esta disposición, hasta previendo el caso de que como los señores comprenderán, si en un tiempo se necesitaba la autorización legislativa para la instalación de nuevos bancos, por virtud de la nueva Constitución fué adjudicada esa facultad al Poder Ejecutivo. Cierto es que se establecen disposiciones en esta ley que van a condicionar en múltiples formas la posibilidad de que se instalen nuevos Bancos, porque se parte de la base de que este país requiere una concentración de los institutos, porque lo contrario los perjudicaría...

(Apoyados).

—...pero dentro de la doctrina de la ley, se llegó a admitir que por vía del Poder Ejecutivo el número de Bancos fuera aumentado en forma considerable. En consecuencia se exigen garantías porque por el hecho de establecer un Banco ya quedaba colocado en las condiciones en que están la inmensa mayoría de los Bancos afiliados a la Cámara compensadora. Por tanto, como la fijación del tipo de interés tiene que interesar en los negocios bancarios lo que se exige con esta disposición es que sea la mayoría de los bancos la que fije el tipo de interés.

En consecuencia si la tasa del interés es la que expresa, digamos así, la soberanía bancaria, del 4 o el 3 o|o, por ejemplo cauciones sea ella la que tome la iniciativa.

Yo creo en suma, que es una disposición dictada no solamente por conveniencia de la propia economía bancaria, sino que también consulta circunstancias de hecho que no podrían ser atendidas de otro modo.

SEÑOR SANTOS. — A mi me parecen muy razonables las observaciones que hace el señor Senador. Creo que no hay ningún interés en la multiplicación de bancos particulares, pero considero que desde el momento que el Ejecutivo autorizara a una persona jurídica de esta naturaleza para funcionar y desde que existen órganos como la Inspección de Hacienda...

SEÑOR CHARLONE. — La Cámara Compensadora va a admitir a su vez esos Bancos.

SEÑOR SANTOS. — Los admitirá si le perece bien. Lo que yo digo es que la potestad que tiene la Cámara Compensadora de negar a un Banco que tiene autorización gubernamental y está sujeto a todas las formalidades a que lo están otros Bancos, digo que no me parece justo que la Cámara Compensadora tenga la facultad de negarle la entrada porque es una disposición demasiado amplia, y los que están intalados, es natural que por razones de competencia y concurrencia no tengan interés en un nuevo competidor, a sí, por el contrario, lo tengan en obstaculizar su entrada.

SEÑOR CHARLONE. — Pero fíjese el señor Senador que el problema que plantea en realidad depende de que un banco pueda o no tener la autorización de la Cámara Compensadora. Si se estima que la Cámara hace un uso ilegítimo de su facultad, lo que correspondería sería concretarse a ese problema y tomar una resolución.

SEÑOR SANTOS. — Es que un Banco que no esté en la Cámara Compensadora tiene que someterse a los dictados de esa Cámara de la que no forma parte.

SEÑOR CHARLONE. — Porque la Cámara Compensadora representa a la totalidad de los Bancos. Pero puede haber algún Banco interesado en prestigiar otra política y en consecuencia sume sus votos a uno de los de la minoría de la Cámara Compensadara y frustre en los hechos, ese solo voto el propósito de regular el interés bancario en una forma práctica. La ley tendrá las garantías necesarias para que el sistema surta sus afectos; la mayoría de los Bancos será la que fije el interés sobre depósitos.

SEÑOR SANTOS. — No hago cuestión fundamental, porque más bien puede ser materia de la reglamentación del funcionamiento de la Cámara Compensadora y no de esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 10.

Se vota: Afirmativa).
Léase el artículo 11.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
Se vota: Afirmativa).
Léase el artículo 12.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 13.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 14.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 15.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 16.
(Se lee).
—En discusión.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR CHARLONE. — Yo le pediría al señor Senador Santos que me permitiese expresar dos palabras, porque desde luego quiero que quede mi pensamiento fijado en las actas de este debate.

Yo estaba ausente de sala cuando fuí llamado, diciéndoseme que el señor Senador Santos me iba a plantear una cuestión relacionada con el hecho de que los bancos afiliados a la Cámara Compensadora, por mayoría, pudieran solicitar que se fijara el tipo máximo de interés en los depósitos.

No me percaté en el momento que el señor Senador Santos la planteó, el verdadero alcance de la cuestión, y luego de haber releído la disposición, le voy a dar la explicación que estimo adecuada.

La explicación es la siguiente: es necesario uniformar la tasa del alquiler del dinero porque ello es una de las necesidades que deben siempre satisfacerse en un régimen bancario bien organizado. En el extranjero, en los países que tienen Bancos Centrales, de acuerdo con la estructura europea, donde está representada la banca privada, es el Consejo Directivo de estas instituciones el capacitado para fijar la tasa máxima. En ausencia de un organismo de esa estructura en nuestro país, pensamos que lo más sensato era atribuir la representación de la banca a la Cámara Compensadora.

SEÑOR SANTOS. — Es, desde luego, muy justificado.

Ahora quisiera hacerle una pregunta al señor Senador como autor del proyecto y no como miembro informante.

Aquí se habla de bancos, casas bancarias y cajas populares. Hace pocos días, hemos modificado la ley de jubilaciones bancarias, y en ellas, naturalmente, no entraban ni las cajas populares ni las casas bancarias, porque no tenían existencia legal.

Ahora bien; yo planteo esta cuestión, no para modificar el artículo, porque me doy cuenta que esto no tiene por que volver a la Cámara, sino para que quede en la historia de la sanción de esta ley y pueda aplicarse a la Caja de Jubilaciones: la de saber si el personal de estas cajas populares y casas bancarias, entrarán a obtener pasividades por la Caja Bancaria. Es evidente que sí, porque están sujetas al mismo régimen.

SEÑOR CHARLONE. — Es un problema ajeno a esta ley.

SEÑOR SANTOS. — Yo no quiero hacer cuestión en estos momentos. Quiero decir, para que quede como antecedente, que para estas cajas populares, estas cajas bancarias, entren a integrar el organismo de los Bancos, en cierto sentido, considerada esta institución como una institución de crédito, debieran, también, estos funcionarios, ser acogidos por la Caja Bancaria, por la misma razón que lo son sus congéneres de los Bancos.

SEÑOR CHARLONE. — Me parece que es una doctrina justa.

SEÑOR SANTOS. — Es lo que quería dejar sentado.

SEÑOR CHARLONE. — Es una doctrina justa.

SEÑOR SANTOS. — Mi observación no tiene otro alcance.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 16 tal como se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 17.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 18.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 19.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ROSPIDE. — ¿Por qué se establece "y especialmente", desde que se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta ley?

SEÑOR CHARLONE. — Para suprimir todo problema de interpretación, porque esas son disposiciones que se oponen especialmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 19.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ROSPIDE. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Rospide.

(Se vota: ***Afirmativa***).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con el proyecto de ley de estabilización de la moneda.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR GARCIA. — Formulo moción para que se suprima la lectura del informe, por haber sido repartido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se acepta la moción formulada por el señor Senador García.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El proyecto e informe cuya lectura se suprime, es el siguiente:

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El peso, unidad monetaria de la República Oriental del Uruguay, estará constituído por 0 gramo 585018 de oro puro al título de novecientos milésimos de fino, con una tolerancia en más o en menos de un milésimo para el título y de dos milésimos en la medida de peso.

La definición que antecede no odificará el régimen actual para el pago de los servicios financieros con el exterior.

Art. 2.o Desde la sanción de la presente ley dejarán de tener curso legal las monedas de oro creadas por la ley número 8521 de 26 de noviembre de 1929, pero podrán ser canjeadas en el Departamento de Emisión del Banco de la República contra entrega de trece pesos treinta centésimos en billetes por cada moneda.

Art. 3.o Queda facultado el Poder Ejecutivo para declarar por decreto el curso legal de las monedas de oro acuñadas por otros países, fijando en cada caso el valor de circulación sobre la base del contenido de oro puro de cada moneda, en proporción al contenido de igual metal que establece el artículo primero de la presente ley.

Art. 4.o Mantiénese la misma capacidad emisora del Departamento de Emisión del Banco de la República que estableciera el artículo 10 de la ley número 9496 de 14 de agosto de 1935, el que será sustituído por el siguiente:

"Artículo 10. El Departamento de Emisión entregará al Banco de la República billetes por los conceptos siguientes:

A) La cantidad de treinta y cinco millones de pesos en billetes de emisión mayor y menor a elección del Banco y con la garantía de su activo líquido;

B) Contra entrega de oro el equivalente peso a peso en billetes de emisión mayor;

C) Contra entrega de plata la cantidad de $ 11:156.901 en billetes de emisión menor".

Art. 5.o Quedan comprendidas en las disposiciones contenidas en el artículo 4.o las entregas de oro y plata ya efectuadas por el Banco de la República.

El sobrante de oro que resulte por aplicación de la presente ley será destinado al aumento del capital del Banco de la República pudiendo utilizar éste como refuerzo de su stock de divisas.

Art. 6.o Fíjase el capital autorizado del Banco de la República en sesenta millones de pesos.

Art. 7.o Quedan derogadas las disposiciones contenidas en leyes y decretos dictados anteriormente, en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente ley y, en especial modo, las de las leyes números 723 de 23 de junio de 1862 y número 8521 de 26 de noviembre de 1929.

Art. 8.o Esta ley no determinará aumento alguno en los derechos de Aduana adicionales, y recargo a oro. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para realizar los ajustes que estime necesarios al expresado efecto.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo, a 15 de diciembre de 1937.

Julio César Canesa, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo ha entendido, que el saneamiento financiero del Estado con la colocación de 30:000.000.00 de Deuda Flotante, nivelación de presupuestos regularización del Crédito Público, etc., debe ser acompañado buscándose la estabilidad permanente de la divisa **nacional,**

con la solución del problema monetario, conciliando las expectativas de las fuerzas vivas del país.

El plan propuesto consiste en fijar el contenido de oro puro en 0 gramo 585018, paridad ésta que será en el momento equivalente de $ 7.60 la libra esterlina, 1.54 el dólar y de $ 2.00 argentinos en el tipo establecido en el mercado dentro del sistema de cambios.

Uno de los aspectos más efectivos de la estabilización consiste en fortalecer el régimen monetario y la capacidad financiera del Banco de la República. Por el nuevo plan el poder emisor quedará cifrado en la misma cantidad y los 68:500.000, de billetes en poder del público estarán garantizados, por una masa de oro que aforada a la nueva paridad, representará 81:000.000, con una garantía del 118 o|ó.

En consecuencia, el capital del Banco de la República será reforzado con 1:381.306 libras oro que sobrarán en el Departamento de Emisión, equivalente a 17:361.600 pesos uruguayos oro con que será reforzado el Fondo de Divisas.

En el proyecto se prevé que, cubiertas las necesidades del consumo, y teniendo en cuenta el resultado previsible de la zafra, el país podrá disponer de una reserva de divisas no inferior a 45:000.000 de pesos.

Se podrá abundar en consideraciones favorables al plan de estabilización propuesto por el Poder Ejecutivo que tantas ventajas va a proporcionar al desenvolvimiento del país, desde que aumenta el capital de nuestra primera institución oficial de crédito, y refuerza en forma multimillonaria el Fondo de Divisas, pero, las razones expuestas en el Mensaje respectivo, van a ser necesariamente ampliadas en el curso del debate.

Vuestra Comisión considera que el Senado debe prestar aprobación al referido proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a diciembre 28 de 1937.

Francisco Betelu, miembro informante. — César Charlone. — Arturo Quesada. — Lizardo R. González".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR OTAMENDI. — Como anuncié que iba a ocuparme de este asunto, desearía saber si el Senado va a continuar su sesión o por el contrario, prefiere pasar a cuarto intermedio.

SEÑOR CHARLONE. — ¿El señor Senador Otamendi va a ser muy extenso, si no es indiscreción preguntárselo? Yo lo digo por la importancia misma de este asunto.

Noto cierta fatiga en los señores Senadores, y además, existiría la posibilidad de que otros miembros de este Cuerpo deseen intervenir en la discusión. Creo que no habría inconveniente que lo tratáramos en la sesión del 10 de enero próximo, porque veo que en Sala hemos quedado casi con el número justo.

SEÑOR OTAMENDI. — No me refería a eso, precisamente, sino que insinuaba la posibilidad de que el Senado pasara a un cuarto intermedio, que podría ser del tiempo que se creyera conveniente.

SEÑOR CHARLONE. — Estoy a la disposición del Senado para lo que éste resuelva.

SEÑOR GARCIA. — Para un cuarto intermedio de una hora ¿no habría andamiento?

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Por qué no lo dejamos para el día 10, ya que el propio autor del proyecto asi lo indica? Podría votarse, en consecuencia, la proposición del señor Senador Charlone.

SEÑOR GONZALEZ ARCE. — Podría dejarse para el lunes 10, porque veo qúe está quedando sin número el Senado, y sería conveniente que un asutno de esta importancia, no se tratara con tanto apresuramiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sería lo mejor dejarlo para el lunes 10.
el lunes 10 de enero, porque corremos el riesgo de quedarnos sin número.

SEÑOR ACCINELLI. — Que se vote la proposición del señor Senador Charlone.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la consideración de este asunto se transfiere para el lunes 10 de enero.

Se vota: **Afirmativa**).

—Se levanta la sesión.

(Son las 20 horas y 50 minutos).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0 08
Por 60 días	"	0 07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) * Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0 2[illegible]
Por los días que excedan de 20 ... " 0 1[illegible]

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no [illegible] cuidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa de 1932 que se menciona.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3.0[illegible]
Por semestre	"	6.0[illegible]
Por año	"	10.0[illegible]

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado).

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178.

ADVERTENCIA

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
AVISO
Llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de dos mil metros (2.000), de gabardina color azul, similar a la muestra y pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, Paysandú 1183, todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas presentadas en sellados de ley con sus timbres correspondientes se recibirán en el despacho del Jefe de la División Administrativa, Paysandú 1183, el día 31 del corriente mes hasta las 10 y 30 horas, momento éste en que se dará apertura a las mismas, en presencia de los señores licitantes concurrentes. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — El Jefe de la Sección Contrataciones y Suministros.

(Cuenta corriente) En 21-461-v.en.31.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
LLAMADO A LICITACION
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir: 500.000 kilos de avena, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1938.

(Cuenta corriente) En.17-322-v.en.27

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
LLAMADO A LICITACION
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir: 300 cordones para clarines de infantería; 150 ídem de caballería y 50 ídem para artillería, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 2 de Febrero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1938.

(Cuenta corriente) En.17-321-v.en.27

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
CUARTO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir 8 reflectores de mil watts, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo Enero 11 de 1938

(Cuenta corriente) En.15-272-v.en.26

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir: azúl en bolsitas, cajas de almidón, alpargatas, botines color avellana botas reglamentarias, botones para cuello, candados buena calidad, carbón de leña calentadores primus, calderas de aluminio capillos con mango, espejos con marco de madera, botellas electrón, papel secante, linternas eléctricas, lapiceras, pilas para linternas, paños imitación gamuza, bombitas eléctricas para linternas, carpetas 5 sobres y 5 pliegos, papel higiénico, palanganas de aluminio, polvos para limpiar metales, relojes de bolsillo, tapones con pico para termos, cajones de velas número 2 y cascos de corcho color yerba mate, con destino a Cantinas y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 26 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1938.

(Cuenta corriente) En.15-275-v.en.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir: 2.000 blocks número 2; 2.000 blocks número 3; 3.500 blocks número 4 y 100 libros "Travers" 2 manos, con destino a las unidades del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1938 y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia. calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1938.

(Cuenta corriente) En 15-273-v en 26

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir: loneta blanca, brin azul, brin yerba mate, lienzo para sábanas, hormillas blancas, hormillas corozo yerba mate, botones corozo negros, broches para cuello, vaqueta avellana, hebillas dobles, remaches presión, hilo caoba lille o similar, bicromato, tachuelas de hierro, cemento, con destino a Talleres para la confección de uniformes de faena, dril azul, camisas de campaña, pantorrilleras y sábanas para el personal al servicio del Ejército y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 28 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1938.

(Cuenta corriente) En 15-274-v.en.26.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 35
Trabajos de herrería

Llámase a licitación pública para los trabajos de herrería con varilla y sin vidrios para el edificio en construcción destinado al Instituto de Traumatología y Recuperación Funcional sito en la avenida Italia y Las Heras, de acuerdo con el pliego, memoria y planos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Zabala número 1425, todos los días hábiles de la hora 8 a las 12 y 30.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, Rincón 421, el día 31 de Enero de 1938, a las 10 horas. Precio del ejemplar: $ 5 00. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En 19-407-v en 29.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 34
Calefacción edificio de renta Agraciada y Mercedes

Llámase a licitación pública para el suministro e instalación de los siguientes servicios: A) Calefacción central; B) Agua caliente; C) Incineración de residuos, en el edificio de renta que se construye para el Banco de Seguros del Estado en la avenida Agraciada y calle Mercedes de acuerdo con el pliego de condiciones y planos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Zabala número 1425, todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.

La apertura de propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, Rincón 421, el día 21 de Febrero de 1938 a las 10 horas. Precio del ejemplar: $ 20.00. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.15-305-v.en.26.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 36
Carpintería metálica

Llámase a licitación pública para las obras de carpintería metálica para el edificio en construcción destinado al Instituto de Traumatología y Recuperación Funcional sito en la Avenida Italia y Las Heras, de acuerdo con el pliego, memoria y plano respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Zabala número 1425, todos los días hábiles de la hora 8 a las 12 y 30.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, Rincón 421, el día 3 de Febrero de 1938 a las 10 horas. Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.19-408-v.en.29.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
EMPLAZAMIENTO

Se cita, llama y emplaza a los herederos del señor DIONISIO SORIA para que concurran a la Dirección General de Correos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a deducir los derechos de que se crean asistidos respecto de un saldo que el citado señor Soria debería percibir por concepto de haberes como empleado de este Instituto. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.22-489-v.en.25.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos. Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de ols interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra, 3.er piso. Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 24 de Enero a la hora 10 y 10, barraca: el día 31 de Enero a la hora 10, electricidad: 10 y 10, barraca: 10 y 30, ferretería. — Montevideo, Enero 17 de 1938.

(Cuenta corriente) En.21-458-v.en.25.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el servicio de acarreo de mercaderías procedentes del exterior y del litoral de la República, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas el 10 de Febrero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 15 de 1938. — La Administración.

(Cuenta corriente) En.22-508-v.en.31.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de pan a la Colonia Educacional de Menores de Suárez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de la Institución, calle 25 de Mayo 529.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Contaduría todos los días hábiles hasta el sábado 29 del corriente a las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 21 de 1938. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.24-529-v.en.28.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de "méritos y oposición" para proveer el cargo de Maestra Directora del Asilo Chopitea, de Mercedes, de acuerdo con las bases que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, calle 25 de Mayo 520.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en la expresada Secretaría todos los días hábiles hasta el 15 de Abril del año en curso, debiendo ser extendidas en el sellado de ley. — Montevideo, Enero 19 de 1938. — La Secretaría

(Cuenta corriente) En.22-50[illegible]-v.en.2[illegible]

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
SECCION ARQUITECTURA ESCOLAR
Licitación

Llámase a licitación pública para las obras de construcción del Comedor Escolar en el local de la escuela número 104 de 2.o grado, de Santa Lucía (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Canelones y en la Sección Arquitectura Escolar, Uruguay 780, donde los interesados podrán obtenerlos luego de abonar la suma de $ 2.50

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados, en la Secretaría, Soriano 1045, el día 9 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 3.o del pliego de condiciones particulares.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Para ser válido el acto de la apertura de propuestas deben presentarse, por lo menos, tres. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.20-444-v.feb.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
SECCION ARQUITECTURA ESCOLAR
Licitación

Llámase a licitación pública para las obras de construcción del Comedor Escolar en el local de la escuela número 2 de 2.o grado, de la ciudad de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Treinta y Tres y en la Sección Arquitectura Escolar, calle Uruguay 780, donde los interesados podrán obtener los recaudos correspondientes, luego de abonar la suma de $ 2.50.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados, el día 9 de Febrero próximo a las 11 horas, en la Secretaría (Soriano 1045).

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 3.o del pliego de condiciones particulares.

El número mínimo de propuestas para ser válido el acto de la apertura de las mismas será de tres, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.20-443-v.feb.9

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el retiro de los residuos alimenticios de los Establecimientos dependientes, durante el año 1938, según el pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Proveeduría General y Ventas calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 29 del corriente a las 9 horas. — Montevideo, Enero de 1938 — Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.20-442-v.en.29.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 2285

Llámase a licitación pública para la impresión de 4 000 ejemplares de la revista del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras número 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 9 a las 11 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día jueves 27 del corriente a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran — Montevideo Enero 12 de 1938 — La Proveeduría General

(Cuenta corriente) En.17-330-v.en.27

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
COMPRA DE GUARDARROPAS METALICOS
Licitación número 32 — Segundo llamado

Se llama a licitación, para el suministro de tres guardarropas metálicos de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio 1546

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 26 de Enero a las 10 horas — Montevideo Enero de 1938 — La Gerencia

(Cuenta corriente) En.1[illegible]-v.en.26

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LLAMADO A LICITACION

A los comerciantes de artículos dentales se les hace saber que se llama a licitación para la provisión de los artículos que la Facultad podrá consumir en el correr del año en curso.

Para conocer las condiciones y nómina de los productos dirigirse a la Secretaría, sita en la calle José L. Terra número 2145.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas en esta Secretaría el día 31 del corriente, a las 11 horas en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo 12 de Enero de 1938 — La Secretaría

(Cuenta corriente) En.17-328-v.en.27

U. T. E.
LICITACION N.o 752
Contadores eléctricos monofásicos y trifásicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 19 de Marzo a las 16 horas para proveerse de 20.000 contadores eléctricos monofásicos y 1.000 contadores eléctricos trifásicos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Enero 20 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.24-519-v.feb.26.

U.T.E.
LICITACION N.o 751
Un grupo electrógeno

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 21 de Febrero a las 10.30 horas, para proveerse de un grupo electrógeno de 600 K. W., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15; sábados de 7 y 30 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.21-482-v.feb.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 722
Soportes de hierro para aisladores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 31 de Enero a las 10 horas, para proveerse de 170.000 soportes o pernos de hierro metalizado con zinc, para aisladores de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General. Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.30-11996-v.en.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 732
Utiles de escritorio

La Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Febrero a las 10 horas para proveerse de 48 biblioratos, 5.500 cajas de broches alambre 1.600 cajas broches latón amarillo, 1.000 cajas chinches 9.100 gomas de borrar, 8.840 lápices de mina, 1 200 lapiceros, 12.000 hojas de papel secante 50 perforadores 830 cajas de plumas, 400 frascos de tinta china, 200 cajas tiza 660 barras lápices, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Diciembre 16 de 1937 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente Dic.21-12759-v.en.27.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 486

Llámase a licitación para la compra de válvulas de ventilación para tanques de alcohol notable.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 25 de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo Enero 21 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.24-528-v.feb.4.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 484

Llámase a licitación pública para la compra de un equipo para la limpieza de tubos de calderas generadoras de vapor

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 18 de Febrero de 1938 a las 10 horas.— Montevideo Enero 17 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente En.18-376-v.en.28

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 483

Llámase a licitación pública para la compra de 300 000 litros de aguardiente de caña.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia calle 25 de Mayo 417, el día 4 de Marzo de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.17-342-v.en.27.

ANCAP
LLAMADO LICITACION N.o 481

Llámase a licitación pública para la compra de pinturas, minio, goma laca y pinceles

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 21 de Febrero de 1938 a las 10 horas. —

Montevideo, Enero 18 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.14-261-v.en.25.

ANCAP

2.o LLAMADO A LICITACION N.o 335

Llámase a licitación pública para la instalación de una fábrica de aceite de maíz.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, 25 de Mayo 417, el día 18 de Marzo de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.19-421-v.en.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA. DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 30930

Montevideo, Enero 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto Vidal, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SUPER"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Menos preparaciones para teñir). — Alberto V. Canessa, Director.
$7 00 En.18-370-v.feb.8.

ACTA N.o 30907

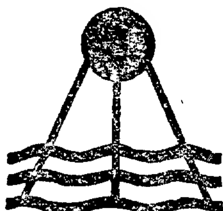
Montevideo, Enero 8 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Atlantic Barrere S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"MAGNOLIA"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.14-248-v.en.31.

ACTA N.o 30884

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Calico Printers' Association, Ltd., con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-54-v.en.25.

ACTA N.o 30902

Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Andrés Vives, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"VIRILINETS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.12-206-v.en.28.

ACTA N.o 30885

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Calico Printers' Association, Ltd., con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

CEPFA

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-55-v.en.25.

ACTA N.o 30778

Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Con esta fecha el señor Jaime Nelson Miller, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

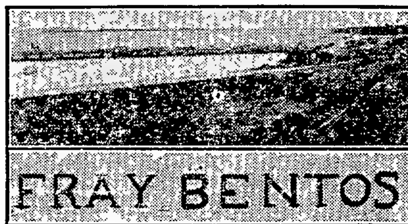
MILLER

"MILLER" (Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 12.a. (Electricidad en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.13-232-v.en.29.

ACTA N.o 30890

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Juan P. García, de Fray Bentos, Departamento de Río Negro (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-412-v.feb.4.

ACTA N.o 30883

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Coty, Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (Sucursal Uruguaya), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CHYPRE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-53-v.en.25.

ACTA N.o 30918

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"SANGARINA"

para distinguir artículos de la clase 5.a. (Alimentos para animales y aves). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-303-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30868

Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, han solicitado el registro de la marca

U.V

"UVE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-13077-v feb.1.o.

ACTA N.o 30848

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha, don Roberto Draper, por la Compañía General de Drogas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FISSAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Supositorios y pomadas antihemorroidales). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-320-v.feb.2.

ACTA N.o 30928

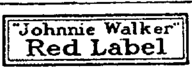
Montevideo, Enero 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio L. Castagnetto, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EL REDENTOR"

para distinguir artículos de la clase 1.a.— Alberto V. Canessa, Director.
$7 00 En.18-368-v.feb.3

ACTA N.o 30944

Montevideo, Enero 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Edward Cooper and Son, apoderados de la Compañía "John Walker and Sons Ltd.", establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. (Whisky). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-440-v.feb.5.

ACTA N.o 30860

Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Con esta fecha la Compañía General de Fósforos Montevideana, S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



ANGELITO

para distinguir artículos de la clase 23.a (naipes en todas sus clases, formas y naturaleza). — Aelbrto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-47-v.en.25.

ACTA N.o 30876

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Republic Steel Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ENDURO

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-48-v.en.25.

ACTA N.o 30877

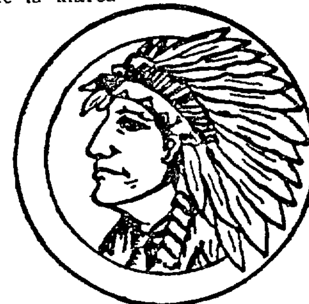
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Republic Steel Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TONCAN

para distinguir artículos de la clase 8.a (metal anticorrosivo resistente a la oxidación). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-49-v.en.25.

ACTA N.o 30878

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Carborundum Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Niagara Falls, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle) — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-50-v.en.25.

ACTA N.o 30887

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Numotizine, Inc., una corporación del Estado de Oklahoma, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Numotizine

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-57-v en.25.

ACTA N.o 30920

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Geo E. Keith Co., una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Brockton, Condado de Plymouth, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. (Toda clase de calzado, sea cual fuere su naturaleza y calidad). — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 En.15-298-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30927

Montevideo, Enero 13 de 1938. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.80 En.17-336-v.feb.2.

ACTA N.o 30881

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Coty, Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (Sucursal Uruguaya), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LE VERTIGE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-51-v.en.25.

ACTA N.o 30888

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Dr. Madaus y Co., con domicilio en la ciudad de Dresden (Alemania), han solicitado el registro de la marca

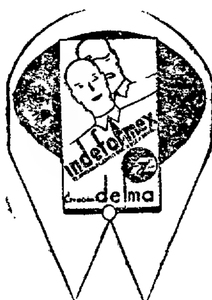
„Madaus“

para distinguir artículos de la clase 9.a (preparados químicos - farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-58-v.en.25.

ACTA N.o 30660

Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores De Lodron y Mainero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

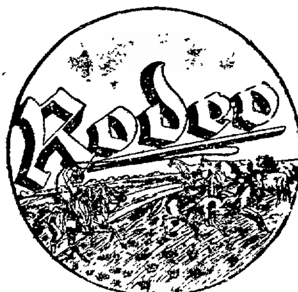


para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-373-v.feb.3.

ACTA N.o 30613

Montevideo, Octubre 28 de 1937. — Con esta fecha lo señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma Staudt y Cía., S. A. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (Menos conservas de pescado). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-372-v.feb.3.

ACTA N.o 30929

Montevideo, Enero 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio L. Castagnetto, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EL MAESTRO"

para distinguir artículos de la clase 1.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-369-v.feb.3.

ACTA N.o 30931

Montevideo, Enero 14 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravial y Cía., apoderados de la Wyeth Chemical Co., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva Jersey, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. (Un remedio externo para el tratamiento de los pies). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-371-v.feb.3.

ACTA N.o 30835

Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la Bruxelloise des Contreplaques, con domicilio en Bruselas (Bélgica), ha solicitado el registro de la marca



ALZO

para distinguir artículos de la clase 8.a. (Maderas compensadas únicamente). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En 19-401-v.feb.4.

ACTA N.o 30724

Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Con esta fecha el señor Raúl Platero d'Albenas, ha solicitado el registro de la marca

"SIMPSON"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-402-v.feb.4.

ACTA N.o 30893

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, P. Dubourg, apoderado de la firma Aurelio R. Palma, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"DOBLE PECHO"

para distinguir artículos de la clase 5.a. (Artículos para hombres en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En 19-403-v.feb.4.

ACTA N.o 30891

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, P. Dubourg, apoderado de la firma Aurelio R. Palma, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"IMPERMEABILIZADOS 2 EN 1"

para distinguir artículos de la clase 5.a (Artículos para hombres en general) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En 19-404-v.feb.4.

ACTA N.o 30910

Montevideo, Enero 11 de 1938. — Con esta fecha el señor Francisco Cimino, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-306-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30922

Montevideo, Enero de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Enrique Pfahl, de Reconquista, provincia de Santa Fe (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

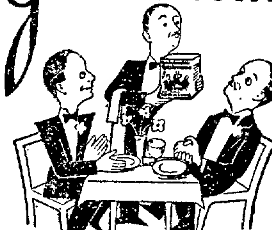


para distinguir artículos de la clase ... (Apresto antideslizante). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-337-v.feb.2.

ACTA N.o 30926

Montevideo, Enero 13 de 1938. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



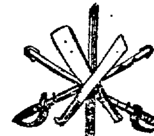
para distinguir artículos de la clase 1.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-338-v.feb.2.

ACTA N.o 30942

Montevideo, Enero 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Edward Cooper and Son, apoderados de la Compañía "Ralph Martindale and Co. Ltd." establecida en Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca

TRADE MARK



para distinguir artículos de la clase 6.a. (Machetes para agricultura y herramientas de filo). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.20-438-v.feb.5.

ACTA N.o 30892

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, P. Dubourg, apoderado de la firma Aurelio R. Palma, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

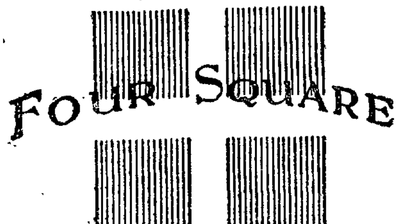
"DOBLE ESPALDA"

para distinguir artículos de la clase 5.a. (Artículos para hombres en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En 19-405-v.feb.4.

ACTA N.o 30886

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la George Dobie y Son, Limited, con domicilio en Paisley (Escocia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados o no manufacturados, tales como tabacos, cigarrillos, cigarros y rapé en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-56-v.en.25.

ACTA N.o 30897

Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Simpson, Shepherd y Sons, Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-136-v.en.26.

ACTA N.o 30901

Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc", de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"PROSYMPAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-137-v.en.26.

ACTA N.o 30899

Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Destiladora "San Juan", Sociedad Anónima" de Matanzas (Cuba), ha solicitado la renovación de la marca

"SAN JUAN"

para distinguir artículos de la clase 2.a (Vinos, vinos espumosos, sidras, cervezas, alcoholes, aguardientes y licores espirituosos diversos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-138-v.en.26.

ACTA N.o 30898

Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Peters Hermanos, Compañía Comercial e Industrial, S. A." de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (ginebra en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-139-v.en.26.

ACTA N.o 30853

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Maschinenfabrik Fahr A. G., de Gottmadingen I. B. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

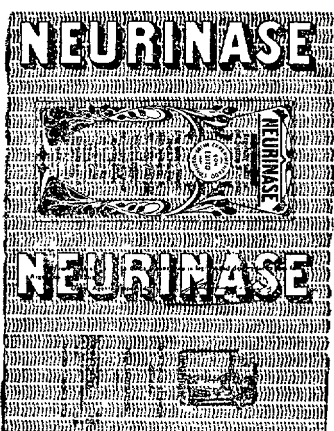


para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-96-v.en.26

ACTA N.o 30880

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deshayes y Bruel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos y productos químicos). — Alberto V. Canessa, Director.

$9.40 En.8-45-v.en.25.

ACTA N.o 30850

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Compte, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

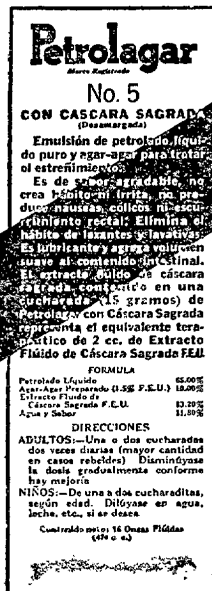


para distinguir artículos de la clase 1.a (galletas, galletitas y bizcochos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-46-v.en.25.

ACTA N.o 30879

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Droguería Demarchi Musante, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos y especialidades químicas y farmacéuticas). — Alberto V. Canessa, Director

$11.80 En.8-44-v.en.25.

ACTA N.o 30882

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Coty Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (Sucursal Uruguaya) con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

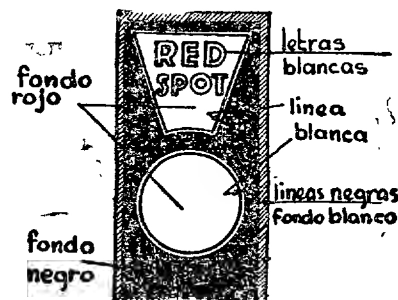
"EMERAUDE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-52-v.en.25.

ACTA N.o 30859

Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-17078-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30912

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha el señor Domingo Maestro, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"RENACIMIENTO"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-308-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30921

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Bonomi, Ambrosoli y Gimeno, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SUPERHERMIT"

para distinguir artículos de la clase ... (Bandas o burletes, metálicos o de otro material o sustitutos de los mismos, sus partes y accesorios, para el cierre hermético de puertas, ventanas, portones y aberturas en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-309-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30916

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sterling Products Inc., una corporación del Estado de West Virginia, con domicilio en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca

"CALIFIG"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Preparados medicinales). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-302-v feb.1.o.

ACTA N.o 30917

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sterling Products Inc., una corporación del Estado de West Virginia, con domicilio en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. (Preparados medicinales) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-297-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30910

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Paraffine Companies Inc., un acorporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de San Francisco, Estado de California (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca

MASTIPAVE

para distinguir artículos de la clase 19.a. (... ..rtas para suelos y pisos para usos industriales y que comprende una base de fieltro tratado con una composición bituminosa). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-299-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30909

Montevideo, Enero 10 de 1938. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Rodríguez y Romaguera, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-411-v.feb.4.

ACTA N.o 30935

Montevideo, Enero 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor León Michel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DOWER"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Toda clase de productos farmacéuticos, especiales o no). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-454-v.feb.7.

ACTA N.o 30875

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Daniel Peres, de Solingen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$E.00 En.21-472-v.feb.7.

ACTA N.o 30937

Montevideo, Enero 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pozzoli y Cordano, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a. (Perdigones para armas de caza, balas, balines, puntas de París de todas clases y tamaños y las denominadas puntas finas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-449-v.feb.7.

ACTA N.o 30938

Montevideo, Enero 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"EXETER"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-451-v.feb.7.

ACTA N.o 30940

Montevideo, Enero 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores José Luis Brun y Juan E. Morelli, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BOROCAINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-453-v.feb.7.

ACTA N.o 30923

Montevideo, Enero 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la John Haig y Co. Ltd. con domicilio en Markinch, Escocia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. (Whisky escocés). — Alberto V. Canessa, Director.
$16.60 En.21-341-v.feb.7.

ACTA N.o 30870

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de "La Universal" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"POLAR"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a.—Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-473-v.feb.7.

ACTA N.o 30871

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, Max Guyer, Apoderado de "La Universal" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ESTRELLA POLAR"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a.—Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-474-v.feb.7.

ACTA N.o 30872

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, Max Guyer, Apoderado de "La Universal" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"KEKS"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a.—Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-475-v.feb.7.

ACTA N.o 30873

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, Max Guyer, Apoderado de "La Universal" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"OSO BLANCO"

para distinguir artículos de las clases 1.a. 3.a y 9.a.—Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-476-v.feb.7.

ACTA N.o 30874

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, Max Guyer, Apoderado de "La Universal" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"EISKREM"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a.—Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-477-v.feb.7.

ACTA N.o 30906

Montevideo, Enero 8 de 1938. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de "The Hammond Clock Co." de Chicago, Illinois, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

"HAMMOND"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-478-v.feb.7.

ACTA N.o 30945

Montevideo, Enero 18 de 1938. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc", de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"PROPAVINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-493-v.feb.7.

ACTA N.o 30943

Montevideo, Enero 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Edward Cooper and Son, apoderados de la Compañía "John Walker and Sons Ltd.", establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. (Whisky). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-439-v.feb.5.

ACTA N.o 30740

Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Con esta fecha, don Roberto Draper, apoderado de la Química "Bayer" de los señores Weskott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ASCARIDOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-465-v.feb.7.

ACTA N.o 30924

Montevideo, Enero de 1938. — Con esta fecha, don Roberto Draper, apoderado de la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"STRETOSERIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-466-v.feb.7.

ACTA N.o 30936

Montevideo, Enero 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor León Michel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-448-v.feb.7.

ACTA N.o 30934

Montevideo, Enero 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor León Michel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ENTERINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Toda clase de productos farmacéuticos, especiales o no). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-455-v.feb.7.

ACTA N.o 30852
Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann - La Roche y Co., S. A., de Basel (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"NOVOPROTIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-98-v.en.26.

ACTA N.o 30903
Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Andrés Vives, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"FERTILINETS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.12-207-v.en.28.

ACTA N.o 30904
Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"FOSFORINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.12-208-v.en.28.

ACTA N.o 30905
Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la "Compañía Primus del Uruguay S. A." de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PRIMUSOL".

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.13-231-v.en.29.

ACTA N.o 30911
Montevideo, Enero 11 de 1938. — Con esta fecha el ingeniero José L. Barattini, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-307-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30914
Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wilson Sons y Co. Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CELO-GUM"

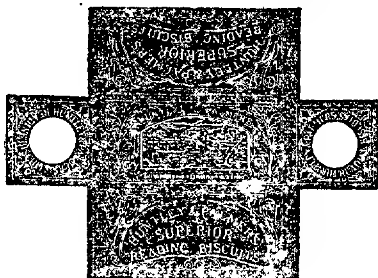
para distinguir artículos de la clase 9.a. (Adhesivos en todas sus formas, clase y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-300-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30915
Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Deshayes y Bruel, con domicilio e nesta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SIODALGINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En 15-301-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30908
Montevideo, Enero 10 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Huntley y Palmers Ltd., de Hings Road, Reading, Berkshire y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (Galletitas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-282-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30896
Montevideo, Enero 4 de 1938. — Con esta fecha el señor José A. Paleo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FERTILENA"

para distinguir artículos de las clases 3.a y 9.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.13-230-v.en.29.

ACTA N.o 30851
Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Nahmaschinenfabrik Karlsruhe Aktiengesellschaft vormals Haid y Neu, de Karlsruhe (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"TRIUMPH"

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-97-v.en.26.

ACTA N.o 30941
Montevideo, Enero 17 de 1938. — Con esta fecha, el señor Mario H. Ascurrein, con domicilio en est aciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. (Toda clase de confecciones de telas aceitadas cauchutadas e impermeables). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-450-v.feb.7.

ACTA N.o 30939
Montevideo, Enero 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Guillermo Klimesch, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BISMUBIONA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-452-v.feb.7.

ACTA N.o 30948
Montevideo, Enero 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Somba, Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"JURID"

para distinguir artículos de la clase 24.a (accesorios, repuestos y partes de automóviles y demás vehículos a motor, especialmente cintas de freno, discos de embrague y discos de cardan). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.24-525-v.feb.9.

ACTA N.o 30932
Montevideo, Enero 17 de 1398. — Con esta fecha los señores Mosca Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"TABARE"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.24-515-v.feb.9.

ACTA N.o 30933
Montevideo, Enero 17 de 1937. — Con esta fecha los señores Mosca Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"LA POPULAR"

para distinguir artículos de la clase 15.a (papelería y tipografía en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.24-514-v.feb.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4687
Montevideo, Enero 15 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Arturo Moreira, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Digestor de grasas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.19-413-v.feb.10.

ACTA N.o 4686
Montevideo, Enero 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Olivier Tonney, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para baño de lluvia caliente con caldera multitubular intercambiable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.19-400-v.feb.10.

ACTA N.o 4684
Montevideo, Enero 13 de 1938. — Con esta fecha, el señor Julián Fonfría, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de relleno de cirigotes, bastos, monturas, pecheras, bastos porteños, pretales, sillines, lomeras y sus similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.17-339-v.feb.8.

ACTA N.o 4685
Montevideo, Enero 14 de 1938. — Con est afecha el señor Jesús A. Volonté, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Una arenera mochila portátil para la limpieza de superficies, tales como frentes de edificios, chapas metálicas, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.17-347-v.feb.8.

ACTA N.o 4683
Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tratamientos de hidrocarburos"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.15-304-v.feb.7.

ACTA N.o 4679
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, el señor Hipólito Millot Grané, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Sistema por gravedad de incineración integral de basuras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.13-226-v.feb.4.

ACTA N.o 4682
Montevideo, Enero 10 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Aníbal Ruben de Rosa, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en cuellos del tipo blando en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.13-236-v.feb.4.

ACTA N.o 4681
Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Oil Products Co., con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.12-173-v.feb.3.

ACTA N.o 4680
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Augusto Macheret, de Villa Nueva, F. C. P. (Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo ti-

po de aparato lanzallamas, para la destrucción de langostas y demás insectos por la acción del fuego", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 En.5-5-v.en.28.

ACTA N.o 690

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha el señor Roberto A. Minlos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Fabricación de cuchillas y sierras en general", (excluídas las sierras para carnicerías), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.5-6-v.en.28.

ACTA N.o 4672

Montevideo, Diciembre 21 de 1937. — Con esta fecha la señorita María L. Carlevaro de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una bañadera para utilizarse en espacios reducidos, con accesorios de tocador, plegadiza, transportable, con o sin lluvia" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.5-13092-v.en.28.

ACTA N.o 4677

Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Carp's Andelsbureau voor Aviatiek y Scheepszaken N. V." de Amsterdam (Holanda), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina expendedora destrabada a monedas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 En.4-13035-v.en.27.

ACTA N.o 4671

Montevideo, Diciembre 21 de 1937. — Con esta fecha el señor Georg Fischer, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un mecanismo en máquinas de escribir, productor de un movimiento lateral en el cilindro para impedir la formación de ranuras sobre la superficie del cilindro de goma, causadas por el golpear de los tipos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.4-13060-v en.27.

ACTA N.o 4678

Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York, Limited" de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Vástago para lámparas eléctricas y artículos similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.4-13083-v en 27

ACTA N.o 689

Montevideo, Diciembre 28 de 1937 — Con esta fecha el señor Alejandro Sorojovich con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Película o papel transparente para envolver y otros usos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 Dic 3-13011-v en 26

ACTA N.o 4676

Montevideo. Diciembre 29 de 1937 — Con esta fecha el señor José Carmendia, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en alpargatas de taco de trenza de yute u otras fibras vegetales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director. — Bernardo Dumont. Secretario

$8.00 En.3-13028-v en 26

ACTA N.o 4675

Motenvideo Diciembre 28 de 1937 — Con esta fecha el señor Orfilio Caldas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para la "Fabricación de corbatas impermeables hechas únicamente con tela impermeable compuesta de goma y seda, sin relleno ni forro de clase alguna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.31-12987-v.en.25.

ACTA N.o 4674

Montevideo, Diciembre 24 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos", y de acuerdo con el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.31-12991-v.en.25.

ACTA N.o 4673

Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Con esta fecha el señor Adolfo Bender, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una tienda o carpa plegadiza para usar como bolsa de mano" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.28-12930-v.en.31.

ACTA N.o 4688

Montevideo, Enero 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Swift and Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en métodos para cubrir cuerpos de carne comestible y medios para aplicar el material de cobertura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.24-526-v.feb.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Cuarto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reformas a ejecutarse en el edificio de la comisaría segunda urbana de pueblo "Solís" (Lavalleja), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inntendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 7.75 en la Secretaría General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 12 de Febrero a las 10 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 20 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-531-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el aprovisionamiento de útiles para el año 1938, para la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 0 75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas y en la Secretaría de la mencionada repartición.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación por lo menos a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo Enero 20 de 1938 — Carlos F Bocage Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-[illegible]-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del Pabellón de Cirugía (1.a etapa) de las obras del Hospital de Salto de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 25.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 14 de Febrero a las 10 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 19 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.22-509-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un edificio anexo a la Escuela Industrial de Carmelo (Departamento de Colonia), compuesto de un taller para la Enseñanza de Industrias de Carpintería y otro para Mecánica y Herrería, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 5.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 8 de Enero a las 10 horas, en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario

(Cuenta corriente) En.20-445-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reformas a ejecutarse en la comisaría de la 8.a sección rural de Mariscala (Departamento de Lavalleja), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán tener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 5.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 11 de Febrero a las 10 horas, en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 17 de 1938 — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-446-v.en.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reformas a ejecutarse en la comisaría de la 9.a sección urbana de Piraraiá (Departamento de Lavalleja) de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán tener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de pesos 5.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 9 de Febrero a las 10 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar en garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1937. — Carlos F. Bocage,. Secretario.
(Cuenta corriente) En.19-425-v.en.27

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la sobras de reparación del edificio de Laboratorio de Investigaciones en Pando, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándola con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 16.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 7 de Febrero a las 10 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.19-424-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Cuarto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por cuarta vez para los trabajos de reparaciones a efectuarse en el edificio de la escuela de 2.o grado de Minas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Lavalleja, y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.85 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 2 de Febrero a las 10 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.19-423-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para los trabajos de ampliaciones en el edificio de la Facultad de Medicina, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las [illegible]
cerrado y lacrado hasta el día 1.o de Febrero a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se excertificado y patente mencionados en el hiben en el acto de la licitación el recibo. artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.17-345-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de pavimentación y balastaje en el edificio de la escuela de 2.o grado número 132 de las calles San Salvador y Gaboto (Capital), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán los interesados obtener copia, solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 1.o de Febrero a las 10 horas en la mencionada repartición.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.17-346-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 376

Llámase a licitación pública por segunda vez para carenaje y reparación de la draga "H - A - 9", debajo de la línea de flotación.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 1.o de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1938. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) En.24-543-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 378

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de escritorio.

Pliegos de condiciones a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas, el día 31 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo Enero 17 de 1938. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) En.21-469-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 379

Llámase a licitación pública para la construcción de un muelle y dársena para crecientes en el puerto de Paysandú.

Pliegos de condiciones a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas, el día 18 de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) En 21-470-v.feb.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión e instalación de dos electrobombas de profundidad en el Penal de Punta Carreta.

Las propuestas serán recibidas el día 8 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha institución. Deberán asimismo exhibir la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 15 de 1938. — Emilio du Pré. Secretario
(Cuenta corriente) En.20-432-v.en.28

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase por segunda vez a licitación pública para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable en la localidad de Molles.

Las propuestas se recibirán el día 9 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha institución. Deberán asimismo exhibir la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en las horas de oficina y podrán adquirirlos mediante el precio de $ 3.00.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo Enero 15 de 1938. — Emilio du Pré, Secretario.
(Cuenta corriente) En.20-431-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Artículo 73 del pliego de condiciones generales para obras públicas

Se hace saber a los señores interesados en licitaciones de obras, suministros y servicios de esta Dirección de Vialidad, que el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 3 del corriente, ha tomado la siguiente resolución que se refiere al artículo 73 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas:

"El Presidente de la República, decreta: Aartículo 1.o Todos los conflictos que puedan suscitarse entre la Administración y los empresarios en la construcción de obras públicas serán resueltos por los Tribunales Judiciales competentes del país, según la legislación vigente, salvo los casos en que por motivos fundados, una vez producidas las diferencias, decidan, ambas partes, de común acuerdo, someterlos a la resolución por árbitros. Artículo 2.o Derógase el artículo 73 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas, en cuanto se oponga al artículo precedente. Artículo 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el R. C. — **TERRA.** — MARTIN R. ETCHEGOYEN."

Resolución que queda incorporada al pliego referido y, por consiguiente a todos los contratos que correspondan a licitaciones abiertas posteriormente a la fecha del decreto transcripto. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Nicolás L. Rodríguez Luis, Director de Vialidad.
(Cuenta corriente) En.24-522-v.feb.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora MARIA GRACIOSA ERRASMUPE de SUAREZ, o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 882, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 3162 mts.2 48 de terreno que se destina para el emplazamiento de los accesos del puente en construcción sobre el arroyo Tacuarembó Chico en el paso del Bote. — Montevideo, Enero 15 de 1938. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) En.20-430-v.en.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MARIA CRABOT DE CASABO, propietaria del sepulcro 424 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, los restos de un párvulo del sexo femenino. Juan Goyeneche, Felipa L. de Arrospide y María A. E. de Goyeneche, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1937. — La Dirección

$16.20 Dic.14-12513-v.mz.31.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora doña TERESA REPETO DE REGO, dueña del sepulcro número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos que se enumeran a continuación, con destino al Osario General: Bernardo Piedras, Carmen P de Casas, Francisco Godofredo Alfredo Palazo, Francisco Vilapiño, Julio Capo, Filomena Capo, Silvestre Castro, María Ester Piedras, Mercedes de la Cuesta, Carlos Bertrand, María Lasala, Juan Delisante, Juan Martínez, Joaquina del Castillo de Mora, Pedro García Castro, Cristina Pena de Castro, María Inés García, Rita Melis de Capo Tomás Ferrano, Bartolomé Arduino, María M. de Rospide, José García, Tomás Camarano, Ramón J. García Castro, Josefa Castro de García, Nicolás García Castro, Fausta Pascasia Camarano Ana Fugasot, Carlos José Beltrán, Enrique Glorio, un párvulo, Carmen Rosas Meneses, Mercedes Cienfuegos de Alzáibar, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — La Dirección.

$40.50 Nov.16-11388-v feb 25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
DESVIO DE CAMINO

De conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber a los interesados que ante esta Intendencia se ha presentado el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, en su carácter de administrador de los bienes de la señora JULIETA C. ACEVEDO DE SERSA-

LE, solicitando autorización para trasladar hacia el límite Norte el camino que actualmente divide en dos el campo de propiedad de dicha señora, ubicado en la 7.a sección de este Departamento (Pando - Carrasco).

A fin de que los que se consideren perjudicados con este traslado, se presenten a deducir su derecho dentro del plazo de treinta días, se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1937. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

$12.00 En.22-506-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

DESVIO Y ENCALLEJONAMIENTO DE UN CAMINO EN LA PRIMERA SECCION JUDICIAL

De acuerdo con lo resuelto por esta autoridad con fecha 17 de Noviembre próximo pasado y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural hácese saber que doña DORALIZA S. DE YOUNG se ha presentado a esta Intendencia gestionando la respectiva autorización para proceder al desvío y encallejonamiento del camino que cruza un campo de su propiedad por los límites Este y Oeste, en un extensión de 1687 metros 50, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento. El nuevo camino que se encallejonará se desvía del actual en el límite Sudoeste, solamente en pocos metros, aumentando el desvío en el centro mismo del campo en unos ciento cincuenta metros, más o menos, para volver nuevamente a unirse con éste al llegar a un bañado existente sobre el límite Noreste, para empalmar con el camino encallejonado que conduce a Bacacuá.

Por tanto, los que se consideren perjudicados por el proyectado desvío y encallejonamiento deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia, a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días contado de la presente fecha. — Paysandú Diciembre 17 de 1937. — Nerí Merello, Intendente. — Delfor V. Sardo, Secretario Interino.

$20.40 Dic.23-12829-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

CIERRE DE UN CAMINO

De acuerdo con lo determinado por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia el doctor HORACIO MIGLIARO solicitando permiso para clausurar el camino vecinal en la 9.a sección, que, partiendo de la carretera a Vichadero va a empalmar con el camino que conduce a la chacra de Chaia y es el que separa el campo del compareciente con el del doctor Trotta y luego atraviera en pequeña extensión una fracción de campo que era de la sucesión Iriondo

El trozo de camino a cerrarse está señalado en el plano agregado al expediente respectivo.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al cierre solicitado. — Rivera, Diciembre 23 de 1937. — Jacinto Chiossoni, Intendente Suplente. — José M. Ruiz, Secretario.

$14.40 En 7-19-v feb.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

CLAUSURA DE CAMINO

Aviso

De conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don SECUNDINO BALPARDA se ha presentado a esta Intendencia solicitando permiso para clausurar el camino que, atravesando campos de su propiedad, situados en la quinta sección judicial de este Departamento, partiendo de paso de Esteves de Tacuarembó Chico, va a empalmar con el camino que de Cerro Travieso conduce a Tacuarembó y camino que de éste conduce a Cuchilla de Haedo.

Se hace saber a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida por el señor Balparda siempre que consideren que la clausura de caminos proyectada perjudique a sus intereses o al tránsito público en general. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1937. — Aparicio Correa Espinosa, Encargado de Secretaría.

$14.40 Dic.22-12788-v.en.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMON MILAN, de 19 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado en Maciel 1461, y doña ELVIRA SILVEYRA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Maciel 1461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 215-v.en.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ROMANO, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1365, y doña MARIA DATHAGUY, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Treinta y Tres 1383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 253-v.en.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE VIERA, de 59 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Buenos Aires 375, y doña MARIA ESTRELLA HERNANDA CHAO, de 37 años, soltera, española, domiciliada en Buenos Aires 375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 192-v.en.26

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALTMANN, de 41 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado en Zabala 1384, y doña NESI GUZ, de 38 años, soltera, brasileña, domiciliada en Zabala 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 193-v.en26

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAMALIEL SEGUNDO BARBOSA, de 37 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en Ituzaingó 1339, y doña LAURA LORETO OLLIVER, de 29 años, soltera, argentina, domiciliada en Treinta y Tres 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 180-v en 25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GASCUE, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domicilado en Colón 1345, y doña LILA ESTER CEAN, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón 1345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 181-v en 25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO OLIVERI, de 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Sarandí 430, y doña TERESA ANA ALVAREZ de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Rincón 430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 182-v.en.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOSQUERA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Wáshington 192, y doña MARIA ESTHER SUAREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Wáshington 192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 183-v.en.25.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROLANDO DE LOS CAMPOS, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río Branco 1070, y doña MARIA ELENA LOPEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Branco 1070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.

$2.00 264-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JULIO RIENZI, de 35 años, soltero, empelado, oriental, domiciliado en Río Branco 1163, y doña AIDA FERNANDEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Branco 1163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.

$2.00 214-v.en.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON SCHIROKAUER, de 34 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado en Canelones 946, y doña SELMA STAHL, de 29 años, soltera, alemana, domiciliada en Canelones 946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.

$2.00 177-v.en.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIMER, de 29 años, soltero, comerciante, ruso, domiciliado en San José 1061, y doña PERLITA RUTSTEINAITE, de 23 años, soltera, lituana, domiciliada en San José 1069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 187-v.en.26.

5.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Ibicuy 1309, y doña AURORA GONZALEZ, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Plaza Libertad 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 239-v.en.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO BERNARDO DARRITCHON, de 49 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Cuareim 1437, y doña MARIA LUISA IBARRA, de 36 años, soltera, española, domiciliada en Cuareim 1437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.

$2.00 188-v.en.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 20 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unir-

se en matrimonio don DIEGO LEOPOLDO PEREIRA, de 42 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en Salto 1032, y doña ROMANA EUDOXIA VARELA, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Salto 1032.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 270-v.en.31.

En el Cordón y el día 15 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO MORI de 47 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado en Uruguay 1533, y doña MAGDALENA SPERMAN, de 27 años, soltera, italiana, domiciliada en Uruguay 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 216-v.en.26.

En el Cordón y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CASADIO, de 24 años, soltero, bachiller, oriental, domiciliado en Mercedes 1683, y doña FELICIA MEDINA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1687.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 217-v.en.27.

En el Cordón y el día 17 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ALFONSO LORENZO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 1609, y doña SEVERA OCAMPO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 1132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 218-v.en.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN BIANCHI, de 38 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1626, y doña RAMONA SENA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 184-v.en.25.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARLAS MONTEGHIRFO, de 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Martín García 1386, y doña ELIZABETH LECOCQ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Berthelot 1477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 265-v.en.31

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DROSSIS CONTOGEORGIS GAYIS, de 36 años, soltero, comercio, griego, domiciliado en Hocquart 1652, y doña MANUELA DUBRA, de 34 años, viuda española, domiciliada en Madrid 1617.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 266-v.en.31.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO LUCIAN CANZANI, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en San Martín 2215, y doña EMA MARIA M. SOLARI MONTALDO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 211-v.en.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS S. VALLES, de 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Yí 1887, y doña NIEVES TRIGO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 207-v.en.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JORDAN, de 30 años, soltero, zapatero, brasileño, domiciliado en Pando 2232, y doña MARTA FOGO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Pando 2232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 208-v.en.27.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA ETCHEGOYEN, de 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Agraciada 2275, y doña MARIA CRISTINA DI STASIO, de 30 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en General Caraballo 1128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 209-v.en.27.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID MESSANO, de 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Asunción 1373, y doña LIVIA FERNANDEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Asunción 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 210-v.en.27.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 10 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO FERREIRA, de 25 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Durazno, y doña SERAPIA LORENZA PAEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 261-v.en.25

En Colón y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CABRERA PIÑEYRUA, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA AMELIA SERRA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 262-v.en.28.

En Colón y el día 19 del mes de Enero del año 1937, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASDRUBAL R. MIRANDA ANTUNEZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA V. GOMEZ FERREIRA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 263-v.en.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX DE VALOIS FLORES, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3623, y doña MILTA GUILLEN, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 241-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MAZZUCCHELLI, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joanicó 3937, y doña AMELANIA POMPINI, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Joanicó 3937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 242-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO D'ANGELO, de 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Plutarco 3858, y doña MARIA ASUNCION BELSITO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Plutarco 3858.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 243-v.en.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO PEREZ, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Industria 2208, y doña MARIA PAULA JORGE, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en 24 de Setiembre 4034.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 244-v.en.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR UNANUA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sanguinetti 2284, y doña MANUELA ANGELA CORTAZZO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Sanguinetti 2217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 245-v en 28.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELISBERTO TRIAS, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en camino Oncativo sin número, y doña MARIA AN-

GELICA CARLOTA OLAGÜE, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en San Borjas número 76.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 199-v.en.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL COPIN, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José María Guerra 3807, y doña DELIA COTROFE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en José María Guerra 3807.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 196-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTOTELES BARBOZA, de 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Malinas 5494, y doña FELIZARDA OLIVERA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Malinas 5494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 197-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALDOMERO SERES, de 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en General Villegas 40, y doña MARIA ANGELICA COLMAN, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Bernardino Duhalde 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 198-v.en.27.

12.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASELLA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Municipio 2930, y doña SELVA MIGUELINA MONZON, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Ceibal 1712.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 221-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO FIDEL BENITEZ, de 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Carabela 3116, y doña AMABELLA CORREA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Carabela 3116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 222-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN SAFFA (hijo), de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Junta E. Administrativa 1758, y doña MARA ANGELICA BALCALDI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Junta E. Administrativa 1758.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 223-v.en.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR HONORATO PATRON, de 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Vilardebó 1825, y doña MARIA ZORAIDA FERNANDEZ ORGAZ, de 22 años, soltera, brasileña, domiciliada en Vilardebó 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 178-v.en.25.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 12 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARO ALVES, de 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Chile sin número, y doña TEOFILA ELIDA SORIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino de las Tropas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 267-v.en.31.

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS JULIO RUIZ, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sauárez 3387, y doña NARCISA HERMELINDA GONZALEZ, de 1? años, soltera, oriental, domiciliada en Suárez 3387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 254-v.en.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PAUL ARBELBIDE, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada 3744, y doña LAURA SALABERRY, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 3738.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 255-v.en.29.

15.a Sección de Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VLADIMIRO FICHMAN ZAK, de 38 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en Rivera 2074, y doña SOFIA BLAIVAS, de 36 años, soltera, rusa, domiciliada en Rivera 2074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 268-v.en.31.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PABLO SIERRA, de 39 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Miguel Martínez 3844, y doña IRMA CALABRESE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 269-v.en.31.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO URBANO MENDEZ, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1968, y doña FRANCISCA ELIDA LAPIDO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1811.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 260-v.en.28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MIRANDE, de 38 años, viudo, contador perito, oriental, domiciliado en el camino Maldonado 5571, y doña INES TRAVERSA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en el boulevard España 2123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 219-v.en.27

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1938 a las 10.45 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL CRUCES, de 41 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Cuñapirú 1902, y doña MERCEDES RECARAY AMETLLA, de 37 años, soltera, argentina, domiciliada en J. Requena 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 190-v.en.26.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO FERNANDEZ, de 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en T. Narvaja 1115, y doña JULIA VENTURA RUIZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 191-v.en.26

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BEN, de 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Arenal Grande 1362, y doña DOLORES DOMINGUEZ, de 25 años, soltera, española domiciliada en Arenal Grande 1362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 185-v.en.25.

17.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VIÑAN, de 25 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en camino Corrales 3657, y doña ALDINA GIANNONI, de 17 años, soltera, italiana, domiciliada en camino Mendoza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 240-v.en.28.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ESTANISLAO UHAGON, de 76 años, divorciado, jubilado, español, domiciliado en Victoria 1084, y doña LUISA ERMINIA DELLEPIANE, de 48 años, soltera, oriental, domiciliada en Victoria 1084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 233-v.en.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO VIDAL, de 25 años, soltero, oriental, domiciliado en

Mandiyú 2452, y doña MARIA ANGELICA BACHINI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Araúcho 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 234-v.en.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GOLIGER, de 29 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado en Durazno 2429, y doña DORA SLEPIAN, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en bulevar España 2573 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 235-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DEMETRIO MORELLI ALBANELL, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 2226, y doña MARIA DIMA NOGUEIRA, de 28 años, divorciada, oriental, domiciliada en Duvimioso Terra 1019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 236-v.en.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENE GABINO TORRES NEGREIRA, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hidalgos 479, y doña IRIS FILOMENO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Hidalgos 479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 237-v.en.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIVERO, de 72 años, soltero, mecánco, español, domiciliado en Brito del Pino 1162, y doña MARIA KRIMILDA ESTHER PIANTELLI, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en Brito del Pino 1162.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena Oficial del Estado Civil. $2.00 238-v.en.28.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO VIGNOLI, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Patria 2262, y doña DELMA ROJAS, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 246-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ALONSO, de 31 años, soltero, carpintero, español, domiciliado en José L. Terra 2494, y doña ZULEMA COLLAZO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Constitución 2083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 212-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX STELLA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Democracia 2332, y doña AGUSTINA FUDA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla Gorriti 2056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 213-v.en.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PEDEMONTE SICARDI, de 26 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Justicia 2005, y doña ALBA MENDEZ MASSEO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en N. Palmira 1824.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 179-v.en.25.

20.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARTEN BORIS, de 33 años, soltero, electricista, italiano, domiciliado en Chile 4294, y doña ADELINA SILVA, de 37 años, soltera, brasileña, domiciliada en Conciliación 4078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 248-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PESCE, de 37 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado en D. Coronel 465, y doña LEONTINA GROSSO, de 24 años, soltera, italiana, domiciliada en D. Coronel 465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 249-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN UBOLDI, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Campichuelo 29, y doña MARIA AMANDA CARRETTO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Campichuelo 298.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 250-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DELOUSTAL, de 29 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado en J. M. Vidal 15, y doña JUANA LOPEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Berinduague 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 251-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO B. CORREA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en S. Martínez 4420, y doña ADELA TISCORNIA RUIZ, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en M. H. y Obes 4585.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 252-v.en.28.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 17 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO FRECHERO, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en avenida Peñarol sin número, y doña MARGARITA BERRUTTI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Peñarol 4446.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 256-v.en.29.

En Sayago y el día 15 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME GUILLERMO MONTANER, de 23 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Uruguay 1997, y doña ELBA MORTEROTTI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Instrucciones 930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 257-v.en.29.

En Sayago y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 10.50 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO CANTIERI, de 44 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Instrucciones 1691, y doña MARIA ELBIA BACCINO, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Instrucciones 1691.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 224-v.en.28.

En Sayago y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO PIOVANO, de 34 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Las Palmas 1395, y doña JULIA MORETTO, de 38 años, viuda, oriental, domiciliada en Sienra 5785.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 225-v.en.28.

En Sayago y el día 16 del mes de Enero de laño 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZAGA LUNA, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ariel 4597, y doña MARIA VICENTA RODRIGUEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Ariel 4597.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 226-v.en.28.

En Sayago y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 10.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE SEVESO, de 22 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Olazábal 1042, y doña CIRILA HERNANDEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Olazábal 1042.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 227-v.en.28.

En Sayago y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 10.40 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NELSON ISAAC RODRIGUEZ, de 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Santos 5297, y doña MARIA FULGENCIA COITIÑO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Santos 5297.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 228-v.en.28.

En Sayago y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS AMADO RODRIGUEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en la avenida Sayago 1490, y doña CELMIRA ALBARRACIN, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en José Caparroz 4778.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 229-v.en.28.

En Sayago y el día 12 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS AGUSTIN TREBINO, de 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Raffo 900, y doña LUISA CATALINA RINALDI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Ariel 4624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 230-v.en.28.

En Sayago y el día 12 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO BOFFA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Castro 840, y doña SARAH RICCI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Castro 840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 231-v.en.28.

En Sayago y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ABEL MONTALDO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ariel 4384, y doña MARIA MERCEDES GALEAZZI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Ariel 4384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa Oficial del Estado Civil. $2.00 232-v.en.28.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENZO ANTONIO GERONZINI, de 23 años, soltero, foguista, oriental, domiciliado en Santiago Figueredo 33, y doña MARIA MAGDALENA GOÑI, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Bruno Méndez 83.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo). Oficial del Estado Civil. $2.00 258-v.en.29

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero de laño 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR LUCIANO, de 29 años, soltero, militar, oriental domiciliado en León Pérez 3760 y doña ADELAIDA BERRUTTI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en León Pérez 3760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo). Oficial del Estado Civil. $2.00 21[illegible]-v.en.25

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO FRANCISCO LANZA, de 30 años soltero, empleado oriental, domiciliado en José L. Terra 2730, y doña FELIPA OLGA NEVES de 21 años soltera, oriental, domiciliada en Propios número 3765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 200-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del aoñ 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN MANUEL MORENO, de 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Burgues 3611, y doña MARIA ELENA DEL PUERTO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Criollos 4147.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 195-v.en.27.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERMIN BELLO, de 26 años, soltero, operador cinematográfico, español, domiciliado en Gneral Urquiza 3289 y doña, SARA TROCCOLI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Ramón Gómez 3021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 172-v.en.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MAFFEI, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1632, y doña ROSA BALBI, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 2089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 173-v.en.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESTEBAN QUARTINO FIGARI, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pando 2603, y doña IRMA MAGDALENA PAULINA CROCE BEITIA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en General Urquiza 2639.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 174-v en 25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MUÑOZ, de 29 años, soltero empleado, español, domiciliado en Ramón Ortiz 2930, y doña ALICIA LOPEZ MARTINEZ de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Ortiz 2930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Mauricio Klot Oficial del Estado Civil. $2.00 175-v en 25

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO SOSA de 26 años soltero empleado oriental, domiciliado en La Paz 2252, y doña JOSEFA MATILDE RETTA de 24 años soltera, oriental domiciliada en La Paz 2252

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Mauricio Klot Oficial del Estado Civil. $2.00 176-v en 25.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 18 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en J. P. Varela 3491, y doña MARIA GARCIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Julio César 1382 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 259-v.en.29.

En Pocitos y el día 8 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO FERRARO, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alarcón 1443, y doña ALBERTA DIALE RAVERA, de 41 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Manuel Haedo 2979.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 [illegible]-v.en.27

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MIRAMONTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.24-535-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña URSULA CURCHI o GURCIO o CURCIO o CURCHIA DE NOCERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.24-518-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TEODORA FISTON FLANDINO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.22-488-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GABRIEL CASTELLANO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.22-486-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EUGENIO BER-

NARDI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitaron las vacaciones judiciales al solo efecto del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.20-429-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARIA CASATI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.15-280-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LORENZO HARRIET, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.15-279-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE REY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante esee Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$11.00 En.15-278-v.en.26. Feb.16-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA ANIDAPE o AGNIDAPES o ADNIDAPE de CATTINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlo en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.15-281-v.en.26.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos que sobre expedición de segundas copias de las siguientes escrituras, han iniciado don MARTIN BILDOSTEGUY y doña CIRA C. BILDOSTEGUY de XALAMBRI· A) De venta de una fracción de campo de una superficie de 22 hectáreas 4733 metros 50 decímetros cuadrados ubicado en el paraje denominado Villasboas, 6.a sección judicial de Flores, otorgada ante el escribano don Emilio D. Pereza, por doña Josefa I Duarte de Denes y don Martín Bildosteguy, el día 3 de Diciembre de 1930. B) De venta de una fracción de campo compuesta a su vez de tres fracciones de 6 hectáreas cada una, ubicado en el paraje denominado Villasboas, 6.a sección judicial de Flores, otorgada ante el escribano don Alfredo Saráchaga, en Trinidad, el 23 de Julio de 1929, por Casto Secundino Duarte, Avelina Duarte y Sixta Laureana Duarte y don Martín Bildosteguy. C) De venta otorgada en Montevideo el 12 de Julio de 1932, ante el escribano don Justo Benia Etchegoyen, entre don Francisco Alberto Echeverría y don Martín Bildosteguy, de las dos fracciones de campo a que se hace referencia en las letras A) y B); se cita, llama y emplaza a los señores Francisco Alberto Echeverría, Josefa Duarte de Denes, Casto Secundino Duarte, Avelina Duarte, Sixta Laureana Duarte y Genaro Carmelo Denes y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$31.20 En.15-277-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DANTE CAPECHI o CAPECCHI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.14-270-v.en.25

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber al publico que ante este Juzgado se han presentado doña EUGENIA y MATILDE MORO, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento por donde dice "Morro" debe decir: "Moro", que es lo real y verdadero. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.12-175-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña POLONIA MARTINEZ DE LARREA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 En.8-59-v.feb.11.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente sucesorio de DOMINGO ETCHEGOIMBERRY, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a todos los que puedan tener interés en la expedición de la segunda copia, por extravío de la primera, de la escritura autorizada por el escribano Carlos Casaravilla el 26 de Enero de 1876, y por la cual el causante adquirió de don Juan Etchegoimberry un campo que actualmente forma parte del empadronado en mayor área con el número 1712, propiedad rural de la tercera sección judicial del Departamento de San José, en esta República que según plano trazado el 26 de Diciembre de 1875 por el agrimensor Manuel García de Zúñiga se compone de 1.006 hectáreas 7156 metros cuadrados y linda: por el Norte, en 2520 metros, con Pedro Andron: al Este, en 3770 metros, con el vendedor Juan Etchegoimberry; al Sur, en 4240 metros, con Juan Brown, y al Oeste, en 2.580 metros, con José Piñeyro. A los efectos del referido emplazamiento y de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$13.20 En.7-35-v.feb.10.

Ab - Intestato

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, y a los efectos dispuestos por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber el fallecimiento de doña MARIA FERNANDEZ DE TORRADO, viuda de Vicente Torrado citándose y emplazándose por el término de sesenta días a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del referido término comparezcan con los justificativos de su parentesco, bajo los apercibimientos legales. A los efectos del referido emplazamiento y de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 En.7-36-v.en.18 Feb.8-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BARUFFALDI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 En.4-13048-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HENRY HARLEY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 En.4-13043-v.feb.8.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Epitacio Pessoa de Queiroz contra Laura Matos. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Laura Matos que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Visto este pedido de conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada por la Corte de Apelaciones del Estado de Pernambuco (República del Brasil), con fecha 12 de Diciembre de 1925, en los autos seguidos por don Epitacio Pessoa de Queiroz contra doña Laura Matos Pessoa de Queiroz. Por lo que resulta de autos y atento a la conformidad prestada por el señor Fiscal de lo Civil y a lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, se resuelve: Decrétase la conversión al divorcio de la sentencia antes referida, debiendo hacérsele saber por edictos al otro cónyuge, para lo cual queda habilitado el feriado. Expídanse los testimonios que se solicitaren y oportunamente, archívese. — F. Jardí Abella. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, en Montevideo, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Doy fe: Nicanor dos Santos". Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación — Montevideo, Diciembre 29 de 1937 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 En.5-13085-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ESTHER AVVICO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el padre como ""Juan Rodríguez Avvico" en vez de "Juan Avvico", que es lo real y verdadero. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.25 En.11-150-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GUALBERTO MARIA COSTA y BLANCA LILI COSTA COLOMBO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 1º de 1938. — Gustavo R. Laborde, Escribano.

$5.50 En.24-524-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA MUSSICH de DORELO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.14-247-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE PABLO IVALDI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Gustavo R. Laborde. Actuario Adjunto.

$5.50 En.14-245 v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE COLLAZO, citándose a la vez a todos los qe se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bao apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo. Enero 8 de 1938. — Gustavo R. Laborde Actuario Adjunto.

$5.50 En.14-246-v en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DONATO DI LORENZO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.19-391-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SIXTO DE LEON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.19-414-v.en.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ORFILIA LAURA CHOUSA de ARENILLAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 15 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 En.19-398-v en.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO ACOSTA a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1938 — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.

$11.00 En 10-95-v en.20 Feb 10-v.feb 21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña INDALECIA TRINIDAD DIAZ DE SILVERA a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso) a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho haciéndose constar que al solo efecto de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 Dic.21-12747-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "MATILDE TESTASECCA de GUERRA ROMERO y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se crean con derecho por cualquier concento y especialmente a todos los que se crean con derecho por cualquier concepto, y especialmente a todos los que tengan derechos derivados a cualquier título de don Luis Nicora y Risso, de don Manuel Lago y de doña Juana Ramírez de Lago, en el siguiente bien: una fracción de campo y la smejoras que contiene situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje conocido por Puntas del Canelón Chico, señalado con el número 11 en el plano levantado en Mayo de 1882 por el agrimensor señor Fridolín Quinche, de los campos de la testamentaría de don Manuel Lago con una extensión superficial de 33 H. 2445 mts.2, que se deslindan así: al Norte, la fracción número 10; al Sud, la fracción número 12; al Este, el arroyo Canelón Chico y al Oeste la fracción número 9. Esta fracción de campo está empadronada con el número 5247. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 En.17-325-v.feb.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CASTO PAULINO MASINI" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Emilio Francisco Masini, en la que el nombre del padre del inscripto aparece como Pablo cuando debe decir Casto Paulino. Partida de matrimonio de Casto Paulino Masini con Catalina Meula: donde el nombre y apellido del contrayente aparece como Paulino Massini cuando debe decir Casto Paulino Masini y donde dice "hijo legítimo del finado don Paulino Massini" debe decir "hijo legítimo del finado don Paulino Masini". Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 27 de 1937 — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.25 En 10-110-v.en.26

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón dictada en los autos caratulados "Walterio Hagemann contra HILDEGARD MATT. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, habilitándose el feriado, a doña Hildegard Matt para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo. Noviembre 9 de 1937 — C. Walter Balleta. Actuario.

$8.40 En.10-102-v.feb.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN VICTOR o JUAN BAUTISTA ARAN citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo Diciembre 29 de 1937 — C Walter Balleta. Actuario

$9.00 En.8-13059-v feb 11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN [illegible]

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Lapi Dino contra ELVIRA CABRIS. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Elvira Cabris para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de treinta días y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$6.00 En.22-513-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña PILAR DOUSSINAGUE o MARIA PILAR DOUSSINAGUE BRUNET de AJURIA, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$7.20 En.20-436-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ROSA DE TOLLA de EPIFANIO o ROSA DITOLLA de EPIFANIO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Teófilo M. Real. Actuario.

$4.50 En 19-388-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE SANTA MARTA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.17-340-v.en.27

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don BENITO LARUMBE o BENITO LARUMBE BEUNZA, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 En.4-13061-v.feb.8

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente) dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA GARCIA DE BARNECHE o MARIA DE LA ENCARNACION GARCIA DE BARNECHE, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1937 — Teófilo M Real, Actuario.

$7.20 Dic 24-12841-v.en.31

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JORGE ENGELHART, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Teófilo M Real, Actuario.

$6.00 En 3-13017-v.feb.5

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente) dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANTONIO AUGUSTO RAFFO, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 21 de 1937 — Teófilo M Real, Actuario

$6.00 Dic.24-12842-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JUANA ROSSI DE LOMBARDO, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1937 — Teófilo M Real, Actuario

$6.00 Dic.24-12843-v en.31

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CLEMENCIA LANDIVAR LAVALLEJA, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilita-

do el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 Dic.28-12908-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN ARGENTI o JUAN ARGENTE, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 20 de 1937. — Teófilo M. Real. Actuario.

$6.00 Dic.24-12844-v en.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado WENCESLADA RODAO RIOS solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres en la siguiente forma: donde dice legitiman ocho hijos llamados "María Dolores" debe decir legitiman ocho hijos llamados "Wenceslada". Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, haciéndose constar que a lo sefectos de esta publicación se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 7 de 1938. — Juan José de Souza, Actuario.

$7.50 En.24-517-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA JUANA EYHERAMENDI DE DOASSANS o MARIA JUANA EYHERRAMENDY DE DOASSANS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 20 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 En.24-527-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUISA ETCHEBES de NARS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1938. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$5.50 En.19-406-v en.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS LAGUARDIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$5.50 En.22-487-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Dante Sabini, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FABIO o FABIO G. BARINDELLI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Enero 7 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.22-503-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO BETANCUR, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 27 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.18-352-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PIO MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones Diciembre 31 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.18-353-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA ANGONA de LEMUS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 31 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.18-354-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CECILIA o CECILIA ISIDORA SANTOS de IZZI, JUANA ROSA o ROSA SANTOS, LEONCIO o LEON SANTOS, AMELIA SANTOS de SANTOS, LEONCIA o MARIA LEONCIA SANTOS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 31 de 1937.— Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.18-355-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA BACINO o BACCINO de DE ARMAS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 31 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.15-271-v.en.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Canelones, dotor don Dant Sabini, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña EXEQUIELA ASTELLANO DE ALBERTI y de don MARTIN GREGORIO ALBERTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 29 de 1937. — Dante Sabini, Juez de Paz.

$5.50 En.24-530-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, don Juan Sosa Colman y en los autos "José Lorenzo Pérez; Gregoria Aquilina Rosa Pérez de Falero; Liboria Juana Pérez de García; Orfilia Matea Pérez de García; Clemente Lucrecio Donato Justo Pararicio; Juan Pablo Pérez, Toribia Carmen Pérez de García; Juan José Pérez; Tiburcia Filomena Antonacci Pérez de Díaz; Víctor Antonio Antonacci, en ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores de edad ANGEL ALFONZO, FLORENCIO ROBERTO, IRMA TERESA y PETRONA PAULINA ANTONACCI PEREZ. Prescripción treintenal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todas las personas que se consideren con derechos al siguiente bien: un solar de terreno ubicado en esta villa, manzana 77, padrón 307 y compuesto de una superficie de 1228 metros que se deslindan en la siguiente forma: al Norte, con la calle Arapey; al Este, con Félix Faruelo; al Sur, con un callejón; y al Oeste, con José Ramón Reboledo; para que se presenten a deducirlos de acuerdo a derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — San Ramón, Diciembre 29 de 1937. — Juan Sosa Colman, Juez de Paz.

$21.60 En.12-201-v.mz.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Canelones dictada en los autos "CASIANO N. REBUFELLO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a un sobrante de terreno y mejoras en él construídas comprendidos en una fracción de mayor área sita en este pueblo de San Jacinto, empadronada en un solo lote con el número 53, con una superficie total de 2.458 mts.2 11 dcmts.2, cuyo deslinde, según mensura y plano del ingeniero agrimensor M. Rodríguez Correa, de Setiembre último, es el siguiente: 21 mts. 475 al Norte, sobre la calle Tala; 42 mts. 95 al Este, lindando con B. Tellamón, hoy viuda de Trujillo; aquí, un martillo entrante de 1 mt. 20; 12 mts. lindando con la sucesión, A. Soldatti por el mismo viento Este; 21 mts. 475 en martillo saliente por donde linda con la precitada sucesión A. Soldatti, al Norte; y 30 mts. 95 más al Este, sobre la calle Pando; 85 mts. 90 al Oeste, lindando con María Vera de García; y 41 mts. 75 al Sur, sobre la calle Canelones y frente a la plaza J. Vera; correspondiendo al sobrante 871 mts.2 11 dcmts.2 con frente de 20 mts. 275 al Sur, sobre la citada calle Canelones, teniendo al Norte y al Este, el propio actor y al Oeste, a la mencionada María Vera de García, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en San Jacinto, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — San Jacinto, Diciembre 31 de 1937. — Rómulo Melgar, Juez de Paz.

$24 00 En.14-248-v feb.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictada en los autos "DANIEL REVERDITTO. Quiebra", se hace saber a los acreedores del fallido Daniel Reverditto, que se encuentra en la Oficina Actuaria depositado por el término de diez días, el estado de los créditos verificado de acuerdo con los artículos 1691 y 1758 y siguientes del Código de Comercio. — Melo, Diciembre 24 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.10 En.20-441-v.en.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don LISARDO MORALES y de BRUNO CORIOLANO MORALES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Melo, Diciembre 30 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.50 En.17-326-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MONACO de MAZZEI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Melo, Diciembre 30 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.50 En.17-327-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo Antonio Urrutia, dictada en los autos caratulados "Tomás Lucas contra ARCINIO AMARO DA SILVEIRA. Reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza a don Arcinio Amaro Da Silveira para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, que firmo en Melo a doce de Noviembre de mil novecientos trein-

ta y siete. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Antonio Urrutia, Juez de Paz.

$12.50 Dic.30-12974-v.feb.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Receptoría de Aduana, dando cuenta de haber aparecido dos tirantes de madera dura en la costa del río de la Plata", se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a dos tirantes de madera dura aparecidos en la costa del río de la Plata para que dentro de noventa días comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Juan L. Lacaze, Diciembre 30 de 1937. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.13-219-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE AMIASSORHO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Enero 5 de 1938. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$6.25 En.24-510-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EXEQUIEL o EZEQUIEL RECUERO o EXEQUIEL MARIA RECUERO o EZEQUIEL MARIA RECUERO, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir lo sderechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 23 de 1937. — Manuel F. Espasandín, Actuario.

$5.50 En.19-393-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTORIANO ASCONEGUI o ASCONEGUY, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad Diciembre 31 de 1937. — Manuel F. Espasandín, Actuario.

$5.50 En.19-395-v.en.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISAAC TOMAS GARCIA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir lo sderechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad Diciembre 31 de 1937. — Manuel F. Espasandín, Actuario.

$5.50 En.19-394-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de don JOSE BENITO VILLANUEVA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.

$4.50 En.21-471-v.feb.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don IGNACIO MILLAN, JOSEFA o GREGORIA JOSEFA MILLAN y CELESTINO IGNACIO MILLAN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, 30 de Diciembre de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.

$4.50 En.14-257-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ANGELA PELUSSO de D'AMATO o DAMATO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, 31 de Diciembre de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.

$4.50 En.14-256-v.en.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DOROTEA RODRIGUEZ de RODRIGUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, 30 de Diciembre de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.

$4.50 En.14- 255-v.en.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Sucesiones de FRANCISCO MENYOU y MARIA ICHUSTE DE MENYOU. Partición de sus bienes. Lo 22. Fo. 538" se cita, llama y emplaza a todos los herederos o sucesores, sean a título universal o singular, de María Inés Menyou de González para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se habilitó la próxima feria mayor para esta publicación. — Florida, Diciembre 9 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$9.60 En.4-13039-v.feb.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don JOAQUIN MAISTERRA, citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, dentro de treinta días, habilitándose el feriado corriente para esta publicación. — Maldonado, Enero 13 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 En.21-456-v.feb1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez dictada en autos "MARTA FLORENCIA MENA de CABRERA y otros. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Adolfo Segovia en su carácter de mandatario, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de don Cosme Cabrera con doña Marta Florencia Mena, por aparecer ésta con el nombre de Floricia, en lugar de aquéllos que son los verdaderos; de nacimiento de los hijos de dicho matrimonio llamados Donato Justo, Guillerma, Atanasio, Rita de Cacia, Felicia Severina, Fausta y Avelina Mena Cabrera por figurar en todas ellas la madre doña Marta Florencia Mena, con el nombre de Floricia, que no le corresponde; y las de defunción de Cosme Cabrera y Rita Cabrera Mena, por aparecer en ambas la esposa y madre respectivamente, de los causantes, con el nombre de Floricia Mena en lugar de Marta Florencia Mena que son los que le pertenecen. A sus efectos se hace esta publicación para la cual se ha habilitado el feriado próximo. — Maldonado Diciembre 13 de 1937. — Blas Borrallo Escribano Público.

$10.40 En.19-384-v.feb.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don BONOMO COMETTI, citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días habilitándose la feria corriente para esta publicación. — Maldonado, Enero 4 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 En.19-382-v.en.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña MANUELA o MANUELA SOFIA BUSTAMANTE de PEREIRA, citándose a lo sinteresados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días, habilitándose para esta publicación el feriado próximo. — Maldonado, Diciembre 30 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 En.19-381-v.en.29.

Estado de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "JUAN M. BENTOS (hijo). Quiebra", se hace saber que se encuentra de manifiesto en la oficina, el estado de verificación de créditos de esta quiebra. Y a los efectos de los artículos 1584 y 1758 del Código de Comercio, se hace esta publicación, para la que se ha habilitado la feria actual. — Maldonado, Enero 8 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.40 En.19-383-v.en.29.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de doña MARIA DEL CARMEN NOGUES de BONILLA y de doña JUANA BIDELIA PLADA BONILLA, citándose a los interesados en las herencias, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días, habilitándose la próxima feria judicial para esta publicación. — Maldonado, Diciembre 30 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.00 En.12-203-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de doña FELIPA VERGES DE VALDOMIR, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, quedando habilitada la feria mayor para la publicación de estos edictos. — Paysandú, Diciembre 29 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 En.24-533-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de JOSE RAMON FORN Y PUIG emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Paysandú, Diciembre 13 de 1937. — Alfredo Arrambide Actuario.

$9.60 Dic.21-12741-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de este Departamento, señor Raúl S. Parodi, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de SEBASTIAN o SEBASTIAO CARLOS DE CAMARGO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las presentes publicaciones. — Rivera, Enero 17 de 1938. — Claudio Barboza, Actuario Interino.

$6.00 En.24-511-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de FERMIN o FERMINO

CORREA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Nota: Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Conste. — Rivera, Enreo 17 de 1938. — Claudio Barboza, Actuario Interino.

$6.00 En.24-512-v.feb.3.

Apert ra de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber: que han sido declaradas abiertas las sucesiones de PEDRO SUAREZ o PEDRO R. SUAREZ y RITA TRINDADE o RITA PEDROZO DA TRINDADE, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación — Rivera, Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón, Actuario interino.

$6.00 En.17-316-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente ,se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ADALGISA BINA de CASAL, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón, Actuario interino.

$6.00 En.17-313-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente ,se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don JOSE VIDAL LUCAS, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón, Actuario interino.

$6.00 En.17-317-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente ,se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don IGNACIO ZAS, citándose y emplazándose a todos las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al que dentro del término de treinta días comfallecimiento del expresado causante, para parezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación — Rivera, Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón, Actuario interino.

$6.00 En.17-318-v.en.27.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado doctor don Atilio Pigurina Vivas encargado del despacho de este Juzgado de Primera Instancia de Rivera, en los autos "ROSALINO GOMEZ CRUZ Expedición de segunda copia de escritura" se hace saber a todos los que tengan interés en ello que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Bolívar Etchechury como mandatario de don Rosalindo Gómez Cruz solicitando la expedición de una segunda copia de escritura de partición autorizada por el escribano Gerónimo Sovera el veintidós de Setiembre de mil novecientos uno, para que sirva de título (hijuela) al heredero Rosalino Gómez Cruz, de los bienes que se le adjudicaron en dicha escritura de partición y que comprendía los bienes dejados por el causante Zacarías Gómez Cruz. En dicha escritura de partición, al referido heredero Rosalino Gómez Cruz se le adjudicaron los siguientes bienes: Una fracción de campo compuesta de doscientas cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas, dos centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados, ubicada en Tres Cerros de Arapey, 6.a sección del Departamento de Artigas, que según mensura y deslinde hecha por el ingeniero Víctor L'Olivier, en Junio de 1901, linda: por el Norte, con Napoleón Reverber; al Sur, con la cuchilla de Belien, límite con Manuel T. Trindade; al Este, con Elisa Gómez Cruz da Silva, y por el Oeste, con Arturo Gómez Cruz. Otra fracción de campo compuesto de cinco hectárea, noventa áreas, treinta centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, que linda: al Sur, con Pedro da Costa; al Este, C. Paz; al Oeste, Manuel Pintos, careciendo de linderos al Norte por ser de forma triangular. Se le adjudicó, además, el establecimiento existente en el campo descripto en segundo término, tres mil cien metros de cerco, tres yeguarizos y cinco pesos sesenta y seis centésimos en efectivo. Con anterioridad a dicha partición el citado heredero Rosalino había cedido sus derechos hereditarios sobre la primera de las fracciones de campo relacionadas a don Pedro Pinto da Silva, ante el mismo escribano Sovera,, en Mayo de mil novecientos uno. Expedida la hijuela respectiva para el heredero Rosalino, ésta se extravió, solicitándose ahora una segunda copia de la hijuela mencionada. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial venidera para la gestión de este asunto y las presentes publicaciones. — Rivera, Diciembre 18 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

$27.30 Dic.27-12877-v.feb.1.o.

Junta de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictado en los autos "LUIS LATORRE. Quiebra", convócase a todos los acreedores conocidos y desconocidos para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado el día veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y ocho a la hora diez, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las decisiones que adopten la mayoría de los acreedores que concurran. Y a los efectos pertinentes se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor, en lo que se refiere a las publicaciones respectivas. — Rivera, Diciembre 29 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) En.11-158-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente ,se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don JUAN CENTI, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón Actuario interino.

$6 00 En.17-314-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente ,se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don UMBERTO PISCIOTTANO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón, Actuario interino.

$6.00 En 17-315-v.en.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, dictada en autos "JULIANA MARTINEZ DE CORBO, RAMONA J. J. CORBO, ORFILIA U. CORBO DE TERRA y otros. Solicitan se les expida segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Agustín Pereyra, en representación de doña Juliana Martínez de Corbo, de doña Ramona Juana Juliana, de doña Orfilia Urbana y de doña Aselina Clementina, de don Silvano Tomás y de don Ireneo Luis Corbo, esposa e hijos, respectivamente, del causante Fermín Tomás o Fermín Corbo (hijo) cuyo estado civil les fué reconocido por auto del mismo magistrado, dictado el 23 de Diciembre de 1937, en el expediente sucesorio respectivo, solicitando segunda copia de la escritura de venta, por habérseles extraviado la primera, que autorizó en el Departamento de Maldonado el escribano Federico de Medina el 12 de Julio de 1895, y por la cual don Wesnceslao Corbo vendió al hoy causante Fermín Corbo (hijo) una fracción de campo de pastoreo situada en la novena sección judicial de este Departamento de Rocha, empadronada actualmente en mayor área con el número 365, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientos sesenta y dos metros, lindando: al Norte y Sur, campo de Wenceslao Corbo; al Este, campo de la sucesión Saturnino Fernández, y al Oeste, campo de la sucesión Santiago Altez, y ofreciendo prueba al respecto, y, en consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Wenceslao Corbo, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de venta referida, a fin de que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace presente que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 30 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$33.60 En.10-117-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lin Aranda Correa, como encargado interinamente del Juzgado de igual categoría de Salto, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA CURBELO para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Habilitándose el feriado mayor a efectos de esta publicación. — Salto, Enero 8 de 1937. — Carlos Pigurina, Actuario interino.

$6 00 En 14-238-v.en 25.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos "Herederos de LEON LIMA. Solicitan segunda copia de escritura" se emplaza a cualquier persona que tenga o pretenda tener derecho a oponerse a la expedición de segunda copia, por extravío de la primera, que a nombre del heredero León Lima expidió de los autos sucesorios de doña Emilia Deolinda de Nacimiento de Lima, el Escribano Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Salto, don Leonardo Castro, el día 13 de Octubre de 1890 para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La expedición se refiere al bien inmueble situado en la quinta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número novecientos sesenta y ocho, compuesta de quinientas diecisiete hectáreas, lindando al Norte, con el arroyo Sopas: por el Sur, con León Lima: por el Este, con don Francisco Taroco, y por el Oeste con sucesión de Francisco Gambeta. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. — Salto, Diciembre 16 de 1937 — Héctor Mattos, Actuario.

$24 00 Dic 24-12860-v en 31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSE LUIS BRIANCESCO o LUIS BRIANCESCO, para que todos los que se consideren interesados en ella, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$5.50 En.14-241-v.en.25

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HERMEREGILDA o HERMENEGILDA TRAVIESO o TRAVIEZO DE DURAN, y se cita a todos los que se considerer con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante el Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación — San José, Diciembre 17 de 1937. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz

$9.00 Dic.22-12783-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de San José, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLOTILDE GONZALEZ OTERO DE BOUZADA o BAUZADA, emplazándose por el término de treinta días a todos los que a cualquier título se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de derecho. Se habilitó la próxima feria a los efectos de la presente publicación. — Rodríguez, Diciembre 30 de 1937. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
$5.50 En.24-521-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "APARICIA CABALLERO de GIGLIO. Sucesión" se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado los herederos de la mencionada causante, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De la de matrimonio de José Giglio y Aparicia Caballero, en cuanto aparece como José Giylio, en vez de José Giglio y el apellido del padre como Giylio en vez de Giglio, que es el verdadero. B) De las de nacimiento de los hijos de aquéllos Petrona, Rosario y Remisio Giglio, en cuanto aparecen con el apellido de ellos, del padre y del abuelo, como Giylio en vez de Giglio que es el verdadero; y C) De las de nacimiento de Mercuria y Edmundo Giglio, en cuanto aparece el apellido de ellos, del podre y del abuelo como Gil, en vez de Giglio, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación, para la cual ha sido habilitada la próxima feria por el término de quince días. — Mercedes, Diciembre 21 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$12.00 En.18-367-v.feb.3.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se ahce saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de ANA ECHART de ETCHEVERRY y EDUARDO CONRADO ETCHEVERRY o EDUARDO C. ETCHEVERRY, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Para esta publicación, habilitóse el presente feriado. — Mercedes, Enero 13 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 En.19-427-v.en.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña JOSEFA IRIGOYEN de NICORA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los jutsificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 31 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 En.15-311-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta l asucesión intestada de don ENRIQUE PEREZ y PEREZ, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor, al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 31 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 En.15-312-v.en.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RODOLFO ALBERTO KUSTER, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la presente feria.— Tacuarembó, Enero 5 de 1938. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 En.19-385-v.en.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de LORENZA ALVAREZ y ROQUE MEDINA ALVAREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Paso de los Toros, Diciembre 31 de 1937. — Juan José de Palleja, Juez de Paz.
$5.50 En.21-459-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don MIGUEL ROSA o ROSAS, y se cita a los que se consideren co nderechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 En.15-288-v.en.26.

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de don JACINTO LOPEZ y de doña ELADIA EUGENIA LOPEZ GOMEZ, y se cita a los que se consideren con derechos, y especialmente a Valentín Deogracias López Gómez, bajo apercibimiento de nombrársele curador de oficio que lo represente, para que comparezcan dentro del término de noventa días, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 28 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$9.00 En.8-66-v.feb.11.

Remates Judiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca rural número 97 serie "25" a cargo de EUGENIO F. HERITIER, el próximo 9 de Febrero a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza de la Constitución, 3.er piso, el martillero Angel Estadés venderá en remate público, al mejor potsor y sobre la base de cinco mil cien pesos ($ 5.100.00), un campo y sus mejoras sito en "Yerbal", quinta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, padrón número tres mil cuatrocientos noventa y seis, con una superficie según plano de Octubre de mil ochocientos setenta y tres del agrimensor Pedro O. Machado, de doscientas dos hectáreas nueve mil ciento setenta y tres centiáreas, lindando al Norte, el arroyo Yerbal Grande; por el Este y Sud, Mateo Iguini: y por el Oeste, Gregorio Brun. Se previene A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda, al día del remate a $ 5.099.97, más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 130.00 anuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía, el 10 por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil cuatro pesos, treinta y dos centésimos ($ 4.004.32), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que no usando de la precedente facilidad de pago, podrá el comprador abonar el precio cancelando el gravamen como si fuera el deudor, siendo el saldo del préstamo en títulos hipotecarios del Uruguay que el Banco recibe por su valor nominal, al día del remate, de $ 4.054.49; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 10 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En.20-447-v.en.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 139 serie "30" a cargo de MERCEDES MELIS DE YEREGUI, el próximo 7 de Febrero a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Eugenio Raúl Bruel venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil pesos ($ 9.000.00) un terreno y mejoras ubicado en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, "Arroyo Seco", padrón número diez mil setecientos catorce, manzana seiscientos sesenta y nueve, señalado con el número dos en plano del agrimensor Ricardo Belloni de Noviembre de mil novecientos doce, con una superficie de ciento cuarenta y dos metros ocho mil setecientos cuarenta y cuatro centímetros, deslindados: siete metros ocho centímetros de frente al Norte, a la calle Santa Fe, edificio número mil ciento cuarenta y cuarenta y dos, entre las de Agraciada y General Palleja, distando el punto medio diecisiete metros cincuenta y cuatro centímetros de la esquina formada por la última; por veinte metros dieciocho centímetros de fondo, lindando por el Este, con Basilio Cernuschi; por el Oeste, Santiago Pedemonte; por el Sud, con Esteban Siccoto. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 16 de Diciembre próximo pasado a $ 9.706.31 más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por pavimentos, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de siete mil doscientos diez pesos catorce centésimos (pesos 7.210.14), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes de la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En.18-361-v.en.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 76, serie "T" a cargo de DOROTEO JOSE MUELA, el próximo 4 de Febrero a las 18 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Nicanor Pérez Roubin, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil pesos ($ 1.000.00), un terreno y mejoras sito en la primera sección judicial del Departamento de Soriano, ciudad de Mercedes, padrón número mil ochocientos setenta y ocho, con una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros siete mil veinticinco centímetros, deslindados: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste a la calle Ituzaingó; igual medida al Norte, de frente a la calle Durazno, por ser esquina; lindando por el Sud, con finca de Ignacio Salzar y por el Este, con la de José María Garmendia. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 26 de Noviembre próximo pasado a $ 1.392.44 más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, vereda, colector o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de setecientos pesos ($ 700.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En.15-286-v.en.25.

FEDERICO A. MULA PAULLIER
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra FRANCISCO SAEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo a las 11 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra y lo en él construído, situado en las proximidades de la Estación Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número 5 en el plano levantado el 27 de Abril de 1921 con el agrimensor E. Kayel, compuesto de una superficie de 7 hectáreas, 8963 metros y 18 decímetros que se deslindan así: 275 metros 70 centímetros al Nordeste, con propiedad de Vicenta Sofía P. de Placeres; 268 metros 50 centímetros al Sudeste, lindando con la fracción número 3 y calle de 17 metros de ancho; 276 metros 80 centímetros al Sudoeste, con la fracción número 6, y 305 metros 40 centímetros al Nordoeste, lindando con propiedad del doctor Daniel García Acevedo y sucesión Isabel R. Garrido, empadronada con el número 4916 (parte). Se previene: 1.o Que el Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes existentes a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiere; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y si no lo hiciere, se seguirá el remate, prescindiéndose de su oferta; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización del mismo, calle Treinta y Tres número 1428, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto del término de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1938.

Nota importante. — El Banco ofrece a los interesados en la adquisición de esta propiedad un préstamo en efectivo de pesos 3.000.00 al amparo de la ley de 10 de Setiembre de 1923

(Cuenta corriente) En 24-520-v.feb.14.

CARLOS BUELA DIANA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra RAMON MARIA CORREA y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Febrero próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero señor Carlos Buela Diana, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Un solar de terreno y mejoras sito en la décimaoctava sección judicial de este Departamento; es parte de la propiedad empadronada con el número veintinueve mil setecientos setenta y ocho, con una superficie de cuatrocientos treinta y dos metros tres mil doscientos cincuenta y seis centímetros, deslindados: cuarenta y un metros sesenta y cinco centímetros de frente al Nordoeste, a la calle General Brito del Pino; cuarenta y un metros ochenta y seis centímetros al Sudeste, lindando con la sucesión de Rosa H. de Pérez o de doña Rosa Horta de Serra; diez metros veintinueve centímetros al Nordeste, que por formar esquina son también de frente a la avenida Brasil, edificio número dos mil quinientos cincuenta y cuatro; ocho metros noventa y seis centímetros al Sudoeste, con Rosa H. de Serra (hoy su sucesión), teniendo al Sur, una ochava de dos metros doce centímetros, lindando con la nombrada sucesión Horta de Serra. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 444 serie "27"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude con respecto al bien a subastarse, por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que de no hacerlo se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso); F) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desea hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 13.848.90, saldo del préstamo y deuda consolidada al 28 de Febrero de 1938.

(Cuenta corriente) En.21-462-v.feb.5.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Teresa Firpo de Durandeau contra EGIDIO GIRARDI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día siete de Febrero próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, situada en la décima novena sección judicial de este Departamento, que forma parte del bien empadronado con el número dieciocho mil quinientos diecisiete, señalado con el número uno en el plano levantado el ocho de Enero de mil novecientos veintiséis por el agrimensor Carlos A. Mac Coll y compuesto de una superficie de ciento ochenta y nueve metros ochenta y ocho decímetros sesenta centímetros, que se deslindan así: diez metros cincuenta y dos centímetros de frente al Norte, a la calle Nicaragua; veintiún metros treinta y siete centímetros al Oeste, que por ser esquina son de frente a la calle Democracia; catorce metros, setenta y tres centímetros al Este, lindando con el solar número dos del mismo plano; y doce metros cuarenta y cinco centímetros al Sud y Sudeste, confinando con propiedad de Pablo Bananni. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de las escrituras de compromiso y de venta, impuestos, derechos y certificados, serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$42.00 En.19-359-v.feb.4.

PONCE DE LEON Y DUTRA
REMATE

Casas, terrenos, chacra. El 1.o y 2 de Febrero de 1938. Judicial. Por ejecución de hipoteca.

Ventas de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Banco de la República O. del Uruguay contra la SUCESION MANUEL AMADO Cobro de pesos" se hace saber al público que en los días, horas y ubicaciones que se expresarán, por intermedio de los martilleros señores Ponce de León y Dutra con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o) El día 1.o de Febrero próximo a las 11 horas en las puertas del Juzgado: Una fracción de campo situada en Piedra del Toro séptima sección judicial del Departamento de Canelones empadronada con el número 9253, y compuesta según plano levantado por el agrimensor don Luis María de Mula de la mensura que practicó en Abril de 1918, de veintidós hectáreas, cinco mil seiscientos treinta metros cuarenta decímetros con cuatrocientos treinta metros, cuarenta centímetros de frente al Norte sobre la carretera que conduce de Pando a Mosquitos; cuatrocientos veintisiete metros, noventa y cinco centímetros al Sud, lindando con campo de doña Alejandrina Gutiérrez de Oya; quinientos treinta y cinco metros veinticinco centímetros al Este, confinando con Gil Torres y quinientos dicinueve metros, veinte centímetros al Oeste, por donde linda con don Isidoro Machín. 2.o) El mismo día, a las 17 horas en el lugar de su ubicación: Una manzana de terreno, situada en el Cerrito de la Victoria, en este Departamento señalada con el número 21 en el plano respectivo empadronada con el número 77449 y compuesta de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros, ochenta y un decímetros con ochenta y cinco metros noventa centímetros en cada uno de sus costados lindando al Oeste, con la avenida General San Martín, al Norte, calle número cinco por medio, con la manzana número 22; al Sud, calle número siete por medio, con la manzana veinte, y al Este, calle número cuatro por medio con la manzana treinta y siete. 3.o) El mismo día a las 17 y treinta horas en el lugar de su ubicación: Dos solares de terreno situados en el Cerrito de la Victoria, en este Departamento, empadronados con los números setenta y seis mil seiscientos cuarenta y setenta y seis mil seiscientos cuarenta y uno, señalados en el plano respectivo con los números veintiuno y veintidós de la manzana número ciento nueve y compuestos de una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y dos metros, setenta y dos decímetros con diecisiete metros, dieciocho centímetros de frente al Este, sobre la calle número 17, denominada en la actualidad Manuel Meléndez, entre las de Santa Ana y Francisco Plá, y veinticinco metros de fondo, lindando al Norte, con el solar veintitrés, al Sud, con el veinte, y al Oeste, con el veinticinco. 4.o) El día 2 de Febrero próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación: Un terreno en la manzana número seiscientos cuatro de esta nueva ciudad, empadronado con el número ochenta y tres mil novecientos setenta y dos y compuesto de quinientos veintinueve metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, con doce metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste sobre el camino del Reducto, llamado hoy avenida General San Martín, por donde está designada la puerta del edificio con el número dos mil quinientos veintiocho y cuarenta y dos metros, cuarenta y cinco centímetros de fondo hacia el Este, por donde linda con don Manuel, doña Marcelina, doña Dolores, doña Rosa, don Francisco y doña Concepción Couto; al Norte con doña Rosa Couto y al Sud, con sucesores de doña Petrona Couto. 5.o) El mismo día a las 17 y 30 horas en el lugar de su ubicación dos solares de terreno situados en el paraje conocido por Arroyo Seco, en esta ciudad, empadronados con los números nueve mil ochocientos sesenta y uno y nueve mil ochocientos sesenta y dos y compuestos en conjunto, según plano levantado por el agrimensor don Osvaldo Perelli Casaglia de la mensura que practicó en Diciembre de mil novecientos diecinueve, de cuatrocientos setenta metros treinta y tres decímetros, con veintiún metros, quinientos ochenta y cuatro milímetros de frente, al Sud, sobre la calle General Luna, por donde están señaladas las puertas del edificio con los números mil ochenta y cinco y mil ochenta y nueve, entre la calle Jujuy y la avenida Paraguay; veintiún metros, occhocientos diez milímetros al Este, lindando con don Manuel Bossio y veintiún metros, setecientos noventa y cuatro milímetros al Oeste, por donde linda con don Julián Pedro Beheregaray, confinando al Norte con don José L. Carvallido y con la Cervecería Montevideana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, así como lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, colector, medianerías, alambrados u otras cargas análogas, serán de cuenta del comprador, salvo el caso que la institución acreedora fuera el adquirente de los inmuebles ejecutados, en cuyo caso esos honorarios, gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 24 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por más informes, escritorios de los rematadores, avenida General Rondeau 1908.

$164.00 En.11-148-v.feb.2.

PIO J. BARRIOS
REMATE JUDICIAL

El rematador que suscribe hace público que por auto de fecha 28 de Diciembre de 1937, dictado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente "MAHMUD SALOMON. Quiebra" se ha decretado la venta en remate público y al mejor postor a solicitud del Síndico, de todas las mercaderías y útiles de la firma fallida. El remate empezará el 5 de Febrero próximo a las 17 horas continuando los demás días a la misma hora, en el local de la calle Rincón número 101. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria. — Rocha, Enero 14 de 1938. — Pío J. Barrios.

$5.00 En.19-389-v.feb.4.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor Una fracción de campo y sus mejoras ubicadas en la 6.a sección del Departamento de Paysandú, paraje conocido por "Cueva del Tigre". Próxima a la Estación Gloria. El jueves 10 de Febrero a las 11 horas, remataré en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo 523 esta fracción de campo de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados: "Díaz, Ramón P. y Pedro contra BAUTISTA SALDIAS (hijo) y Cía. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que

el día diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, a las once horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y por el martillero don Alberto Gloodtdofsky se va a proceder al remate público y al mejor postor, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta del siguiente bien: Una fracción de campo, con las mejoras que contiene, situado en la sexta sección del Departamento de Paysandú, paraje denominado "Cueva del Tigre" compuesta de un área de cuatrocientas noventa y una hectáreas, cuatro mil tres cientos setenta y siete metros seis cientos centímetros cuadrados, medida por el agrimensor Lincoln Beltrán en Febrero de mil novecientos diecinueve, y cuyos límites son: por el Norte, con doña Isolina Suárez; por el Sur, con don José Alonso; por el Este, con don Rodolfo Suárez, y por el Oeste, con doña María Antonia Netto de Mendilaharzu. Esta propiedad está empadronada con el número 767. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta en el momento de serle aceptada. 2.o Que los antecedentes, títulos y demás se encuentran de manifiesto en la actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523. 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$57.60 En.12-217-v.feb.10.

LORENZO J. PEREZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, en los autos caratulados "María Alejandrina Thevenin de Buela con JORGE STIRLING HAEDO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 10 de Febrero próximo a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, sobre el arroyo Viraroes, señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Carlos Percovich de la mensura y amojonamiento que practicó durante el mes de Agosto de 1907, compuesta de trescientos setenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas treinta y dos decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, en una línea de mil quinientos dieciocho metros, con doña Luis Mac Dugall de Stirling; por el Este en una extensión de dos mil ciento ochenta y siete metros cuarenta centímetros, con la fracción número tres de don Alberto Stirling Haedo; al Sud, por don David [illegible] de quien lo separa una línea de mil seiscientos setenta y cuatro metros, y por el Oeste, confina con la fracción número uno perteneciente a doña Carmen Martínez Haedo de Stirling, en una línea divisoria de dos mil quinientos diecisiete metros. Este inmueble que estaba antes empadronado en mayor extensión con el número 259, está empadronado hoy con el número 2028. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escritura, certificados y demás relativos serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$67.20 En.10-101-v.feb.10.

ANTONIO M. ZORRILLA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos sucesorios de don MIGUEL HECTOR ESCUDER se hace saber: Que el día veintiséis de Enero próximo a las 10 horas y en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo número 523 el martillero don Antonio María Zorrilla con asistencia del Alguacil y Actuario procederá a vender en remate público y al mejor postor y sobre las bases que ahora se fijan, los inmuebles que a continuación se describen: Primero: Sobre la base de ocho mil pesos en que está aforada para la contribución inmobiliaria. La finca ubicada en esta ciudad 18.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 30049 edificada en terreno que según plano del agrimensor Godofredo Castrillejo tiene un área de cuatrocientos ochenta metros y 16 centímetros cuadrados y se deslinda así: 8 metros 47 centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Eugenio Masculino donde lleva el número 2695 entre las de [illegible] y Brito del Pino; 41 metros 70 centímetros al Noreste lindando con Hugo Folck y con el padrón número 30050; 18 metros 85 centímetros al Sur de frente a la calle San Salvador hoy Viejo Pancho, donde lleva el número 2539; 4 metros 25 centímetros al Este lindando con Rafael Pierri y 41 metros 77 centímetros al Sureste, lindando con el mismo Pierri y con el padrón número 30050. Segundo. Sobre la base de cinco mil cuarenta y dos pesos 55 centésimos. La finca ubicada en esta ciudad, 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 113615, edificada en terreno que es parte del solar señalado con el número 30 en el plano levantado por el agrimensor Romeo D. Ferreiro en Enero de 1922 y tiene un área de seiscientos metros cuadrados, deslindado así: 20 metros de frente al Sureste, sobre la carretera a Minas y Maldonado, por 30 metros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Suroeste sobre calle de 17 metros; al Noroeste, linda con terreno propiedad de la U. T. E. y al Noreste con el solar número 29. y Tercero. Sobre la base de dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos con 45 centésimos. La finca ubicada en esta ciudad 18.a sección judicial de este Departamento, Buceo, empadronada con el número 31287, edificada en el solar señalado con el número 6 de la fracción D en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Enero de 1908 con un área de trescientos cincuenta y seis metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, deslindados así: 9 metros de frente al Suroeste a la avenida Larrañaga, 43 metros 18 centímetros al Sureste, lindando con el solar número 7; 36 metros 06 centímetros al Noroeste, con el solar 5 y al Norte y Noreste, linda con terrenos de la sucesión Pastorino. Se previene: A) Que no se admitirá oferta inferior a las bases fijadas; B) Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento del importe de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma, y C) Que los títulos de los inmuebles referidos, se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay el correspondiente al padrón número 30049 deslindado en primer término, y en el Banco Territorial los de las demás propiedades y a los demás antecedentes, en esta oficina Actuaria, 25 de Mayo número 523 (2.o piso). — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$57.20 En.11-182-v.en.25.

JOSE CHAO PIETRA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo turno

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, recaído en los autos caratulados: "José Cagnola contra MARIA BORSELLINO CHIFFONE ejecución de hipoteca" se hace saber: Que el día once de Febrero próximo a las dieciocho horas y en lugar de su ubicación el martillero don José Chao Pietra asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno con el edificio y las demás mejoras que contiene, situado en el pueblo Victoria, manzana número doscientos sesenta y seis en jurisdicción de la vigésima sección judicial de este Departamento de Montevideo, cuyo solar se halla empadronado con el número 37448 se designa con el número once de la expresada manzana y encierra una superficie de doscientos noventa y cinco metros mil quinientos veinticuatro centímetros, deslindados así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente Noroeste sobre la calle Benito Riquet antes denominada de Río Negro distando su punto medio treinta y ocho metros seiscientos cincuenta y cinco milímetros de la esquina Conciliación según el respectivo certificado de empadronamiento; igual extensión en la línea del fondo al Sudeste confinando con el solar cinco: treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Noreste, lindando con el solar doce de don Juan Mullins y la misma dimensión al Suroeste por donde limita con los solares dos tres y cuatro de propiedad de don Félix Pirlo, don Esteban Rodríguez y de la sucesión Viale respectivamente perteneciendo el número 5 a don Domingo Langone, y Segundo: (Acto continuo de terminada la diligencia anterior y en el lugar de su ubicación). Una fracción de terreno con el edificio y con todas sus mejoras situada en el mismo pueblo Victoria, manzana doscientos sesenta y nueve, jurisdicción de la vigésima sección judicial de Montevideo, la cual se encuentra empadronada con el número ciento sesenta y un mil doscientos diecisiete y se señala con el número uno en el plano de mensura y deslinde levantado el día quince de Julio de mil novecientos treinta y tres por el agrimensor don Romeo D. Ferreiro según el cual mide una superficie de ciento trece metros mil setecientos sesenta centímetros que se deslindan de la manera siguiente: seis metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Sureste sobre la calle Benito Riquet distando su punto medio catorce metros noventa y siete centímetros de la calle Conciliación, seis metros sesenta y dos centímetros en la línea del Noroeste o sea en su fondo lindando con María Sixta Casanova, diecisiete metros veinte centímetros al Noreste linderos con Víctor Priario, e igual extensión al Sudoeste, con la fracción dos del mismo plano, de propiedad de Gaspar Borsellino Chiffone. Se previene: A) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria 25 de Mayo 523, (2.o piso); B) Que será de cuenta del o de los compradores lo que se adeude el día de la escrituración de los inmuebles objeto de esta ejecución y en razón de los mismos por concepto de pavimento, cordón vereda, medianería, caño maestro u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; C) Que los gastos de escrituración, certificados y demás inherentes al compromiso y a la venta susodicha serán de cuenta del comprador; D) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en manos del Actuario, el 10 o|o de la misma y para el caso de que un postor no consignase de inmediato ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta, y se continuará el remate, sin perjuicio de la acción que contra él corresponda. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$69.00 En.18-356-v.feb.3.

JOSE B. LARREA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en el expediente: "Matthew, Diego Heriberto, Juan Ricardo, Ethel Mary, María Violeta y Leonor Zara contra MANUEL DIEGUEZ y la sucesión de doña ROSA CALVETTI o CALVETE DE DIEGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace público que el cinco de Febrero próximo y a las horas que se indicarán a continuación, se procederá por el martillero don José Bautista Larrea, asistido del señor Alguacil, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: A) A las diecisiete horas: La finca empadronada con el número 32311, formada por el solar número 5 de la manzana letra D, en el plano de delineación del barrio Tribuna, próximo a los Pocitos, de este Departamento, levantado por los agrimensores Federico Delgado y Juan Mier: compuesto de una superficie de doscientos treinta y cinco metros dos decímetros: que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte, a la calle 21 de Setiembre, por donde la casa tiene los N.os 2928 y 2930; por veintisiete metros treinta y seis centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número 22; por el Este, con el solar número 6, por el Oeste, con el solar número 4 de la señora Fernández de Villar; B) A las diecisiete horas y treinta minutos: la finca empadronada con el número 32326; formada por el solar 9 de la misma manzana, letra D en el citado plano de la delineación del barrio Tribuna, de este Departamento, compuesto de doscientos noventa y cinco metros cuadrados y quince decímetros, teniendo ocho metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle General Artigas, hoy Pedro F. Berro, por treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros, y linda por el lado Norte, con los solares uno, dos, tres y cuatro, este último de la señora Ema B. Fernández de Villar, y el número 3, por el Sud, con el solar 10 y en la línea de fondo del Este linda con el solar número 22. Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que en caso de que un postor no consignare de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate, sin perjuicio de la acción que contra él corresponda. 2.o) Que será de cuenta del comprador lo que se adeude el día de la escrituración de los inmuebles objeto de esta ejecución, por concepto de pavimento cordón, vereda medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. 3.o) Que los gastos de la escrituración, certificados y demás inherentes al compromiso y la venta susodicha, serán de cuenta del comprador; 4.o) Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 5.o) Que se habilitó la feria mayor próxima al solo efecto de las publicaciones de los edictos; 6.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523, (6.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$75.00 En.18-375-v.feb.3.

FRANCISCO R. FULLGRAFF
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno (interino) doctor Carlos María Juanicó en el expediente "Mantero Ana y Carmen con LUCIO GARCIA por sí y por sus menores hijos MARIA ESTHER y FELIPA EMA GARCIA y LUCIO JUSTO FRANCISCO y MARGARITA GARCIA MARIA LUISA GARCIA y BLANCA GARCIA Ejecución de hipoteca" se hace público que el día siete de Febrero próximo a las diecisiete ho-

ras se procederá en las puertas del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero Francisco R. Fullgraff, asistido del Alguacil del siguiente bien inmueble: Un terreno con sus edificios y cuantas mejoras contiene situado en Piriápolis, tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número sesenta y dos, que es parte del solar seis de la manzana quinientos treinta y tres del plano del agrimensor Benito Bonasso, levantado el veinte de Abril de mil novecientos dos, de una superficie de seiscientos metros teniendo veinte metros de frente al Noroeste, sobre la calle Liniers: por treinta metros de fondo que por ser esquina da frente al Noreste, a la calle Tucumán y linda al Suroeste, solar siete; y al Sureste, resto del solar seis del citado plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que el martillero fué designado por la parte: 3.o) Que los gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador serán por cuenta del comprador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina a mi cargo calle 25 de Mayo 523 (6.o piso), a disposición de los interesados: 5.o) Que se habilitó la feria mayor actual. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$48.00 En.15-310-v.feb.7.

MANUEL ORTEGA

REMATE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dictado en autos: "Beltrame Carlos Santiago contra VICTOR ANICETO FERRARI y EMA ELENA o EMA HELENA BUXAREO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 28 de enero próximo se procederá por el martillero don Manuel Ortega (hijo), a la venta en subasta pública y al mejor postor, y asistido del Alguacil del Juzgado, de los siguientes inmuebles: A la hora once y en la puerta del Juzgado las siguientes fracciones de terreno sitas próximas a la Estación Rodríguez, segunda sección judicial del Departamento de San José que constituyen el lote tres en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Abril de mil novecientos veinte y se designan así: A) Manzana "J" empadronada con el número ciento diecisiete, con la superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros, mide por sus frentes ochenta y cinco metros noventa centímetros y linda al Norte, con la calle San Carlos: al Este, calle Santa Elisa; al Sur, calle Buxareo; por el Oeste, con la calle Santa Ema. B) Solar dos de la manzana "E" empadronada con el número ciento cincuenta y uno, con el área de mil ciento noventa y ocho metros que se deslindan así: de frente al Norte en treinta metros, sesenta y seis centímetros, a la calle San Carlos; al Este, linda en treinta metros, cuarenta y cinco centímetros, con el solar tres y trece metros con propiedad en que tiene asiento el Juzgado; al Oeste, cuarenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros, linda con el solar uno y por el Sur, en veinte metros diez centímetros con el cuatro; C) Solar cuatro de la manzana "M" empadronado con el número ciento veintiséis, con el área de mil doscientos dos metros sesenta decímetros, con frente al Sur, en diecisiete metros dieciocho centímetros a la calle Santa Ludovina; al Oeste, linda con el solar tres, y por el Este, con el cinco; D) La fracción diez con la superficie de setecientos cinco metros, que linda al Sur, en veinte metros, frente a la calle Santa Ludovina; al Oeste, treinta y cinco metros, cincuenta centímetros, linda con la fracción nueve; al Este, treinta y cinco metros con la número once, y por el Norte, treinta metros cinco centímetros, linda con propiedad de Adolfo Kampman, y E) Fracción "C" empadronada con el número ciento cincuenta y seis, con el área de mil novecientos treinta, y cuatro metros cuarenta decímetros, que se deslinda así: da frente al Norte, en veintisiete metros, sesenta y tres centímetros, a la calle Santa Ludovina, por sesenta metros de fondo al Sur por donde da frente a la calle San Carlos; al Este, linda con las fracciones "D" y "E" y por el Oeste, con la "B". Y el mismo día a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación para el siguiente inmueble: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene sito en Pocitos, décimaoctava sección judicial de este Departamento, individualizado en el padrón con el número noventa y seis mil ochocientos ochenta, señalado con el número tres, de la fracción "N" en el plano del ingeniero Miguel L. Costa, de mil novecientos diecinueve, con la superficie de ciento cincuenta y tres metros treinta decímetros, que se deslinda así: da frente al Norte, en siete metros a la calle Carlos Berg, antes Porvenir, número dos mil quinientos sesenta y dos entre las de Enrique Muñoz y Luis de la Torre: igual dimensión al Sur, por donde linda, con el solar treinta y uno; al Este, veintiún metros noventa centímetros lindando con el solar cuatro e igual dimensión al Oeste, con el dos. Se previene 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de escrituras, certificados e impuestos son de cargo del comprador, salvo que éste sea el acreedor, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. 3.o) Que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones y de la diligencia de remate. 4.o) Que el martillero fué designado por la parte. 5.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

$90.00 En.11-154-v.en.27.

ALMONEDA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con GERMAN SANCHIS", se hace saber que el 1.o de Febrero próximo, a las diez horas y en las puertas del Juzgado el señor Alguacil del Juzgado y por ante mí, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien de propiedad de Germán Sanchis: una fracción de chacra, con sus construcciones y demás accesorios, ubicada en esta primera sección judicial de este Departamento, en la colonia "Pintado", señalada con el número 11 en el plano de los agrimensores Telésforo Herrán y Juan Samacoitz, levantado en el año 1891, compuesta de una superficie de 19 hectáreas, 83 áreas y 18 centiáreas, deslindada así: por el Norte, con los lotes 12 y 13; por el Este, con Pedro Vargas; y por el Oeste, con el lote número 10; y empadronada con el número 1459. Por todos los vientos existen calles que separan la chacra de los lotes referidos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos de lo establecido por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, inclusive los certificados correspondientes, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianería, alambrados u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cargo del comprador; y C) que los títulos correspondientes al bien de la referencia a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. (Se habilitó la próxima feria para la publicación de este edicto). — Artigas, Diciembre 21 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$39.00 En 11-162-v.en.27.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Canelones

EDICTO — El suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Canelones hace saber: que el día cinco de Febrero próximo, a las 17 horas, en las puertas de este Juzgado, asistido del escribano don Héctor J. Astorga, procederá a la venta en pública almoneda, del siguiente bien inmueble perteneciente a las sucesiones de GERMAN RAMIREZ y CELESTINA RODRIGUEZ de RAMIREZ: un solar de terreno, con las mejoras que contiene, situado en este pueblo, empadronado con el número 63, compuesto de doce metros y cincuenta centímetros de frente por treinta y cinco metros y noventa centímetros de fondo, lindando al Norte, con Augusto Poeylaud; al Sur, Gabina Hernández; al Este, Leopoldo Santa Cruz; y al Oeste, con la calle Baltabarras. Tasado en ciento veinte pesos. Se previene: 1.o Que se ha habilitado la feria judicial. 2.o Que no se aceptará oferta que no supere a ochenta pesos, las dos terceras partes de la tasación. 3.o Que el comprador deberá consignar el veinte por ciento en garantía de su oferta. 4.o Que los títulos y antecedentes se encuentran en este Juzgado donde pueden ser examinados. — Cerrillos, Enero 13 de 1938. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

(Costas) En.19-380-v.feb.4.

ABEL SAN ROMAN

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardí Abella y del que suscribe, Juez de Paz de la 5.a sección de Canelones en autos "CARLOS JUAN FRANCISCO ROSSI por sí y como tutor de ALBERTO ANGEL ROSSI y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 30 de Enero de 1938 a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Abel San Román, presidiendo el suscrito y con asistencia del Actuario ad-hoc, señor F. Humberto Cataldi, se procederá a la venta en remate público y con la base de cuatrocientos pesos del siguiente inmueble: dos solares de terreno situados en Viale, 5.a sección judicial de Canelones, empadronados con el número 574 y señalados con los números 11 y 12 de la manzana "F" bis, en el plano levantado por el agrimensor J. M. Bonino, formando una superficie total de dos mil cuatrocientos nueve metros ochenta y ocho decímetros, que se deslindan así: 34 metros 36 decímetros al Oeste con la calle Libertad; igual extensión al Este, con los solares números 1 y 2; 70 metros 50 centímetros al Sud con la calle Garibaldi e igual extensión al Norte con el solar número 13. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del comprador los certificados y escrituraciones correspondientes. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones, a disposición de los interesados. (Se habilita la feria mayor para las publicaciones y remate). — A. Tiscornia, Juez de Paz.

$28.60 En.11-141-v.en.25.

JUAN C. CABRERA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "Caja Popular de Durazno contra SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AUXILIOS MUTUOS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho de Enero en curso, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número ochocientos, por intermedio del martillero don Juan C. Cabrera, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, del siguiente bien propiedad de la Sociedad demandada: el terreno y edificio que ocupa el teatro Español de esta ciudad, ubicado en la manzana doce, compuesto el terreno de setecientos diez metros dos mil ciento ochenta y dos centímetros y lindero: por el Norte, finca de Clementina Rosano de San Román; al Este, sucesión de Serafín Almada y Pilar Méndez de Simpson; al Sur, frente a la calle 18 de Julio y en parte con sucesión de Raymundo González Montes; y por el Oeste, con esta misma sucesión y en parte frente a la calle Maciel. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle ésta aceptada de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes permanecerán en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. 3.o Que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria mayor. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Enero 4 de 1938. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$39.00 En.11-197-v.en.27.

HECTOR M. VICENTE

Juzgado L. de 1.a Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos "NORBERTO FERREYRA. Concurso necesario", se hace saber al público que el siete de Febrero del año entrante a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, el martillero Héctor M. Vicente, asistido del Alguacil y por ante el Actuario, sacará a la venta en remate judicial, sobre la base de setecientos sesenta y cuatro pesos setenta y ocho centésimos, los derechos sucesorios, indivisos, que puedan corresponderle al concursado Norberto Ferreyra en la sucesión de su padre don Teófilo Ferreira o Ferreyra, sobre los siguientes inmuebles y sus mejoras: I) Una fracción de campo situada en la doce sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 260, compuesta de las siguientes fracciones: A) Fracción que según título se compone de treinta y siete hectáreas 9948 metros y linda al Norte, Olegaria Ferreira; Sur, Clara Ferreira; Este, Fructuosa Ferreira y Oeste, Pabla Ibarra; B) Fracción de noventa y cinco hectáreas 855 metros y 186018 milímetros, que linda: al Norte y Este, Domingo Ernaut; Sur, sucesión de Teófilo Ferreira y Oeste, Gabriel Urdampilleta; C) Fracción de veintiséis hectáreas 524 metros y linda: al Norte, Dámasa y Fructuosa Ferreira; Sur, Olegaria Ferreira; Este, Dominga Ferreira y Oeste, Paula Ibarra; D) Fracción de ocho hectáreas 2260 metros, que linda al Norte y Oeste, sucesión de Teófilo Ferreira; Este, César Osorio y Sur, Isaac Castro; E) Dos fracciones de ciento cuarenta y ocho hectáreas 1710 metros, y lindan: al Sur, Isaac Castro; Este, César Osorio y Domingo Ernaut; Norte, Teófilo Ferreira; y Oeste, Petrona Fernández; F) Fracción de cincuenta y tres hectáreas 855 metros 186618 milímetros y linda al Norte, sucesión de Teófilo Ferreira; Sur, Olegaria Ferreira; Este, Domingo Ernaut; y Oeste, Sucesión Fernández; y G) Fracción de noventa y cinco hectáreas 855 metros y 186618 milímetros que linda: al Norte, Angela Ferreira; Sur, Claudia Ferreira; Oeste, sucesión Fernández; y Este, Domingo Ernaut; II) Un solar de terreno ubicado en la manzana número 218 de la ciudad de Florida, empadronado con el número 1444, compuesto de novecientos veintidós metros. Se previene: 1.o Que el comprador consignará el 10 o|o de su

oferta al serle aceptada. 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y expedientes de concurso y sucesorios, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos. 4.o Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de dieciocho días, habiéndose habilitado el próximo período de feria judicial mayor, a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.

(Gestión Fiscal) En.13-223-v.en.29

ANIBAL FERNANDEZ

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay, Sucursal Aiguá contra AMBROSIO PEÑA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce de Febrero próximo de las diez a las diez y treinta de la mañana, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Aníbal Fernández, asistido del suscrito Juez y del Actuario ad-hoc. escribano don Juan Pedro Mangiarotti, a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno con lo en ella edificado, cercos y cuantas mejoras contiene, empadronada con el número 217, situada en este pueblo, compuesta de ochocientas sesenta y ocho centiáreas sesenta y seis decímetros treinta y siete centímetros y cincuenta milímetros, lindante: por el Nordoeste, con la calle Minas; por el Sudoeste, con la calle Treinta y Tres; por el Nordeste, con Claudio Barrios, terreno de Vicente L Suárez, en medio; y por el Sudeste, con Vicente L. Suárez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que se mantendrá la puja en el acto del remate mientras hayan postores que mejoren la oferta, pudiendo mantenerse aquélla aún vencida la hora, siempre que las ofertas fueren continuadas; C) Que los gastos de escrituración, certificación, contribución inmobiliaria y los que pudieran adeudarse por medianerías u otras cargas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cuenta del comprador; D) Que sobre este inmueble existe una segunda hipoteca en favor de la Liga de Defensa Comercial; E) Que los títulos de propiedad se encuentran en esta oficina donde podrán ser examinados por los interesados; y F) Que a los efectos de las publicaciones del presente edicto se ha habilitado la feria judicial actual. — Pueblo Aiguá, Enero 10 de 1938. — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.

[illegible]

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que vendo a los señores INDALECIO PEREYRA y ENRIQUE CAMILO FLORES la casa de comercio que en ramos generales tengo establecida en Cerro Colorado (Departamento de Florida) — Enero 5 de 1938 — José Ma Alcor

$5.00 En 7-40-v.en.26

DISOLUCION DE SOCIEDAD

HRacemos saber al comercio y al público que por escritura del 21 del corriente mes ha quedado totalmente disuelta la sociedad que bajo la razón social de "BLANCO y D'AQUILA" giraba en esta plaza calle Plata esquina Buenos Aires, en los ramos generales del comercio, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Blanco. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la mencionada casa de comercio. — Carmelo, Diciembre 22 de 1937 — Benjamín D'Aquila — Manuel Blanco

$5.00 Dic.29-12953-v.en.1[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender el negocio de garage y venta de nafta situado en esta ciudad, avenida Brasil número 3045. Los acreedores deberán presentarse en el mismo local del negocio. — Montevideo, Enero 4 de 1938 — Carlos Seré Rucker

$5.00 En.10-104-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del escribano del Centro de Almaceneros minoristas Manuel C. Catany, hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que gira en el ramo de restaurant y despacho de bebidas ubicado en la calle Sierra número 2302. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 430 (escritorio 19). — Montevideo Enero 11 de 1938. — Angel Alberici. — Melchor Fernández Palmero. — Manuel Abeijon González.

$5.00 En 18-350-v.feb.7

VENTA DE NEGOCIO

Se avisa al comercio y al público en general que don Ambrosio Aspesi Bianchi ha prometido vender a don REYNALDO ASPESI la estación de servicios y taller mecánico para automóviles que el primero tiene instalados en esta Capital, en la calle Cerro Largo número 1954, esquina Democracia. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en la indicada dirección. Esta publicación se hace a los efectos legales. — Montevideo, Enero de 1938. — Ambrosio Aspesi Bianchi. — Reinaldo Aspesi.

$5.00 En.24-523 v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JULIO ROTHSCHILD mis establecimientos comerciales que en los ramos de tintorería, limpieza de ropa y taller de reformas, sombrerería y de planchado tengo instalados en esta ciudad, calles Paysandú número 1142 y Constituyente número 2067. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la casa calle Constituyente número 2067 con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 20 de 1938. — Ewald Dieck.

$5.00 En.24-541-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor PEDRO SZYCH el almacén de comestibles que tengo establecido en la calle Rocha número 2522, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rosa Segall.

$5.00 En 22-502-v feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores HECTOR y ENRIQUE PAPELLA, el negocio de venta de flores y anexos, instalado en esta ciudad, calle San José 1084, que pertenecía a mi esposo Felipe Macellaro hoy por fallecimiento a su esposa, la firmante Rosa D'Eliseo y a su única hija Filomena E. Macellaro. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal (escribanía Juan J. Domínguez, 18 de Julio 1592) — Montevideo, Diciembre 30 de 1937 — Rosa D'Eliseo

$5.00 En.19-392-v.feb.8.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL FLOCK BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que los señores Urdangarín y Roglia, propietarios de la cabaña "Santa Teresa", en el Departamento de Soriano, han solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos: Lincoln. Macho. F. B. U. 19.808. R. P. 79 Agosto 19|1936. Idem ídem ídem 19.822. R. P. 93 Setiembre 18|1936.

$6.00 En.19-387-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que el señor Claudio Alonso ha prometido vender al señor MANUEL FERNANDEZ URGAL, el negocio de carnicería de su propiedad, que tiene instalado en la calle Plácido Ellauri 3350, de esta ciudad, libre de activo y pasivo, debiendo concurrir ante el mismo negocio a sus efectos, todos cuantos tengan intereses o derechos, con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — Claudio Alonso — Manuel Fernández Urgal.

$5.00 En 19-390-v feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público (ley 26 de Setiembre de 1904), que ante el escribano Aparicio Imas se ha extendido compromiso de compraventa por el comercio que gira bajo mi firma en esta plaza calles Paysandú y Joaquín Suárez en favor de Francisco N. Radresa. — Mercedes, Enero 4 de 1938 — Teodoro García — Francisco N. Radresa

$5.00 En 19-[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que ha quedado rescindido de común acuerdo y por lo tanto anulado y sin efecto alguno el compromiso de compraventa de la carnicería sita en esta ciudad calle Waterloo número 976 que don Manuel Fernández se había comprometido vender a don ANTONIO POLLERO y don ANTONIO PIZZORNI cuyo aviso comercial apareció en este diario publicado con fecha Diciembre 26 de 1937 haciéndose esta nueva publicación a los efectos legales. — Montevideo Enero 8 de 1938. — Manuel Fernández — Antonio Pizzorni — Antonio Pollero

$5.00 En 14-250-v feb 4

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que desde Julio 31 de 1936, quedó disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén y ramos anexos giraba bajo la razón social de Godiño y Torres Hnos., en Paso de las Piedras de Tupambaé, octava sección de Cerro Largo, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio FERMIN B. TORRES, quien continúa al frente del comercio. Quienes tengan derechos que deducir deben ocurrir al domicilio indicado dentro del término legal. — Paso de las Piedras de Tupambaé, Enero 14 de 1938. — José A. Godiño. — Roque J. Torres. — Fermín B. Torres.

$5.00 En.19-417-v.feb.8.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de Febrero de 1938, a las 17 horas, en el local de la calle Colón 1460, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o Autorización al Directorio para escriturar la renuncia de derecho de explotación del juego extranjero. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — Sebastián Fiorito, Presidente. — Gualberto Rodríguez Larreta, Secretario.

Artículo 20. La asamblea general se considerará legalmente constituída a la primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscriptas. Este quórum es igualmente aplicable a todos aquellos casos que contempla el artículo 1.o de la ley de 15 de Julio de 1909.

Artículo 21. Para tomar parte en las asambleas se requiere que los acccionistas depositen, hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las Cajas de la Sociedad, las acciones o recibos correspondientes a las cuotas o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública.

$15.60 En.22-501-v feb.8.

DISOLUCION

A los efectos a que hubiere lugar hacemos saber al público y comercio en general que por fallecimiento de don ENRIQUE GAMBA queda disuelta la sociedad comercial que en el ramo de zapatería tenían establecida en esta ciudad calle J Batlle y Ordóñez número 589, los hermanos Enrique y Víctor Gamba, habiendo doña Teresa Ponzo de Gamba y María Mérola de Gamba prometido en venta al socio don Víctor Gamba las partes que les corresponde en dicho comercio por herencia del causante don Enrique Gamba, quedando a cargo del comprador el activo y pasivo existente. — Canelones, Enero 5 de 1938 — Víctor Gamba. — A ruego de doña Teresa Ponzo de Gamba y doña María Mérola de Gamba por no saber firmar: Gil Casullo

$5.00 En 10-115-v en 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Alberto Suárez, Convención 1537 se ha prometido en venta al señor Eugenio Guttman el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenemos establecido en la calle República números 1981|85 de esta ciudad notificando a los acreeedors para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Eugenio Guttman — María Teresa R de Bastón — María H Bastón — María Herminia Bastón

$5.00 En 10-102-v en 29

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES. S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente a las 16 y 30 horas en el local social, calle 25 de Agosto 493 Orden del día: Consideración del acta de la última asamblea de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general Elección de tres titulares y tres suplentes del Directorio, de la Comisión Fiscal y sus suplentes.

El registro de acciones quedará cerrado el día 29 del corriente a las 16 y 30 horas. — Montevideo Enero 23 de 1938. — El Secretario

$7.20 En.24-534-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Juan J Pacor, escritorio Orestes Araújo 2092 hemos resuelto liquidar y disolver totalmente la sociedad comercial que teníamos formada para la explotación de la barraca de materiales de construcción usados y empresa de demoliciones, con asiento en esta ciudad calle Sierra 1721 y que gira con la razón "GALMARINI y COMPAÑIA". A los efectos legales hacemos esta publicación — Montevideo Diciembre 31 de 1937. — Arturo Cortés Arteaga. — José Galmarini. — Cayetano Galmarini.

$5.00 En.10-119-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que el señor Guido de Stefani, ha prometido vender al señor JOSE M. CORDO, el comercio de su propiedad, sito en la avenida Sayago número 1548, de esta ciudad, y que gira en los ramos de restaurant y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1937. — J. M. Cordo. — Guido de Stefani.

$5.00 En.18-362-v.en.7.

SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO

46.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos de la "Sociedad Comercial de Montevideo", se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día sábado 29 del mes corriente a las 11 horas, en sus oficinas, calle Rincón número 508, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de cuatro miembros del Directorio y cinco suplentes. Para el depósito de acciones que establece el artículo 12 de los estatutos, se fija un plazo desde la fecha hasta el 26 del mes corriente a las 16 horas. La boleta que acredite el depósito e indique los votos que represente el accionista, servirá de entrada a la reunión. — Montevideo, Enero 21 de 1938. — Arturo Davie, Secretario.

$14.40 En.21-464-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay número 1761, he contratado vender a favor de los señores GARCIA, ABEAL y VEGA, el café y bar con alcohólicas situado en la avenida General San Martín número 2809, esquina a la calle Ramón Márquez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 7 de 1938.— José Fornos Rodríguez. — García, Abeal y Vega.

$5.00 En.12-199-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado nuestra empresa telefónica denominada "RIO DE LA PLATA" establecida en Maldonado, debiendo presentarse los que se consideren nuestros acreedores, con los justificativos respectivos, en la Gerencia de la División Teléfonos, calle Mercedes 888 dentro del término de treinta días. — Montevideo, 3 de Enero de 1938. — Rivero y Compañía.

$5.00 En.12-166-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Al comercio y al público hago saber que con la intervención de La Defensa Minorista, calle Ciudadela número 1446, he prometido vender al señor AMILCAR MAGGIARI la carnicería que tengo establecida en la calle Plutarco número 4039 (bis), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Rodolfo Perdomo.

$5.00 En.7-20-v.en.26.

BANCO DE CREDITO

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que no habiéndose inscrito el número de acciones que requiere el artículo 59 de los estatutos sociales para formar quórum en las asambleas ordinarias, el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez para la asamblea que se efectuará el día 27 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Banco, para tomar en cuenta la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 2.o Enajenación de solares en Punta Gorda; 3.o Elección de cuatro Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo ya mencionado, las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la presente convocatoria serán válidas cualquiera sea el número de los accionistas presentes. Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — El Secretario.

$9.75 En.18-399-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a VICTOR L. LOPEZ, mi comercio de garage y anexos establecido en esta ciudad, calle San José 1477. Los que tengan cuentas a cobrar deberán presentarlas a la escribanía de los señores Viña y Antía, Rincón número 538, dentro del plazo legal. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Luis Matos.

$5.00 En.18-358-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de vidrios y fabricación de espejos giraba bajo la razón social De Carolis, Stabile y Donnangelo, en la calle Piedras número 289, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio el socio señor ANGEL DE CAROLIS. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el local de la sociedad. — Montevideo, Enero 3 de 1938. — Angel de Carolis. — Pascual Stabile. — Felipe Donnangelo.

$5.00 En.12-200-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor MANUEL BOUTUREIRA, la colchonería sita en la calle Marcelino Sosa número 2064 de esta ciudad; a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores presenten sus créditos en dicho comercio dentro de los treinta días. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — Soledad Souto de Rama.

$5.00 En.18-348-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JAIME ERTEL, el comercio que tengo establecido en esta ciudad, calle Ejido número 950, en el ramo de almacén y comestibles. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en el escritorio del Mgr. Juris Bernardo Elpern, calle Convención número 1236. U. T. E. 84032. — Montevideo, 18 de Enero de 1938. — Jaime Zwaigenbaum.

$5.00 En.21-468-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que don Ernesto Edlisz ha prometido vender a la señorita ISABEL SANSON, la casa de comercio que en el ramo de café, bar, restaurant y anexos, gira en esta Capital con domicilio en la calle Sarandí número 580. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, emplazándose a todos los acreedores para que comparezcan dentro de los treinta días a la escribanía del señor Oscar G. Boix, Misiones 1379, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 13 de 1938. — Ernesto Edlisz.

$5.00 En.18-351-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a los señores PEDRO BERGER y WOLF OVERLENDER, la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en el ramo de fabricación de ladrillos, bajo la razón social de "Berger, Medros y Overlender", gira en esta plaza en el camino Avegno número 25. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores, para que presenten los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Gabino Mederos.

$5.00 En.20-437-v.feb.8.

MOTORES MARELLI S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli S. A.", para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 4 de Febrero de 1938 a las 15 horas en el domicilio social, calle Uruguay 1117-1119, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1937. — 2.o Informe del Síndico. 3.o Elección de Síndico y suplente. 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos.

$9.75 En.[illegible]-v.feb.[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, en Paysandú número 811, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de taller de calzado teníamos en la calle General Flores número 2310, de esta ciudad, retirándose el señor Rozman Laicovski, y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio DEMETRIO CZABAN KUSIK. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1938. — Rozman Laicovski. — Demetrio Czaban Kusik.

$5.00 En.20-428-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a don JOSE TOMAS PENSOTTI, el establecimiento industrial que en el ramo de herrería y anexos giraba en esta plaza a nombre de la sucesión de José Salvador Pedetti. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, 12 de Enero de 1938. — Luis J. Pedetti.

$5.00 En.21-481-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Silveira y Miranda y Salustiano, Isaac, José y Fernando Valiñas, de la casa de comercio en los ramos de restaurant y bebidas alcohólicas establecida en la calle Médanos número 180, de esta ciudad, vendiendo los señores Silveira y Miranda a los señores Isaac, José y Fernando Valiñas. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 17 de Enero de 1938. — Manuel Silveira. — Francisco Miranda. — Salustiano Valiñas. — Isaac, José y Fernando Valiñas.

$5.00 En.21-484-v.feb.9.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don SAID BOYAD, el almacén de comestibles sito en la avenida Agraciada número 1884, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores, para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — Marcelina Olivera.

$5.00 En.21-460-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1358), he contratado vender a favor de don DARIO NUÑEZ, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Duilio número 1603 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — Felipe Vázquez. — Darío Núñez.

$5.00 En.21-467-v.feb.9.

BANCO FRANCES SUPERVIELLE Y Cía.

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099 de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se nombran, promitentes compradores a plazos, desde el 29 de Enero de 1938, de solares situados en el "Barrio Porvenir", con frente a la calle Londres, que, vencidas estas publicaciones, caducarán sus derechos sobre los expresados solares: don RAFAEL VESPASIANO domiciliado en Juan Paullier 1364, solar 3. Don VICENTE CROCANO, domiciliado en Londres sin número, solar 6. Don LUIS CASANOVA, domiciliado en Guaná 1976, solar 9.

$7.80 En.21-480-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Mauritín Pal prometió vender a PABLO L. ALVAREZ y COMPAÑIA el activo líquido de los laboratorios "Asculap", que estaban establecidos en Millán 2613, siempre que sea posible pagar a los acreedores con el sesenta por ciento de sus créditos. Los acreedores podrán presentarse en los escritorios de la firma compradora, Yí 1833, con sus documentos. — Montevideo, Enero 15 de 1938.

$5.00 En.22-505-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay 1761 he contratado vender a favor del señor CELSO RODRIGUEZ la provisión de comestibles situada en la calle Yí número 1201, esquina a la de Canelones, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — Vicente Romano. — Celso Rodríguez.

$5.00 En.22-500-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del escribano del Centro de Almaceneros Minoristas, Manuel C. Catañy, he prometido en venta a doña MATILDE COMESAÑA DE BARREIRO la casa de comercio en el ramo de lechería, frutas y verduras ubicada en la calle San Salvador número 1630. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 430 (escritorio número 19). — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Blas Perciaccante — Matilde Comesaña de Barreiro.

$5.00 En22-485-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que fusionaremos la sociedad "J. CAMPISTEGUY y COMPAÑIA" en el ramo de bodega con la entidad "Fernando Parrabére Sociedad Anónima Cooperativa" debiéndose presentar los créditos contra la sociedad nombrada en primer término en el estudio del escribano Carlos M. Larralde, calle Ituzaingó número 1485. — Juan Carlos Campisteguy. — Juan José Campisteguy. — Elena Campisteguy. — Aurelia Campisteguy.

$8.00 En.22-13084-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de Setiembre 26 de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores JOSE FERNANDEZ y FERNANDO ARAUJO, el comercio que tenemos establecido en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en la calle Lorenzo Fernández número 1991, de esta ciudad, donde se presentarán los justificativos de los créditos. — Montevideo, Enero de 1938. — Luisa García. — Fernando Araújo.

$5 00 En.19-379-v.feb.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de taller de escultura, yesería y compra y venta de materiales del mismo ramo, con la razón de M. Richieri y Compañía y domicilio en la casa número 2969 de la avenida Millán, con cuyo activo y pasivo cargarán los socios ANTONIO GADOLA y MARIO FENINI, se cita a los acreedores de dicha casa para que concurran al domicilio de la misma dentro del plazo. Y a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero de 1938. — Antonio Gadola.

$5.00 En.18-364-v.feb.7.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano José M. Durán Guani, el 9 de Diciembre de 1938, se ha disuelto la Sociedad Noceti, Ratti y Compañía, que en el ramo de compraventa de artículos navales y de ferretería gira en esta plaza con asiento en la calle 25 de Agosto número 352, constituyéndose a la vez por escritura otorgada ante el citado escribano el 23 de Diciembre del mismo año, una nueva sociedad integrada por los señores PEDRO A. y JULIO RATTI y HORACIO E. CROSTA, la que se hizo cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Pedro A. Ratti. — Julio Ratti. — Horacio E. Crosta. — Montevideo, Enero 10 de 1938.

$6.50 En.19-415-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor CHEKER M. CHEKER, la casa de comercio que en el ramo de artículos para hombres gira en esta plaza, en el Pasaje Salvo, bajo la denominación de "Tom". Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de César de Ferrari, avenida General San Martín 2524. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Juan Gobba.

$5.00 En.19-416-v.feb.8.

VENTA DE COMERCIO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don HUMBERTO RUSSO, mi casa de comercio en los ramos de almacén, sito en el Rincón del Palacio, 3.a sección judicial del Departamento de Flores, debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos, en el comercio de la referencia. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. — Rincón del Palacio 23 de Diciembre de 1937. — Tomás R. González.

$5 00 En.19-366-v.feb.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor AGUSTIN PEREYRA, con fecha 4 de Enero de 1938, mi casa de comercio que en el ramo de hotel denominado Biltmore Hotel que gira con mi propia firma Eduardo Monzeglio, ubicado en la calle J. Batlle y Ordóñez 74, ciudad de Santa Lucía (Departamento de Canelones). Se hace esta publicación a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero de 1938.—Eduardo Monzeglo. — Agustín Pereyra.

$5 00 En.19-418-v.feb.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma Oneto y González hace saber al comercio y al público en general, que ha prometido vender al señor ISMAEL CARRO el comercio que en el ramo de provisión tiene establecido en esta ciudad, en la calle 19 de Abril esquina 18 de Julio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, pudiendo los interesados presentarse dentro del término de treinta días en la calle Uruguay número 302, de esta ciudad. — Carmelo, Enero 13 de 1938. — Darío M. González. — Osvaldo Oneto.

$5 00 En.19-409-v.feb.8

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor BENITO ARISTONDO las existencias de mi casa de comercio que gira en esta plaza con la denominación "Hotel Tacuarembó". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. — Tacuarembó, Enero 7 de 1938. — Abel Olivera.

$5 00 En.19-386-v.feb.8.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente a las 16 y 30 en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 521, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio. 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1937. 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas resolviéndose sobre la aplicación de utilidades. 4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes. 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscritas y depositadas en las cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 10 de 1938. — Horacio Mailhos, Secretario.

$12 60 En.13-235-v.en.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que el señor Federico Valloggia ha prometido vender al señor BLAS AROBBA, el comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas fermentadas posee en esta ciudad, avenida Millán 2583. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica a los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Próspero Bovino (calle Cerrito 521) dentro del término legal. — Montevideo, Enero 10 de 1938. — Federico Valloggia. — Blas Arobba.

$5 00 En.14-230-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1358), he contratado vender a favor de la señorita MARGARITA RASSI la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Comercio número 295 esquina Asamblea, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Cayetano D'Angelo. — Margarita Rassi.

$5.00 En.15-276-v.feb 3

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don MANUEL GOMEZ el almacén de comestibles con despacho de bebidas sito en la calle General Luna 129 esquina Arroyo Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores, para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 10 de 1938. — José González.

$5.00 En.14-240-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de Setiembre 26 de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor ANTONIO Z. HUAYEK, el comercio que tenemos establecido en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Junta E. Administrativa número 1651, de esta ciudad, donde se presentarán los justificativos de los créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1938. — Juan Petraukos. — Teodoro Kiroff.

$5 00 En.14-244-v.feb.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto clausurar el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Gallinal sin los efectos de lo que preceptúa la ley de número (frente al Estadio Municipal). Y a 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación notificándose a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días presenten los justificativos de sus créditos. — Florida, Enero 8 de 1938. — Diego T. Lois.

$5.00 En 14-254-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores MEDARDO MALLADA y ELIAS JOSE SCHMID mi comercio en los ramos de café despacho de bebidas y billar, que gira en esta localidad con el nombre de "Café Sport". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación debiendo los acreedores presentarse con los respectivos justificativos en la escribanía González Arce en esta villa, dentro del término de treinta días. Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Enero 9 de 1938. — Daniel Soulier. — Medardo Mallada. — Elías José Schmid.

$5 00 En.14-259-v.feb.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Justicia", sección balances, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, San José 1123 (segundo piso), he contratado vender al señor ANGEL SAN ROMAN mi casa de comercio del ramo de café y bar establecida en la calle Piedras número 449, esquina Misiones, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Manuel Hermida. — Angel San Román.

$5.00 En.8-74-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Justicia", sección balances, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, San José 1123 (segundo piso), he contratado vender al señor GUMERSINDO MARQUEZ mi casa de comercio en el ramo de café y billares, sita en la calle Cerro Largo número 1002, esquina Julio H. y Obes, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — José Fontan. — Gumersindo Márquez.

$5.00 En.8-75-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha, don Carlos Alberto Negrotto prometió vender a don FELIX GAMBONE la parte que le corresponde en el comercio de modas situado en la calle Ejido número 1327, de esta Capital, tomando el señor Gambone a su cargo el activo y pasivo. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Félix Gambone.

$5.00 En.8-70-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor EDUARDO ARIAS la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y frutas establecida en la avenida 18 de Julio número 1913 (bis), de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la mencionada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Jesús Bernardo. — Eduardo Arias.

$5.00 En.8-62-v.en.27.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don GUIDO JUAN FRANZA el almacén de comestibles con despacho de bebidas sito en el camino Industria número 3473, esquina Balbín Vallejo, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Roberto Pérez. — Wáshington Pérez.

$5.00 En.8-393-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al público en general que he prometido vender al señor DAVID BRENER la llave y las instalaciones que son de mi propiedad, situada en esta ciudad, en la calle Rivera número 2172. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en el escritorio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención 1236. U. T. E 8-40-32 — Montevideo Enero 4 de 1938. — José Soyka.

$5.00 En.8-61-v.en 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de don FRANCISCO MONTERO el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Rincón número 601, esquina a la de Juan Carlos Gómez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1938. — Julián Martínez. — Francisco Montero.

$5.00 En.8-63-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que los señores PEREZ y FAGGETTI han resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de hotel y anexo, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Armando Pérez. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Minas, Enero 4 de 1938. — Pérez y Faggeti.

$5.00 En.8-76-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que por documento de fecha 19 de Marzo de 1937 se disolvió la sociedad que en el ramo de abasto giraba en esta plaza bajo la razón social "DEGRANDI y BACCELLI", con asiento en el local de la calle Queguay número 981, de la cual se separa definitivamente el señor Baccelli, pasando el activo y pasivo de dicha sociedad a la pertenencia y cargo del señor Degrandi. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con el justificativo de sus créditos a "La Defensa Minorista". Ciudadela 1446. — Montevideo Enero 5 de 1938. — Attilio Baccelli.

$5.00 En.10-120-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura que el 24 de Diciembre de 1937 autorizó el escribano César de Ferrari, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén por mayor de comestibles y bebidas y exportación e importación de los mismos bajo la razón social de "MARTOCQ BUSTO y COUSTIE" Los señores Justo Martocq Pedro Coustie y Justo Martocq Pecantet se hicieron cargo del activo y pasivo de la sociedad — Montevideo, Diciembre 30 de 1937 — Justo Martocq. — Modesto Busto — Pedro Coustie — Justo Martocq Pecantet.—

$5.00 En.10-105-v.en.29

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y comercio que por la resolución de asamblea general queda totalmente disuelta desde el 5 de Enero de 1938 la sociedad "Schindler y Pick Limitada", que giraba bajo el nombre mencionado en Montevideo, calle Buenos Aires 533, encargándose el socio L. SCHINDLER de la liquidación. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1938. — Lothar Schindler. — Alfredo Pick.

$5.00 En.13-228-v.feb.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta a los señores ANTONIO, JOSE y MOISES CHAKERIAN, el comercio que en el ramo de carnicería exploto en la finca número 3319 de la calle Celiar, de esta Capital. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a los que se consideren mis acreedores, para que con sus correspondientes justificativos se presenten en la escribanía Berenguer calle Constituyente número 1819 dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, 5 de Enero de 1937. — Carlos Prato

$5.00 En.13-224-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y el público en general se hace saber que con intervención del balanceador público Mario M. Vila (escritorio Democracia 2058), he prometido vender al señor JOSE RODRIGUEZ la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en las calles Requena esquina Galicia de esta ciudad. Por tanto, todos los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas dentro del plazo legal — Montevideo, Enero 4 de 1938 — José Rodríguez. — Ladislao Lokosevicius.

$5.00 En.13-220-v.feb.1.o

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Euclides Gonçalvez, el 31 de Diciembre de 1937, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que bajo la razón social de Martínez Hermanos giraba en esta ciudad, en Estación Tres Cruces y en Menezes, en los ramos generales de comercio, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la nueva firma social de MARTINEZ, ARBIZA y NAGUILA, sucesora de la anterior, según escritura de sociedad otorgada el mismo día ante el expresado escribano. Y a los efectos del artículo 498 del Código de Comercio y ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Artigas, Enero 4 de 1937. — Martínez Hermanos — Martínez, Arbiza y Naguila.

$10.00 En.13-233-v.feb.1.o

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura que el 11 de Enero del año corriente autorizó el escribano Juan Rolfo, fué disuelta parcialmente la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza con la razón social de Zerboni y Compañía, con domicilio en la calle Rincón número 711, integrada por los señores Guillermo Lockhart, Eugenio Zerboni y José Vignoli, separándose de la misma éste último, quien cedió su cuota e interés en la sociedad al señor GUILLERMO LOCKHART. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo, Enero 14 de 1938. — Eugenio Zerboni. — Guillermo Lockhart. — José Vignoli.

$6.00 En.19-378-v.feb.8.

FRIGORIFICO ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Frigorífico Artigas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 31 de Enero corriente, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Zabala número 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondiente al vigésimo segundo ejercicio social e informe del Síndico. 2.o Elección de Síndicos titular y suplente. Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 27 del citado corriente Enero. — El Secretario.

$6.00 En.17-334-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto en esta fecha, la sociedad que bajo la razón social de CABRERA Hnos. y MESA, giraba en esta plaza, en los ramos generales de comercio A los efectos pertinentes, se hace la presente publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el local del citado comercio. — Sarandí, Enero 7 de 1938. — Cabrera Hnos. y Mesa.

$5.00 En.14-266-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en general, que se procederá a la disolución de la sociedad formada por los señores Secundino y Manuel Vila, con objeto de explotar el restaurant Vila, con domicilio en la calle Colonia números 835|37, dejando de pertenecer a dicha sociedad el señor MANUEL VILA. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el local indicado. — Montevideo, Enero 10 de 1938. — Secundino Vila. — Manuel Vila.

$5.00 En.15-284-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general hago saber que me comprometo vender a los señores ENRIQUE C. CADENAS y ARPAD FRIEDMANN, la cuota del capital social que me corresponde en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía Reconstructora de Rulemanes" y todo el que se crea con derecho que pase por la calle Ejido 1164, con el respectivo justificativo dentro del término que fija la ley. — Montevideo, Enero 12 de 1938 — José Temlin.

$5.00 En.15-287-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial "Fábrica de algodón y estopa La Confianza", sita en esta ciudad, calle Guadalupe número 1875, quedándose con el activo y pasivo social y la explotación de dicha fábrica el socio SAMUEL KIJAC, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la misma sociedad. — Montevideo, Enero 1.o de 1938 — Samuel Kijac. — Hersch Geiler.

$5.00 En.14-251-v.feb.4.

LA CAJA OBRERA, BANCO DE AHORRO Y CREDITO

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 25 del corriente a las 17 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo y Treinta y Tres. Orden del día: A) Considerar la memoria y balance presentados por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse a los accionistas. B) Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio, cuatro suplentes y Síndico.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, que haciendo constar el número de sus acciones y los votos que corresponden a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha hasta el 22 del corriente a las 11 horas. (Artículo 42 de los estatutos). 2.o Que la asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra (artículo 38 de los estatutos). — Montevideo, Enero 15 de 1938. — Alfredo Arocena Presidente. — Luis L. Dayviere, Secretario.

$19.20 En.17-335-v.en.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor CARLOS PRATTO, el comercio que en el ramo de carnicería y matadero, tengo establecido en el puente de Carrasco Departamento de Canelones Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a los que se consideren mis acreedores, para que con sus correspondientes justificativos, se presenten en la calle Constituyente número 1819 (escribanía Berenguer), a percibir el importe de sus créditos, dentro del plazo de 30 días. — Floricio Umpiérrez.

$5.00 En.17-329-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller de reparaciones de autos gira en esta plaza, bajo la razón social de Chabot, Senergues y Boccardo, con domicilio en la calle Río Branco número 1584, constituída por los señores Eduardo Chabot, Raúl Boccardo, Juan Senergues y Hugo Senergues, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los señores EDUARDO CHABOT y RAUL BOCCARDO. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el mencionado taller. — Montevideo, Enero de 1938. — Eduardo Chabot. — Raúl Boccardo. — Juan A. Senergues. — Hugo Senergues.

$6.00 En.17-319-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que han proyectado disolver la sociedad Andrés Wittenberger y Cía., dejando de formar parte de la misma los señores ANGEL J. NOCETO y FRANCISCO FERRARO, y a los efectos de emplazar a los acreedores, se previene que deben presentar los justificativos de sus créditos dentro de treinta días a la escribanía V. Rodríguez Godoy, en Treinta y Tres 1356, escritorio 35. — Montevideo, Enero 11 de 1938.

$5.00 En.14-242-v.feb.2.

VENTA DE COMERCIO

Habiendo vendido al señor JUAN CARLOS HERNANDEZ TUNESSI, el comercio que exploto en el ramo de carnicería en El General, notifico por el presente aviso a todos los que tengan cualquier crédito a cobrar contra mi comercio, que lo presenten dentro del término de treinta días de esta fecha en el puesto de carnicería del señor Juan B Curuchet, en la avenida Artigas, de esta ciudad, para serle abonado. — Colonia, Enero 1.o de 1938. — Pablo Galván.

$5.00 En.14-252-v.feb.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor MAURICIO HENDLER, los muebles de mi negocio de bombonería existentes en el local de la calle Uruguay 1033, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Octavio Larocca, calle Cerro Largo 1997. — Luis Kupfertein.

$5.00 En.17-331-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores VENTURA BERCHESI y MANUEL QUINTANS, el comercio que en el ramo de imprenta, encuadernación y anexos, tenemos establecido bajo la denominación de "La Industrial" en esta ciudad, en la calle Reconquista números 634 al 640, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Juan Berchesi. — Ricardo Novo. — Montevideo, Enero 14 de 1938.

$5.00 En.18-374-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de provisión y lechería que tengo establecido en la calle Comercio número 2337, a los señores ELIAS y MAURICIO ADLER. A los efectos legales pertinentes los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la calle Treinta y Tres número 1356, apartamento 30. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Esteban Petrovich.

$5.00 En.18-363-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del escribano del Centro de Almaceneros Minoristas Manuel C. Cataño, he prometido vender al señor GREGORIO CARRION, el negocio de café, bar y cancha de bochas ubicado en la avenida San Martín número 3153. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 430 (escritorio número 19). — Montevideo, Enero 11 de 1938. — Bonifacio López. — Gregorio Carrión.

$5.00 En.18-349-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público que hemos prometido vender a los señores FRANCISCO LOPEZ y Cía., las mercaderías, muebles, útiles y enseres, del ramo de almacén por mayor e importación de comestibles y bebidas, establecida en la calle Río Negro números 1617-1621, quedando a favor nuestro el activo integrado por los créditos a cobrar y de nuestro cargo el pasivo respectivo y continuando no obstante con la sección importación y venta de máquinas marca "Hobart y Berquel" en el local de la misma calle Río Negro número 1641. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — Rodríguez y Cía.

$7.50 En.18-222-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que en el día de ayer don Ignacio Fremd prometió vender a don ELIAS HOFSTADTER el negocio de carnicería establecido en la calle Cuareim número 1594. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término y a los efectos legales en la escribanía Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1346 (escritorio 33). — Montevideo, Enero 5 de 1938.

$5.00 En.10-123-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor JUAN BARNECHEGARAY la farmacia de mi propiedad, establecida en la calle Cuñapirú número 2101, de esta Capital. Se hace esta publicación a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 para que todos mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a 25 de Mayo 477, escritorio 35. — Américo Ferrero. — Juan Barnechegaray (hijo).

$5.00 En.12-198-v.en.31.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto constituir sociedad colectiva con el señor EISEO BORNES para continuar explotando la casa de comercio que en el ramo de taller mecánico tengo instalado en la calle Yaguarí número 1947 y que la nueva razón será de "Fernández y Bornes", haciéndose cargo ésta del activo y pasivo de la firma "Alvaro Fernández" A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se efectúa esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Alvaro Fernández. — Eliseo Bornes.

$5.00 En.5-13090-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con intervención del escribano don Abel Domínguez, en la avenida 18 de Julio 1592, he prometido vender el negocio de carnicería sito en la calle Ramón Anador número 3969, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Domingo Raffo.

$5.00 En.8-72-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto, de común y amigable acuerdo y por escritura que autorizará la escribano Amanda Perillo de Pita, disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza, sita en la calle Hocquart número 1729, en el ramo de fábrica de carros, que gira bajo la firma de "RAMON LEMA y HERMANO", retirándose el señor Ramón Lema y quedando a cargo del activo y pasivo el socio Manuel Lema. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Ramón Lema. — Manuel Lema.

$5.00 En.10-99-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Emilio Bolla se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta el primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho, a don JOSE GONZALEZ, la carnicería sita en esta ciudad, calle José L. Terra número 3200, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pudiendo los acreedores ocurrir ante el aludido negocio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Emilio Bolla. — José González.

$5.00 En.10-122-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña GRETA BOHMMERT DE SCHLAME el negocio de lechería, provisión y venta de comestibles ubicado en esta ciudad, calle Francisco Llambí número 1449. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 5 de 1938. — Erminio Olivetti.

$5.00 En.11-146-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Alberto Suárez, Convención 1537, se ha prometido en venta al señor SAMUEL RESNIK la provisión de comestibles y frutas que tengo establecida en esta ciudad, calle Isla de Flores 1108, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Eugenio Guttamn. — Samuel Resnik.

$5.00 En.5-13095-v.en.25.

AVISOS DEL DIA

ESCUELA MILITAR
LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de un camión para transporte de alumnos, de las marcas "Ford", "Chevrolet", "Dodge" o similares, de acuerdo con las características que se enumeran en el correspondiente pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Ayudantía de esta Escuela, avenida Garibaldi 2313, todos los días hábiles de 8 a 12.

La apertura de propuestas se realizará ante los proponentes que concurran en la mencionada Ayudantía, el día 29 de Enero corriente a las 10 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1938. — La Dirección.

$6.25 En.25-568-v.en.29.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Visto este sumario instruído con motivo de haber denunciado el Fiscal de 3.a clase de la División Resguardo, don Julio Becerra, que al revisar el equipaje del pasajero Leopoldo Insogna, llegado por vapor argentino "Wáshington", el día 13 de Marzo de 1937, constató que en su equipaje, oculto entre ropas de uso personal, se encontraban 84 docenas de adornos de pluma.

Resultando: que llamado a declrar el imputado, manifestó a fojas 3, que por ignorancia no documentó la mercadería de que se trata, en la forma dispuesta por las disposiciones vigentes. Que consta a fojas 4 que el sumariado consignó en la División de Escribanía la cantidad de cincuenta pesos, a efectos de garantir el pago de la multa que pudiera aplicársele en el presente sumario, como también para los ilíquidos correspondientes, solicitando, al mismo tiempo, que en caso de que resultara saldo a su favor, se le entregue sin más trámite.

Resultando: que practicado el aforo de la mercadería de que se trata, arrojó un valor de $ 42.00, adeudando por concepto de derechos, patentes, etc., la suma de $ 34.86.

Considerando: que por la propia declaración del sumariado ha quedado plenamente constatada la infracción definida y calificada por el artículo 7.o incisos A), D) y E) y artículo 20 de la ley número 6839 sobre "Infracciones aduaneras" de fecha 18 de Diciembre de 1918, correspondiente por tanto, hacer aplicación de las sanciones determinadas por el artículo 8.o de la mencionada ley. Lo determinado por los artículos 189 y 195 del reglamento orgánico de la Dirección General de Aduanas, de fecha 15 de Noviembre de 1926 y artículo 2.o del Superior Decreto de fecha 26 de Marzo de 1877.

Por tales fundamentos, la Dirección General de Aduanas, resuelve:

Declarar el comiso de la mercadería referenciada e imponer a Leopoldo Isogna una multa equivalente al valor que la mercadería decomisada tiene y la reposición del sellado y estampillas en el presente, adjudicándose el comiso y la multa impuestos al funcionario denunciante, Fiscal de 3.a clase de la División Resguardo, señor Julio Becerra, sin deducción alguna, y teniendo en cuenta que según consta a fojas 10, la referida mercadería ha sido ya retirada por el denunciante, de acuerdo con lo dispuesto por la providencia número 1012, dictada a fojas 9 vuelta, declárase definitiva dicha entrega y pase el presente a la División Escribanía para que disponga de la garantía consignada, a efecto de satisfacer las respectivas imposiciones y, para el caso que resultare remanente, entregue éste a quien corresponda, debiendo establecer las constancias pertinentes.

Hágase saber, notifíquese al señor Asesor Letrado, de acuerdo con lo determinado por la ley número 9315; remítase testimonio de la sentencia al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, así como de todo lo que solicitare, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de 27 de Enero de 1919, con cargo al sumariado. Anótese en las Divisiones de Escribanía, Resguardo, Contralor y Receptorías, y ejecutoriada y cumplida, con las debidas constancias, archívese el expediente. — (Firmado): C. Baldomir.

Lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Carlos Baldomir, en la ciudad de Montevideo, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete. — Doy fe. — Alfredo Nebel Palomeque, Escribano Adjunto.

(Cuenta corriente) 269.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido por las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios y lo dispuesto por la ley de 4 de Agosto de 1933 llámase a licitación para la compra a la puja de Títulos Hipotecarios cupón 5 o|o, por un monto de ciento cuarenta y tres mil setecientos veinticinco pesos ($ 143.725.00), fijándose a tal efecto el día 26 del corriente a la hora 16 y 30 para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren.

Se previene:

1.o Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas las que se recibirán únicamente hasta las dieciséis horas y treinta minutos y que se exigirá cuando se estime necesario la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes a sus intereses.

2.o Que en las propuestas debe establecerse el número de la póliza correspondiente en caso de que los valores estén caucionados.

3.o Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores.

4.o Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado así como las respectivas pólizas en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día contado desde la fecha de la licitación, y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarando nulas y sin valor sus propuestas, u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos, además, responsables por daños y perjuicios.

5.o Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas.

6.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Enero 22 de 1937. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.25-569-v.en.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 747
Materiales varios

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Abril a las 16 horas para proveerse de 3.000 metros de arpillera, 500 tarros barniz "Carriage", 250 kilos betún de Judea, 1.000 kilos cola carpintero, 180 esponjas, 200 gamuzas, 250 kilos goma laca, 500 kilos grafito en polvo, 4.000 kilos grasa mineral, 500 kilos litargirio, 8.000 hojas papel de lija y 22.000 hojas tela esmeril, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

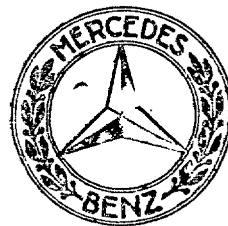
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.25-538-v.mz.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 30667

Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Daimler - Benz Aktiengesellschaft", de Stuttgart - Unterturkheim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

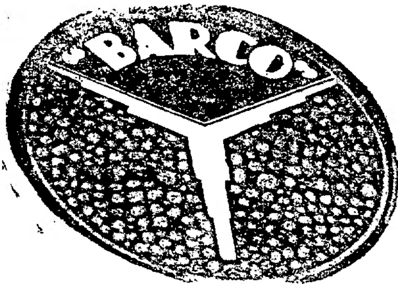


para distinguir artículos de las clases 11.a, 20.a y 24.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-553-v.en.10.

ACTA N.o 30954

Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Andrés Roos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-546-v.feb.10.

ACTA N.o 30953

Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Eastman Kodak Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva Jersey, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

BULLET

para distinguir artículos de la clase 25.a (cámaras fotográficas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-548-v.feb.10.

ACTA N.o 30955

Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Società di Prodotti Chimico Farmaceutici A. Bertelli y C., con domicilio en la ciudad de Milán (Italia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (aceite de hígado de bacalao, asociado con Catramina (aceite especial de alquitrán Bertelli). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-549-v.feb.10.

ACTA N.o 30957

Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Società di Prodotti Chimico Farmaceutici A. Bertelli y C., con domicilio en la ciudad de Milán (Italia) ,han solicitado la renovación de la marca

CEROTTO BERTELLI

(ARNICOS)

a base d'arnica, olibano, gomma, ferro e petrolati eccitanti

raccomandato contro



para distinguir artículos de la clase 9.a (una pomada especial contra el reumatismo y otras afecciones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-550-v.feb.10.

ACTA N.o 30958

Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Pin Márquez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NIAGARA"

para distinguir artículos de la clase 16.a (contadores o medidores de agua, en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-547-v.feb.10.

ACTA N.o 30956

Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Società di Prodotti Chimico Farmaceutici A. Bertelli y C., con domicilio en la ciudad de Milán (Italia), han solicitado la renovación de marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos, especiales o no). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-551-v.feb.10.

ACTA N.o 30962

Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Ángel Giorello e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-552-v.feb.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4689

Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Tarasido, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas a un sistema de asegurar cruces de alambre en los cercos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.25-554-v.feb.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

"Sección Navegación Interior"

Aviso

Se avisa al comercio y demás interesados que por motivo de las obras hidroeléctricas que se realizan en el Rincón del Bonete, del río Negro, quedará suspendida hasta nuevo aviso la navegación en dicho río desde ese paraje hacia aguas arriba.

En breve se comunicará la reanudación de ese servicio. — C. C. Folle, Jefe.

(Cuenta corriente) En.25-571-v.feb.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOFRE, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sarandí 164, y doña CARMEN MARIA CONTATORE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón 1374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 274-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO GIUDICI, de 48 años, soltero, contador, argentino, domiciliado en Treinta y Tres 1356, y doña HORTENSIA CEBALLOS, de 43 años, soltera, oriental, domiciliada en Buenos Aires 408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 275-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ROMERO, de 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Plaza Zabala 344, y doña ROSA PORTILLO ROLDAN, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Plaza Zabala 344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 276-v.feb.1.o.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTTO HEINRICH ROLLER, de 28 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado en 18 de Julio 938, y doña ELSA ANA CLARA LAMPARTER, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en 18 de Julio 938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.

$2.00 283-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO CURBELO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 904, y doña ADELA RODRIGUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 904.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.

$2.00 284-v.feb.1.o.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERACLIO D. PEREZ UBICI, de 31 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en San José 1143 (piso 1.o A), y doña HALIA MIRANDA FAGET, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en bulevar Artigas 302.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 271-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO MONDELLI, de 30 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Soriano 1175, y doña TEODOLINDA DE MARCO, de 24 años, soltera, italiana, domiciliada en Soriano 1175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 272-v.feb.1.o.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1938, a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don JOSE TORIBIO OVIEDO, de 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Larravide 268, y doña CRUZ MARCELINA ALVAREZ, de 57 años, soltera, oriental, domiciliada en el Hospital Pasteur.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. (Gratis) 280-v.deb.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR QUEREILHAC, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3774, y doña MARGENTINA IVONNE ALOIA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Joanicó 3776.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 281-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBERFIL MELGAR, de 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Gómez 1854, y doña INOCENCIA RAMONA GONZALEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Gómez 1854.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 282-v.feb.1.o.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BENIGNO ENCISO MEDINA, de 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Chucarro 1123, y doña SENDI PEREDA OYHENART, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Guayaquí 3212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 277-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ARTURO MANUEL MENA, de 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en 21 de Setiembre 2669, y doña LUISA MARIA SOLE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 278-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SETTIMIO TORTORA, de 33 años, soltero, educacionista, italiano, domiciliado en Ellauri 918, y doña MARIA MAGDALENA BOTTO, de 27 años, soltera, argentina, domiciliada en Ellauri 920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 279-v.feb.1.o.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO TEJERA (hijo), de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guenoas 3367, y doña MARIA CELIA SANDES, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Guenoas 3366.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 273-v.feb.1.o.

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PABLO RAVAZZANI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dante 2303, y doña SUSANA CONSUELO ORTIZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Dante 2303.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 286-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BAEZ, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Las Heras 2121, y doña MARIA ANA BONICIO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en General Las Heras 2121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 287-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DENDRINOS, de 41 años, soltero, empleado, griego, domiciliado en Colonia 2275, y doña IRENE MIJAELIDES, de 33 años, viuda, griega, domiciliada en Colonia 2275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 288-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ANGEL GARCIA, de 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sochantres 3042, y doña CARMEN TAIBO, de 32 años, soltera, española, domiciliada en Sochantres 3042.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 289-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible]BERTO LEON FERNANDEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ciudadela 1432 (apartamento 6), y doña JOSEFINA SALPETRO, de 20 años, soltera oriental, domiciliada en Juan Paullier 1670.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 290-v.feb.1.o.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 19 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PAZ XIMENEZ, de 29 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Tiburcio Gómez 1589, y doña IRIS ASTENGO RIVAS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Leguizamón 3582.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 285-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MENTABERRY DE ERICE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose el emplazamiento especialmente a los hermanos de la causante Juana Mentaberry de Tiny, María Mentaberry de Larrieu, Juan o Juan Pablo Mentaberry, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$14.40 En.25-537-v.mz.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ROCA OTEGUI DE ARROSPIDE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Minas, Diciembre 31 de 1937. — Francisco Soca, Actuario.

$6.00 En.25-545-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, como encargado interinamente del Juzgado de igual categoría de Salto, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GUMERSINDO URROZ, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado mayor a efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 29 de 1937. — Héctor Mattos, Actuario.

$5.50 En.25-536-v.feb.4.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Automóvil y alhajas. En nuestro salón de ventas, Piedras 318. El viernes 4 de Febrero a las 16 horas (4 p. m.), por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de quinto turno. Autos "Testamentaría ALFREDO L. DEAGUSTINI", con la base de las 2|3 partes de sus respectivas tasaciones: Auto "Ford" 2 puertas, alhajas, rosetas, prendedores, anillos con brillantes, diamantes, piedras finas, escritorio, baúles y demás que está en exhibición.

Entrega al día siguiente. Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$6.00 En.25-556-v.feb.4.

FRANCISCO MAGALLANES

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimacuarta sección judicial de la Capital, don Eduardo Macchiavello, dictada en los autos caratulados "Lorenzo Covetta con CLEOPATRA TEALDI DE DEMETRIO NUÑEZ y NOEMI JOSEFA GEMMA SGANGA o NOEMI SGANGA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y ocho, en las puertas de este Juzgado y a las diez de la mañana, por intermedio del martillero don Francisco Magallanes, asistido del Alguacil y Actuario Especial, se sacará a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Dos sextas partes indivisas del bien y todo lo anexo, empadronado con el número 84.592, ubicado en el barrio Jacinto Vera, 12.a sección judicial de este Departamento, mazana número 1148, y es el solar y todo lo a él anexo, señalado con el número 32 en el plano respectivo, con una superficie de 154 metros 62 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle Cufré, donde la puerta del edificio está designada con el número 2880, entre las de Pedernal y Yaguarí, distando 15 metros 80 centímetros de esta última, por 18 metros de fondo al Este, con el solar número 2: al Norte, con el solar número 31, y al Sud, con el solar número [illegible]. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Porcedimiento Civil; B) Que son de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración, escritura de compromiso y definitiva, certificados; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado, calle Tapes número 924; D) Y que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Manuel G. Sotelo, Actuario Especial.

Por informes a mi escritorio: Misiones número 1410.

$33.96 En.25-544-v.feb.8.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "Mateo Bru-

net y Compañía contra PEDRO RITO ELOY, ELEUTERIA PAULA y ANA LORENZA ARRAMBIDE. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Febrero entrante, a las diez horas, en la puerta principal de este Juzgado Letrado, calle 26 de Mayo 800, por intermedio del señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, se procederá a la venta separadamente, en pública almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes propie[illegible] de los demandados: Una fracción d[illegible] [illegible]eno y sus mejoras, ubicada en "[illegible] [illegible]. tercera sección judicial de Durazno, empadronada con el número sesenta y cuatro y designada con el número cinco de la manzana once, compuesta de una superficie de ochocientos metros, lindando: al Noroeste, calle pública por medio, linda con Santiago Bordaberry; por el Nordeste, linda con el lote cuatro de la misma manzana; por el Sudeste, calle pública, por formar esquina, y por el Sudoeste, con el lote siete de la misma manzana. Otra fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el número sesenta y tres y designada con el número doce de la manzana once, compuesta de una superficie de ochocientos metros, lindando: al Sureste, calle Pública; al Suroeste, frente a otra calle pública, por ser esquina; al Noroeste, con el solar once, y al Noreste, con parte del solar siete. Se previene: 1.o Que los gastos que originen las escrituras de ratificación del almoneda y las de venta, los certificados de los registros y el impuesto universitario serán de cuenta del mejor postor, quien deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de los inmuebles a venderse y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado Letrado para que puedan ser examinados por los interesados; 3.o Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno Enero 19 de 1938. — Gregorio U. López. Actuario Adjunto.

$54.00 En.25-555-v.feb.10.

A LOS AVISADORES

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no [illegible] responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta norma.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Febrero a las 16 y 30 horas, en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balances correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre próximo pasado y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 1.o de Febrero a las 16 y 30 horas. Se previene que, según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reunan.

$9.00 En.25-565-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la firma comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de "BELHOT y CABRERA", en los ramos de tienda, mercería, ropería y sus anexos, establecida en la calle Asamblea números 610 - 614, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Nicolás Belhot. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Enero 14 de 1938. — José Luis Cabrera. — Nicolás Belhot.

$5.00 En.25-540-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley d e26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que Deogracia Baldovino ha prometido vender a ANTONIO VILLAR la casa de comercio que en el ramo de carnicería y anexos gira en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, en la ciudad de Las Piedras, calle José Batlle y Ordóñez número 663, dentro del término de treinta días. — Deogracia Baldovino. — Antonio Villar.

$5.00 En.25-542-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor Pascual Nessi venderá a la señorita MARIA M. BARROS los muebles, útiles, instalaciones y demás enseres del establecimiento comercial de su propiedad en los ramos de joyería y relojería situado en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 1943. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el domicilio de la promisoria adquirente, calle Asunción número 1316, en días y horas hábiles. Esta publicación se efectúa a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero de 1938. — Pascual Nessi. — María M. Barros.

$5.00 En.25-539-v.feb.14.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las [illegible] horas de circular aquel[illegible], [illegible] errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., deben hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TARIFA PARA LA PUBLICACION

Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Abril de 1932 ("Diario Oficial" N.o 7714), la Tarifa de Avisos para publicación de Estatutos de Sociedades Anónimas fué modificada en esta forma: Las Compañías pagarán de acuerdo con el capital, (autorizado), ajustándose a la siguiente escala:

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De	$	20.001	a	"	50.000	"	50.00	" "
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	" "
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	" "
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	" "
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	" "
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	" "
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	" "
"	"	en adelante				"	200.00	" "

PARA LAS COOPERATIVAS RURALES, SE HARA EL PRECIO A MITAD DE TARIFA

DIARIO OFICIAL ANEXOS

REGISTRO CIVIL

NOMINA DE LOS FALLECIDOS EN TODA LA REPUBLICA DURANTE EL AÑO 1937.

JUNIO

Artigas

1.a Sección — Mármol Segunda María, Núñez Eudoxia, Da Luz Marfisio, Silveira Feliciana, Rebollo Iracema, Argañarás Nery, Beraldo de Azambuya Idalina, Alves Eva, Celada Bautista, García José, Fagúndez Luis, Villanueva Julio, Ortiz Francisco, García Rosario, López Elbio, Velázquez Manuel, Marín Constantino, Da Silva Francisco, Lescano Toribio, Da Luz Zoraida, Retamar Calixto.

5.a Sección — Almeida Ana.

6.a Sección — Alves Roberto, Montero Adán, Silva Mercedes.

7.a Sección — Tajes María Elena, Ribeiro José, Silva María Ana.

Canelones

2.a Sección — López Ismael, Gómez Juan Manuel, Ferrero de Malacrida Rosa, Tejera de González Rufina, Gutiérrez de Fernández Concepción, Pereyra de Bessio Adelina, Martínez Isidro M., Pintos de Arismendi Teodora, Marichal de Cabrera Francisca, Laborde Clemente, Alvarez de Ron María Josefa, Fort María.

3.a Sección — Cánepa de Martínez Dorotea, Pérez de Alvarez Felipa.

4.a Sección — Viñoly de Ferraguis Eulalia, Cáceres de Becerra Gregoria Bernardina, Cappi de Guarnieri Luisa, Jerneche de Salle María, Tamborchi de Montesoro Delfina, Acosta de Ledesma Fulgencia, Nievas de Reynosa María Angélica.

5.a Sección — Scarone Efrain Regino, Leonides Juan José, Rodríguez Walter Carlos.

6.a Sección -- Belino Abel Eduardo.

7.a Sección — D'Acosta Diógenes, Casas José, Vitoli Daniel, Quinteros Nicolás, Pérez José María, Baccino Manuel, Vález María Padilla de, González Obdulio.

9.a Sección — Bentancour Marcos, De Gayardi Rosa Pizio, Píriz Aída, De Bentancour Florencia Alonzo, Hernández Rumalda, Tejera Ramón Pilar.

10.a Sección — Castro Cubelo Juan Pablo, Cabrera Cartaya Margarita, Aremniker Goldwer Jacobo, Figuerón González Eustaquio, Suárez Antonio, Vida Acosta Narcisa, González Pedera Juan Hernández Suárez Humberto, Pérez Juan, Barreto Elías.

12.a Sección — Degnolia Gerardo.

14.a Sección — Silva Santos.

15.a Sección — Luzar José, De Clavijo Abreo Petrone.

Cerro Largo

1.a Sección — Sacramento Mirza, Damas Gilberto, Arévalo Juan, Termezano María Amelia, Antúnez de Termezano Julia Evangelina, Alvarez Fracema, Peña Blanca Sucena, Correa Angela María, Rojas Bernabé, Farías Luis Amalio, Méndez María del Carmen, Caballero Domingo, Gómez de Díaz Ubaldina, González Joaquina, Techera de Alvez Clementina González Germino, Perlhefter Iris Graciosa, Ferreira Orosmán, Marín Petrona Olga, Fresa Santiago, González de Lauz M.a Segunda, Tort Walter Osvaldo, Juárez José Catalino, Rodríguez María Teresa, Ibáñez Esteban, Do Frado Ataídes, Borba de Techera Pilar Ramona Neves, Ruiz Martiniano, Morales Nélida, Rey Gregoria, Laví María Francisca, Hernández de Olivera Avelina, Pereyra José, Vieyto de Camaño Rosaria, Cirión Vicente, Díaz Omar, Rodríguez de Mendoza Juana, Marchesano Vicente, Lima de Fernández Orfilia.

2.a Sección — Andrade de Silva Antonia, Lemos de Ginar Dionisia, Acuña Leopoldino, Sosa Félix Leonardo, Techera de Melo Valois Confesor.

4.a Sección — Rojas Bernabé.

6.a Sección — Arispe Delia Cristina, Fonseca Luciano, Morales Aldemar, Vega María del Carmen, Olsan Bernardo Cecilio, Coimbra Clara.

7.a Sección — Suárez Ema, López María.

8.a Sección — Rivero Tomasa, Vargas Gabriel.

10.a Sección — Gortila Santos, Rodríguez Francisco, De Souza Desiderio José.

12.a Sección — Santos María Yolanda, Medeiros Ramón Silvio.

Colonia

1.a Sección — Carro Aída, Gómez Pérez Isabelino R., Rossi Agustonii María, Curutchet Víctor Hugo, Escobar de Rey Emilia, Rabazza Santiago, Abot de Urrutia Juana, Fernández de González Rosa.

2.a Sección — Greve Juan, Roth Néstor Alex.

3.a Sección — Albrieux Augusto, Viera Casilda, Hernández Martina, Balao Ramón Alberto, Espinosa Luis Alberto, Duarte Robustiano, Correa María Isabel, Illada Dionisio, Britos Calixto, Flores Elsa.

4.a Sección — Amado Santos Manuel, Lautaret de Jourdán María, Santegán Hugo Milton.

10.a Sección — Curutchet Bautista, Colmán Basilio, Muniz Hermenegildo, Guggelmeier de Vila Rosa.

12.a Sección — Ragmasco Luis, Darit Esther Tourn Ernesto.

13.a Sección—Antelo Juan M.a, Errecart José, Contreras Meltón Renée, Calo Germán.

14.a Sección — Montiel Alejo, Velázquez de González Saturnina, Conde de Benítez Petrona.

Durazno

1.a Sección — Pérez Emilio Mario, Arramburu María Adelfa, Etchevarría Juana, Prego Valentín, Rodríguez Trucido Andrea Avelina, Britos Floro, Bene Ramón, González de Fumero Nieves, D'Alessandro Genaro, Cardozo Juana, Rodríguez Graciela, Cáceres Abdón.

2.a Sección — Castro Marcelino, Silva Ramón Dionisio, Olguín Eulogio, Rodríguez Mateo Carlos.

4.a Sección — Furtado Severino, González Martín, Arévalo Fidela.

5.a Sección — Muñoz de Jeze Martina, Cancela Julio.

6.a Sección — Fernández Rosalía, Gosarrol Nito Daniel, Ornazábal Nilvia Juana, Betizagasti Agustín.

9.a Sección—Muñoz Hilda, Parodi Ernesto, Cardozo Alba Miruja, Ríos de Moreira Coralia.

Flores

1.a Sección — Oriquiela Isidro, Méndez Alfredo, Clavero de Fernández Manuela, Umpiérrez de Tejera Leonarda, Bolagni Gloria Elena, Modernell Nicasio, Ortiz de Urtinverea Desideria, Arroqui Esther Juana, Gutiérrez Leoncio, Martínez de Olivera Atanasia, Baladín Orfilia Auristela, Estévez Blanca Nieve, Jallúa José Pecho, Ayala de Martino Lujama.

4.a Sección — Arias Quintana Coralio Gualberto.

5.a Sección — Verde Luisa.

Florida

1.a Sección — Irureta Amadeo Peregrino, Sixto Víctor, Pintos Violeta, Rizoto Ramón Bonifacio, Radríguez Carmen, Amaya de Páez Filomena, Barreiro de Lapasta Olivia, Fudrini Miguel Angel, Sabbia Nicolás, López Quintín, Dodera de Giani Paulina Gervasia, Núñez de Seijas María Magdalena, Dalto de Gallo Isabel, Di Mayo María Luisa, Cabrera de Mango Dolores, Ruiz Díaz Abel Petronilo, Nehr Juana, Rondán Regina.

2.a Sección — Quirque de Patrón Teresa, Moreira Ambrosio, Soria Alejandro, García María del Carmen.

3.a Sección — Carrero Juan M.

4.a Sección — Leundán Joaquín, González María.

5.a Sección — Ramón María, Garibón Leopoldino.

7.a Sección — Rodríguez Olga.

8.a Sección — Rodríguez Rufina Epifania.

10.a Sección — Laurindo García, María Isolda Hernández, Ernesto Basabe o Castro, Octavio Díaz, Lucio Eusebio Colasa, Juan Cruz Cuitiño, Bernardina Lopardo de Clavijo.

Lavalleja

1.a Sección — Tais (hijo) Francisco, Báez Carlos Ricardo, Barrera Ramona, Martínez de Milano Felicia, Guzurreta Carmen Lira, Aparicio Roberto Horacio, Figueredo Mirta Fortunata, Corrales de Castro Gabriela, Castro Zeballos Israel, Suárez Irma Esther, Guillén Celestino, Echevarría Inés, Casas Sanz Pedro Pascual, Melo de Báez Justa, Cabrera de Jatón Fidela, Fernández de Jurado Inocencia, Acosta Próspero, Cifuentes Hugo, Baserga Máxima, Saavedra Eugenia, López Yolanda Haydée, César Merilazú, Fernández de Soria Filomena, Giménez Julia Ramona, Márquez Miguel Isaac.

3.a Sección — López Jorge.

4.a Sección — García Rosario, Pintado Apolinario Baldomero, Ortega de Santos Celia.

5.a Sección — Aristegui Juan Andrés, González Belisario Silverio, Matta Antonio.

6.a Sección — Aviaga Miguel Ramón.

11.a Sección — De López Acosta Zunilda.

12.a Sección — Sosa Aristegui, Arias Juan.

Maldonado

2.a Sección — Bermúdez Gutiérrez María Esther, González Bonilla Gregorio, Corbo Fernández de Fernández Virginia, Suárez Méndez Celedonio, De León Blanca, Oliver Corbo de Corbo Agripina, Rodríguez Pagola Milka, Núñez Núñez Blanca Margarita, Alfaro García José J., Sosa García Juan Pedro, Silva Cabrera Bonifacio V.

3.a Sección — Estela Oscar Orlando, Tort Eleuteria, Pereira María Mercedes, Abal Silverio.

5.a Sección — Texeira Silverio.

6.a Sección — Suárez Baliero Eugenio, Pérez Núñez Jesús.

7.a Sección — Camacho Santiago.

8.a Sección — Russo Poglia José.